



ALCANCE N° 12 A LA GACETA N° 20

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 31 de enero del 2020

138 páginas

PODER LEGISLATIVO ACUERDOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA RÉGIMEN MUNICIPAL AVISOS

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N°2268

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 del Reglamento de la Defensoría de los Habitantes de la República, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993; y,

Considerando:

- I. Que los procesos y actividades institucionales que realiza la Defensoría de los Habitantes deben regirse por reglas y procedimientos uniformes y oficiales que se deben ajustar conforme a las necesidades de las y los habitantes.
- II. Que el vigente Manual de Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses debe ser actualizado para mejorar la eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de las diferentes estrategias de defensa, en aras de una mejor defensa de los derechos e intereses de las y los habitantes y del control de legalidad.
- III. Que desde el Despacho de la Jerarca se han definido líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más eficiente, pertinente y moderna; por ello, se conformó un equipo de trabajo al que se le encomendó la actualización del Manual de Macroproceso de Defensa de los Derechos e Intereses de los Habitantes.
- IV. Que la revisión del nuevo Manual de Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses se concentró en el estudio y análisis del proceso de defensa en sus diferentes fases de Admisión, Defensa y Seguimiento.
- V. Que la revisión y actualización del nuevo Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses conllevó un proceso participativo en el cual se sometió la propuesta a consideración de las direcciones de Defensa, Admisibilidad y Oficinas Regionales, mismas que plantearon diversas observaciones que fueron analizadas e incorporadas en lo pertinente.
- VI. Que el nuevo Manual de Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses es un medio que posibilita el cumplimiento de las atribuciones de defensa de derechos que la ley de creación le asignó a la institución y que le competen en atención a su rol de Institución Nacional de Derechos Humanos.
- VII. Que el nuevo Manual de Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses contempla los procesos de litigio internacional, así como la relación de la Defensoría de los Habitantes frente a instancias supra nacionales de defensa de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París.

Por lo tanto,

Se acuerda:

Primero. — Dictar el presente Manual de Macroproceso de Defensa de Derechos e Intereses, que regulará las diferentes estrategias de defensa de derechos e intereses que lleva a cabo la Defensoría de los Habitantes de la República, en los procesos que las componen: Admisión y Defensa.

Segundo. — Los procedimientos señalados en el presente Manual serán de acatamiento obligatorio para las direcciones de: Admisibilidad, Oficinas Regionales, Defensa, Asuntos Jurídicos, Promoción y Divulgación, Despacho, Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y cualquier otro órgano por disposición del o la Jerarca de la institución y se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

MANUAL DEL MACROPROCESO DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Principio Orientador.

Proteger a las habitantes y los habitantes frente a las acciones y omisiones del Sector Público, mediante un control de legalidad, justicia y ética por medio de la prevención, defensa, promoción y divulgación de sus derechos e intereses.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Manual regula las diferentes estrategias de defensa de derechos e intereses, que lleva a cabo la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 3.- Estrategias de Defensa.

Las estrategias de defensa son las formas de intervención que utiliza la Defensoría de los Habitantes para velar y proteger los derechos e intereses de las y los habitantes; estas se clasifican en:

- a. Orientación y Asesoría al Habitante (OAH)
- b. Atención Inmediata (AI)
- c. Intervención Informal (II)
- d. Intervención por Denuncia (ID)
- e. Intervención de Oficio (IO)
- f. Investigación Temática (IT)
- g. Investigación Estructural (IE)
- h. Seguimiento a Procedimientos Disciplinarios por Hostigamiento Sexual en el Sector Público (HS)
- i. Audiencias Públicas (AP)
- j. Acciones Judiciales (AJ)
- k. Proyectos de Ley (PL)
- l. Procesos de Diálogo Social (PDS)
- m. Acompañamiento y Trabajo Interinstitucional (ATI)
- n. Alertas Tempranas (AT)
- o. Intervenciones ante instancias internacionales de Derechos Humanos
 - i. Informes ante Organismos Internacionales (IOI)
 - ii. Amicus Curiae (AC)
 - iii. **Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (SMC)**

Artículo 4.- Unidades responsables.

Los procedimientos señalados en el presente Manual serán de acatamiento obligatorio para las direcciones de: Admisibilidad, Oficinas Regionales, Defensa, Asuntos Jurídicos, Promoción y Divulgación y cualquier otro órgano por disposición del o la Jefe de la Institución. La Dirección Administrativa dará el apoyo necesario para el cumplimiento y la agilidad de los procesos.

Artículo 5.- Principios Rectores.

Todos los procedimientos que se regulan en el presente Manual deben observar los principios rectores que han sido establecidos para el ejercicio de la función pública, los incorporados dentro del Derecho Internacional, los establecidos en el enfoque basado en los DDHH y aquellos desarrollados en la jurisprudencia nacional e internacional.

Asimismo, todas las instancias de la Defensoría de los Habitantes de la República deberán coordinar sus labores para garantizar la observancia de estos principios, así como la aplicación y efectividad de los procedimientos establecidos en el presente Manual.

En atención a estos principios, la Defensoría de los Habitantes dará atención preferencial en la tramitación de asuntos en los que involucren a personas por su condición de discapacidad, vejez, indígenas, niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de gravidez, personas institucionalizadas o por cualquier otra condición que las coloque en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 6.- Definiciones.

Para los efectos del presente Manual, se establecen las siguientes definiciones:

- a.- **Accesibilidad:** son las garantías para asegurar que el entorno y los procesos se encuentran a disposición en condiciones de igualdad para todas las personas.
- b.- **Alertas Tempranas:** es una forma de intervención preventiva y extraordinaria, por medio de la cual se alertan a las autoridades gubernamentales, para que coordinen y brinden una atención oportuna y eficaz a las personas potencialmente afectadas ante situaciones de riesgo, amenaza o violación grave e inminente a los derechos humanos.
- c.- **Asuntos Admisibles:** son aquellas quejas, consultas o denuncias que se ajustan a la competencia legal de la institución según lo establecido en los artículos 1, 12. 1), 14 y 17 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, así como en los artículos 1, 2, 6, 7, 22, 25, 36 y 44 del Reglamento y los comprendidos en este Manual, para su estudio y atención.
- d.- **Asuntos Inadmisibles:** son aquellas quejas, consultas o denuncias que no se ajustan a la competencia legal de la institución, y en las que concurren las limitaciones de los artículos 12.1) in fine y 19.2) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, así como en el artículo 34 del Reglamento y lo comprendido en este Manual.
- e.- **Atención Inmediata:** es una estrategia de defensa que procede ante una situación de riesgo, daño inminente o actual, que procura evitar efectos irreversibles a los derechos e intereses legítimos de las personas.
- f.- **Citación:** es el acto mediante el cual se conmina a una o un servidor público a comparecer en forma personal el día y la hora señalados, ante el o la jerarca institucional, para que rinda cuentas sobre cualquier cuestión de interés para la investigación de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- g.- **Condiciones Biopsicosociales:** Conjunto de diferentes aspectos biológicos (sexo, edad, etnia, color, fenotipo, enfermedad, discapacidad, orientación sexual), psicológicos (pensamientos, emociones y conductas) y sociales (género, nacionalidad, clase social, estado civil, orientación sexual, opción religiosa, discapacidad), mutuamente interdependientes que condicionan a una persona.
- h.- **Diálogo Social:** es una estrategia de defensa mediante la cual la Institución procura, entre otros propósitos, promover el diálogo para mitigar un conflicto; acercar a las partes vinculadas por intereses comunes o antagónicos contribuyendo a equilibrar las relaciones de poder entre ambas; promover estrategias de comunicación, articulación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales para la búsqueda de soluciones en beneficio de diferentes sectores de población.
- i.- **Fase de Seguimiento:** etapa del proceso de defensa posterior a la emisión del informe final de una estrategia de defensa, mediante la cual la Defensoría a través de un plan de trabajo, verifica el cumplimiento de sus recomendaciones o de los actos derivados de sus estrategias de defensa.
- j.- **Interseccionalidad:** Enfoque que establece que características tales como: el género, la etnia, la clase, la discapacidad, religión, edad, orientación sexual u otras, son construcciones sociales que se interrelacionan en múltiples formas y niveles simultáneos. En ese sentido la defensa de derechos se abordará tomando en cuenta estas características para comprender y analizar de forma completa los efectos diferenciados de la vulneración y realizar, a partir de ello, la restauración del derecho de forma sistemática abordado a partir de la desigualdad y la exclusión desde una base multidimensional.
- k.- **Intervenciones Informales:** estrategias de defensa celeres que se realizan de oficio o por denuncia de una o un habitante ante la Administración, para que se tomen medidas oportunas conducentes a atender el asunto de interés y se revierta el derecho vulnerado, en un plazo inferior a dos meses. Por ejemplo: solicitudes de información a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, visitas, inspecciones.
- l.- **Informe de Cierre por Intervenciones Informales:** es el reporte escrito mediante el cual se comunica a las partes interesadas el resultado final de ésta. El cierre de la intervención informal solo cabe cuando el derecho vulnerado fue restablecido.
- m.- **Informe de Cierre por Pérdida de Interés:** es el informe escrito que se utiliza en los casos en que el objeto de investigación pierde vigencia porque las circunstancias sobrevenidas del caso tornan innecesario proseguir con la investigación o por pérdida de interés manifiesta del habitante siempre y cuando no afecte derechos colectivos o

difusos. El informe deberá contener las gestiones que se realizaron, los resultados de tales gestiones y la justificación del cierre.

- n.- Informe de Cierre de Seguimiento: es el informe escrito mediante el cual se realiza un recuento de las acciones ejecutadas por los órganos públicos en cumplimiento al plan de trabajo y/o a las recomendaciones emitidas por la Defensoría, con base en las cuales procede la conclusión del seguimiento y el cierre de la intervención.
- o.- Informe Final con recomendaciones: es la resolución en la cual se consignan las gestiones formales e informales realizadas durante la ejecución de la estrategia de defensa, se exponen los hechos constatados y no constatados, las consideraciones y conclusiones del caso y al constatarse la vulneración de un derecho o interés se emiten las acciones que en el marco de la Magistratura de Influencia se sugiere a la entidad(es) denunciada(s).
- p.- Informe Final sin recomendaciones: es la resolución en la cual se consigna las gestiones formales e informales realizadas durante todo el proceso de investigación, se exponen los hechos constatados y no constatados, las consideraciones y conclusiones del caso, en el que no se emiten sugerencias al no constatarse la vulneración de un derecho o interés.
- q.- Intervención por Denuncia: es una estrategia de defensa que se inicia a partir de una queja, consulta o reclamo siguiendo el procedimiento de defensa establecido en el Título Tercero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y en el Título Cuarto de su Reglamento.
- r.- Intervención de Oficio: es la estrategia de defensa que en ausencia de una queja, consulta o reclamo se inicia por disposición de la o el Jarca sobre una materia de competencia institucional, siguiendo el procedimiento de defensa establecido en el Título Tercero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y en el Título Cuarto de su Reglamento.
- s.- Investigación Estructural: son investigaciones que tienen como fin analizar y evaluar los componentes sustanciales de la vulneración del derecho(s) bajo un contexto holístico para realizar, a partir de los resultados encontrados, las recomendaciones de cambio estructurales que incidan en la mejora progresiva del ejercicio y protección del derecho y el cese de su vulneración.
- t.- Investigación Temática: son investigaciones que abordan las vulneraciones de derechos vinculadas a un tema concreto definido en tiempo, lugar y espacio, con un alcance predeterminado orientado a identificar la causa específica de la violación y la reivindicación del derecho.
- u.- Macroproceso de Defensa de Derechos: es el conjunto de procesos por medio de los cuales la Defensoría de los Habitantes tutela los derechos e intereses de las y los habitantes y que comprende: Admisión y Defensa en Derechos Humanos.
- v.- Orientación y Asesoría al Habitante: Es una estrategia de defensa mediante la cual la institución evacúa consultas, inquietudes e informa a una persona o grupo sobre las gestiones que debe realizar ante la institución pública que denuncia de previo a la admisibilidad del caso.
- w.- Prevención: es el acto, ante un incumplimiento en el plazo para presentar la información requerida en la solicitud de informe o de cualquier otra solicitud planteada por la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual se comina al servidor público omiso al cumplimiento de lo requerido.
- x.- Recomendaciones: es el acto mediante el cual la Defensoría de los Habitantes, en el ejercicio de sus funciones, emite exhortaciones concretas, de hacer, no hacer, o dejar de hacer dirigidos a servidor(es) público(s) o institución(es) tendientes a la reivindicación del derecho vulnerado.
- y.- Recurso de reconsideración: es la herramienta procesal mediante el cual alguna de las partes involucradas en una investigación de la Defensoría, o quien demuestre tener interés legítimo en el asunto, impugna las decisiones, las actuaciones y los informes emitidos, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y 56 del Reglamento.
- z.- Seguimiento a procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual en el sector público: es una forma de intervención que inicia cuando la persona denunciante o la autoridad que recibió la denuncia de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o en la institución educativa, del sector público, informa a la Dirección Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes de la presentación de la denuncia, para velar por la legalidad del procedimiento e incidir en la eliminación de prácticas discriminatorias. También se notifican a la Defensoría los procedimientos judiciales incoados por hostigamiento sexual con base en el artículo LXIV del acta del Consejo Superior del Poder Judicial de fecha 12 de agosto de 2003.
- zi.- Servicios de Apoyo: conjunto de prestaciones dirigidas a personas con discapacidad, personas con movilidad restringida y a personas adultas mayores que les permitan interactuar con el entorno para garantizar su plena participación. Son ejemplos de servicios de apoyo interpretación en lengua de señas, asistencia personal, traducción de documentos en formato de audio, hablar en un tono de voz alto, ayudas técnicas y explicaciones sencillas, entre otros.

- zii.- Sistema de Gestión Documental (SOL): es la plataforma informática que utiliza la Defensoría para almacenar, registrar, asignar, tramitar y procesar información relacionada con el proceso de defensa de derechos. Sus siglas corresponden a Solidaridad, Oportunidades y Logros.
- ziii.- Solicitud de Criterio a la Persona Denunciante: es el acto mediante el cual la Defensoría pone en conocimiento al o la habitante el informe y los elementos probatorios aportados por la institución o la persona funcionaria denunciada, para que se refiera a ellos cuando a juicio de la Defensoría, se carece de elementos de convicción suficientes que impiden acreditar la situación denunciada.
- ziv.- Solicitud de Intervención: es una consulta, queja, reclamo o denuncia que es presentada a la Defensoría personalmente, por carta, fax, teléfono o medios electrónicos, en la cual una persona jurídica o física, a título personal o en representación de otra o de un grupo, denuncia actos, omisiones y actuaciones materiales que considera lesivos a sus derechos e intereses, y cuya pretensión es que la institución intervenga para su tutela, conforme a los artículos 17 de la Ley y 37 del Reglamento.
- zv.- Suspensión por gestiones ante el Poder Judicial: es la comunicación escrita mediante la cual se informa al o la habitante **o grupo y a la institución denunciada** la suspensión de su solicitud de intervención, ante la imposibilidad de la Defensoría de intervenir en asuntos que se encuentran en trámite en la vía judicial. Lo anterior sin perjuicio de que se conozcan los problemas generales planteados en la queja y del seguimiento a los procedimientos de hostigamiento sexual.
- zvi.- Solicitud de Informe: es el acto mediante el cual la Defensoría requiere a la persona funcionaria, a la jefatura inmediata o **a quien en el marco de la investigación se considere pertinente** informes, pruebas y antecedentes sobre el asunto denunciado.
- zvii.- Transdisciplinariedad: Es una estrategia de investigación que supera límites específicos de una sola área del conocimiento y abordar el objeto de estudio desde un enfoque holístico. Desde los derechos humanos sus esfuerzos se centran en vulneraciones que son abordadas desde dos o más disciplinas, donde pueden referirse a conceptos o métodos que originalmente fueron desarrollados por una de ellas, pero que son ahora usados por varios otros. El enfoque transdisciplinario permite abordar la vulneración de una forma sistémica.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7.- De la recepción, registro y valoración.

Las y los habitantes podrán presentar consultas, quejas, reclamos o denuncias, de manera personal, por lenguaje de señas, por escrito, a través de carta, teléfono, fax o medios electrónicos oficiales habilitados para tal fin. Corresponde a la Dirección de Admisibilidad, a las Oficinas Regionales y a las Direcciones de Defensa (por excepción) valorar y registrar en el sistema de gestión documental todos los asuntos que reciban, para proceder a evacuarlas, admitirlas o dictaminar su inadmisibilidad. Para el caso de las personas con discapacidad, con movilidad restringida y adultas mayores se les deberá garantizar la accesibilidad por medio de servicios de apoyo.

Cuando los asuntos sean planteados presencialmente o vía telefónica, la persona funcionaria deberá darles lectura íntegra para que la persona denunciante manifieste si la ratifica o la modifica. La denuncia planteada y el número de intervención deberá ser enviada por el medio que la persona denunciante hubiere consignado para recibir notificaciones.

La persona que registra la denuncia informará al habitante sobre el uso que se les dará a sus datos personales durante el transcurso de la intervención.

Caben las siguientes excepciones:

- a. En caso que el asunto sea recibido en la Dirección de Defensa, a la que le correspondería el conocimiento del asunto, podrá admitirse en forma directa y se informará a la persona denunciante con la primera gestión de investigación que se realice. Si el asunto no es admisible, la Dirección de Defensa dictaminará la inadmisión y la remitirá a la firma de la Jerarca.

- b. En caso de que un asunto sea registrado por la Dirección de Promoción, la Contraloría de Servicios, la Dirección Jurídica o cualquier otra dependencia de la Institución, deberán trasladarlo a la Dirección de Admisibilidad, o a las Oficinas Regionales cuando sean asuntos de su competencia territorial, para que les dé el trámite de admisibilidad cuando así corresponda.
- c. Los traslados por competencia territorial se coordinarán a través de la Dirección de Oficinas Regionales para efectos de integrar, articular y dar seguimiento a estos asuntos.

En la atención de asuntos relacionados con derechos de las personas con discapacidad, la Dirección de Admisibilidad u Oficinas Regionales le darán trámite de acuerdo con los lineamientos emitidos por la persona coordinadora del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A efectos de visibilizar de mejor manera los hechos y dar cuentas del cumplimiento de la Convención se llevará un registro específico de los asuntos presentados por esta población.

En el caso de las gestiones realizadas ante otras instituciones con copia a la Defensoría, la unidad receptora emitirá un acuse de recibo y se le informará al o la habitante que si requiere la intervención de la institución deberá interponer su queja directamente para que sea analizada y se determine su admisibilidad.

Artículo 8.- Requisitos del registro de los asuntos.

La recepción de los asuntos debe incluir los siguientes datos:

- a. Calidades de la o las personas que plantean el asunto y/o de la persona afectada. Si se trata de personas jurídicas se deberá incluir las calidades del o la representante legal para lo cual se deberá demostrar o acreditar la debida representación.
- b. Se debe indicar, de ser posible, al menos dos de los siguientes medios de notificación: número de teléfono, fax, apartado postal o correo electrónico si los tiene, dirección exacta donde pueda recibir notificaciones. Para efectos de notificación se deberá priorizar el correo electrónico.
- c. Descripción del asunto que deberá procurar la obtención de toda la información que permita tener claridad de los hechos motivo del asunto, la identificación de las personas, comunidades o grupos posiblemente afectados, tiempo, lugar, acciones efectuadas ante la institucionalidad y de la pretensión del o la habitante. Para ello, y de ser necesario, procurará comunicarse con la persona denunciante.
- d. Cuando así se requiera o proceda indicarán las gestiones previas realizadas por el o la habitante ante la institución correspondiente.
- e. Precisar, aclarar y ajustar a derecho la pretensión de la persona interesada a la competencia de la Defensoría.

Artículo 9.- Confidencialidad de las personas denunciantes.

Se deberá garantizar la protección de la identidad y calidades de la persona denunciante y/o de la afectada cuando así se solicite expresamente o cuando se trate de información protegida por normativa especial. Si la confidencialidad limita la tramitación del asunto se le hará saber a la persona denunciante quien deberá manifestar si decide retirar la queja o si acepta la revelación de su identidad lo cual deberá indicar por escrito.

La persona funcionaria deberá informar a la persona denunciante que se establecerá la confidencialidad de forma obligatoria cuando determine que hay peligro a su integridad moral o física o a sus intereses personales. La confidencialidad se guardará de oficio cuando se trate de personas amparadas por el programa de víctimas y testigos del Poder Judicial. También se guardará la confidencialidad en casos remitidos o en los que se conozcan informes del Comité Internacional de la Cruz Roja o de la Cruz Roja Costarricense, en consulta con o por solicitud de estas organizaciones.

En los casos de Hostigamiento Sexual, personas con VIH y SIDA o personas menores de edad que sean o se presume que sean víctimas o victimarios de algún delito o contravención, o cuando sean menores de quince años, la confidencialidad se debe garantizar de oficio. Cuando la edad de la persona menor de edad sea igual o mayor a quince años y menor de dieciocho años, se le consultará siempre si desea mantener la confidencialidad de la denuncia.

Artículo 10.- Requisitos para la admisibilidad.

Los requisitos para determinar la admisibilidad de los asuntos son los siguientes:

- a. Que el asunto refiera a una acción, omisión u actuación material del sector público, o de sujetos de Derecho Privado, prestatarios de servicios públicos, que administran fondos públicos o que estén sujetos a la fiscalización de algún ente público y que cumpla con los requisitos del artículo 7. De previo a declarar la admisibilidad de estos asuntos se verificarán los siguientes requisitos:
 1. Cuando la afectación provenga directamente de una acción u omisión atribuible a una persona de Derecho Privado o incluso Público, respecto de la cual debe intervenir un ente público en ejercicio de funciones de control, supervisión y tutela, el asunto sólo será admisible si el asunto ya ha sido formulado ante el órgano o ente público competente y éste no se ha pronunciado en el plazo de ley o el pronunciamiento resulte insuficiente para garantizar el ejercicio de derecho. Salvo cuando pudiere estar de por medio la vida o integridad física, mental o emocional de una persona, en cuyo caso, se entrará a conocer en forma inmediata.
 2. Cuando la administración denunciada cuente con un procedimiento preestablecido para la atención del asunto en consulta, es necesario que el o la habitante haya incoado ese procedimiento de previo a plantear el asunto ante la Defensoría, y que ese procedimiento no se haya resuelto en el plazo establecido o se aleguen violaciones al debido proceso.

La Dirección de Admisibilidad, la de Oficinas Regionales y las Direcciones de Defensa por excepción, podrán discrecionalmente prescindir de estos requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de intervención cuando estos se vuelvan inefectivos por un retardo injustificado en su resolución, sean demasiado onerosos o por alguna u otra razón no sean accesibles para la persona denunciante.

- b. Que los hechos en que se sustente la queja hayan ocurrido en el término de un año antes de la interposición de la denuncia ante la Defensoría o que siendo anteriores a ese plazo produzcan presuntas violaciones de efecto continuado. En caso de duda, se someterá a conocimiento del o la Jeraarca, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes.
- c. Que el objeto y causa del asunto no esté siendo conocido en sede judicial, salvo si se trata de denuncias por dilación de justicia o de aspectos generales del asunto planteado de conformidad con el artículo 19 inciso 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 11.- Inadmisibilidad de los asuntos.

Las Solicitudes de Intervención serán declaradas inadmisibles mediante acto motivado y siguiendo los criterios que se señalan a continuación:

- a. Cuando el asunto denunciado se refiera a actuaciones u omisiones por parte de sujetos de derecho privado, excepto cuando se trate de prestatarios de servicios públicos, que administren fondos públicos o estén sujetos a la fiscalización de algún ente público, conforme al artículo 2 del reglamento a la Ley 7319.
- b. Cuando haya transcurrido más de un año desde que sucedieron los hechos, o se verificó la omisión; excepto cuando produzcan presuntas violaciones de efecto continuado, o cuando los recursos administrativos interpuestos por el o la habitante ante la administración denunciada hayan excedido ese plazo.
- c. Cuando se refieran a hechos u omisiones cometidos fuera de la jurisdicción y competencia de las autoridades costarricenses.
- d. Cuando no se refieran a hechos u omisiones concretas (tiempo, modo y lugar) susceptibles de violentar o afectar derechos o intereses de personas o grupos identificados o identificables.
- e. Cuando el mismo asunto esté siendo conocido en sede judicial sin perjuicio de que la Defensoría pueda investigar los temas generales relacionados.
- f. Cuando se trate de asuntos relacionados con el Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral.

Artículo 12.- Procedimiento de Inadmisibilidad de los asuntos.

Para declarar la inadmisibilidad de los asuntos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cuando, en la etapa de valoración de admisibilidad, se determine que la solicitud planteada por la persona denunciante está fuera de las competencias legales de la Institución o que no reúne los requisitos de forma y fondo requeridos, la persona profesional a cargo del caso procederá a asesorarla sobre las vías legales posibles para reclamar sus derechos.

La asesoría será verbal en los casos en que la recepción del asunto sea personal o telefónica. En todo caso, la atención deberá quedar registrada en el expediente electrónico como una Orientación y Asesoría al Habitante; si la recepción del asunto es por un medio escrito o electrónico se generará un oficio al habitante con la asesoría brindada y la respectiva inadmisibilidad.

- b. Cuando la complejidad del asunto lo requiera el o la Jerarca emitirá la inadmisibilidad por acto motivado dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes.
- c. En el caso de las Oficinas Regionales, estas presentarán la propuesta de inadmisibilidad a la Dirección de Oficinas Regionales para su aprobación y posterior remisión al o la Defensora de los Habitantes, para que resuelva lo que considere pertinente.
- d. Se rechazarán las solicitudes en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento, simples reiteraciones de una gestión anterior igual o similar ya rechazada, inexistencia de pretensión o en tal supuesto, habiéndose apercibido para que la concrete no atienda la solicitud.
- e. El acto que declara la inadmisibilidad indicará al o la habitante la posibilidad de plantear un recurso de reconsideración, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación, ante el o la Jerarca, quien lo resolverá valorando en cada caso la propuesta de resolución que le sea presentada.

Artículo 13.- Valoración Inicial.

Recibido el asunto se valorará el trámite a seguir:

- a. Si es declarado admisible, se remite a la Dirección de Defensa competente, de acuerdo con la tipología institucional. La Dirección de Defensa determinará la Forma de Intervención más conveniente para la protección de los derechos e intereses del o la habitante.
- b. Si el asunto corresponde a una situación de riesgo o de violación inminente de derechos, se seguirá el procedimiento de Atención Inmediata.
- c. Si el asunto es omiso en cuanto a documentos probatorios o gestiones previas requeridas, se solicitará información adicional al o la habitante para que la presente si la tiene disponible o indique donde obtenerla en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación efectiva, con la advertencia de que su incumplimiento generará el archivo de su solicitud.
- d. De considerarse necesario, para valorar con mejor criterio la admisibilidad del asunto, se realizarán gestiones informales ante la institución denunciada, organizaciones de sociedad civil, o a la fuente que pueda tener esa información.

Artículo 14.- De la admisibilidad.

En el primer acto de solicitud de informe al funcionario las Direcciones y Oficinas Regionales declararán la admisibilidad de los asuntos para su investigación; dicho acto deberá serle notificado al habitante.

Artículo 15.- Criterios de admisión para asuntos en trámite o resueltos.

Cuando el asunto verse sobre hechos que estén en conocimiento o hayan sido conocidos por la Defensoría, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando no haya concluido el procedimiento de investigación y haya identidad de objeto y causa, la Intervención se acumulará al expediente existente; se trasladará a la dirección u Oficina Regional donde se está realizando la investigación y se le notificará al o la habitante la admisibilidad y acumulación de su caso.
- b. Si la Defensoría ha emitido un informe final con recomendaciones sobre los mismos hechos (coincidencia de tiempo, modo y lugar), su solicitud será acumulada a la investigación en fase de seguimiento, le remitirá una copia del informe al habitante y le comunicará sobre el estado.
- c. Cuando la Defensoría haya emitido un informe final relacionado con la misma causa, si la persona interesada denuncia hechos nuevos y plantea pretensiones particulares, que no se resuelvan con el informe emitido, se procederá con la apertura de una nueva Intervención.

Artículo 16.- Plazo de admisión.

Las intervenciones que no requieran trámites preliminares y cumplan con los requisitos de admisibilidad, serán admitidas y tramitadas por la dirección u oficina regional competente en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su registro.

Artículo 17.- Orientación y Asesoría ante Plazos Perentorios.

Si durante la valoración de la admisibilidad del asunto o en cualquier etapa de la investigación se determina que para la restitución del derecho reclamado se requiere de un procedimiento administrativo o judicial regido por plazos perentorios, se asesorará y orientará a la persona interesada para que inicie el procedimiento en sede administrativa y/o judicial, evitando el vencimiento de éstos.

Artículo 18.- Firma.

Las inadmisibilidades y las resoluciones a los recursos de reconsideración, serán firmadas por el o la Defensora de los Habitantes o el Defensor Adjunto por delegación.

CAPÍTULO III DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA

Artículo 19.- De los lineamientos de abordaje de las estrategias de defensa.

Con la aprobación del o la jerarca, las direcciones de defensa establecerán los lineamientos de abordaje de los temas de su competencia para la sede central y las oficinas regionales, a efectos de dar coherencia a la intervención institucional. Cuando existan dos direcciones vinculadas a un tema común, deben coordinar y construir en conjunto la posición institucional que aprobará el o la jerarca.

El uso de una estrategia de defensa específica no excluye la posibilidad de cambiarla o recurrir a otras durante el trámite del asunto.

Artículo 20.- Del uso de las Estrategias de Defensa en Oficinas Regionales.

Las oficinas regionales, bajo la coordinación de su Dirección, pueden realizar cualquier estrategia de defensa en relación con afectaciones a los derechos e intereses de los habitantes que, por competencia territorial, deban resolverse ante las instituciones públicas en el ámbito local.

Cuando en la fase de admisión se identifiquen casos en los que la naturaleza de la intervención exceda el ámbito local o la complejidad de los hechos denunciados lo amerite, se trasladarán a la sede central mediante acto motivado, bajo la coordinación de la Dirección de Oficinas Regionales.

Artículo 21.- Conflicto de competencias.

Ninguna dirección podrá oponerse injustificadamente a recibir un asunto para su conocimiento. En caso de que una dirección de defensa esté disconforme con el asunto asignado, en un plazo máximo de tres días hábiles, expondrá sus argumentos ante la dirección temática que estime competente. De mantenerse la disconformidad se elevará a conocimiento del o la Jerarca, quien resolverá la competencia, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Cuando las diferencias se presenten con la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a la pertinencia y abordaje de un caso para su defensa en vía judicial, se procederá según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Plazo de asignación de los asuntos.

Los directores de Defensa y jefes de las Oficinas Regionales asignarán el asunto a la persona profesional designada y establecerá la estrategia de defensa, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de su asignación.

Artículo 23.- Estrategia de Defensa.

Una vez asignados los asuntos, el personal de defensa, procederá en la forma que el Director determine y analizará en relación con la pretensión de la persona denunciante, los derechos e intereses presuntamente vulnerados, las circunstancias de vulnerabilidad o discriminación de las personas afectadas, la gravedad del hecho, la inminencia del daño y el impacto geográfico temporal o sobre un número considerable de personas para definir la estrategia de defensa del caso. Hecha esta valoración procederá a iniciar las acciones pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su asignación.

Artículo 24.- Coordinación entre Direcciones.

Todas las direcciones procurarán una defensa integral e interdependiente de todos los derechos y coordinarán con las demás direcciones, cuando sea necesario; para ello generarán espacios de discusión y coordinación técnica entre las personas profesionales responsables, así como la conformación de equipos inter-áreas y trabajo interdisciplinario para casos complejos, con la asistencia del Despacho, cuando fuera requerido o por instrucción del o la jerarca.

Artículo 25.- Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las Direcciones de Defensa, Admisibilidad y Oficinas Regionales, podrán requerir asesoría jurídica formal a la Dirección de Asuntos Jurídicos para aclarar u orientar respecto a un asunto en trámite que podría requerir una intervención judicial, sin perjuicio de las funciones que son propias de éstas y de la coordinación para la interposición de acciones judiciales que se establece en el capítulo XII de este manual.

Artículo 26.- Inspecciones.

La necesidad y conveniencia de realizar inspecciones debe ser determinada en cada caso específico por el personal a cargo del asunto, en coordinación con el Director o Directora. Para estos efectos, y en casos extraordinarios en los que la Dirección de Defensa o de Admisibilidad no pueda trasladarse al sitio, se coordinará la inspección por medio de la Dirección de Oficinas Regionales. De previo a realizar la inspección se comunicará al o la habitante, salvo en aquellos casos en que, para salvaguardar su integridad física, la confidencialidad de su identidad u otras razones de conveniencia justificadas, se prescindirá de esta comunicación.

De todo lo actuado se deberá levantar un acta que cumpla con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Deberá indicar el lugar y la fecha, el nombre y calidades de las personas que participan, tipo de diligencia realizada
- b. Deberá consignar las observaciones pertinentes por parte de la persona funcionaria, y cualquier otra circunstancia relevante.

- c. Cuando proceda, contendrá las declaraciones de la persona denunciante, testigos si los hubiere y de ser el caso, personas expertas.
- d. El acta se confeccionará y firmará por la persona funcionaria a cargo y se agregará al expediente en un plazo no mayor a tres días hábiles después de practicada la diligencia.
- e. Se agregará al acta, para que formen un solo expediente, todos los documentos conexos presentados por la Administración, o las partes en la diligencia.
- f. Cuando la diligencia es grabada, el archivo que la contenga se agregará al expediente por medio de acta que se levantará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la LGAP.
- g. El acta será notificada a la o el habitante, salvo que por razones de conveniencia se prescinda de esta comunicación.

Artículo 27.- Solicitud colaboración técnica.

En caso de requerirlo, las Direcciones de Defensa, Dirección de Admisibilidad y de Oficinas Regionales, podrán solicitar la cooperación técnica de profesionales externos, colegios profesionales, universidades u otros, para realizar inspecciones especializadas o peritajes. Asimismo, podrán requerirles informes técnicos sobre diversos aspectos indispensables para la labor de defensa y promoción de derechos e intereses que realiza la Defensoría de los Habitantes. Tanto la solicitud emitida como el informe o resultado de ésta, se incorporará en el expediente.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA INFORMALES

Artículo 28.- De los tipos de estrategias de defensa informales.

En congruencia con los principios de celeridad, sumariedad e informalidad, la Defensoría contará con las siguientes estrategias de defensa informales:

- a. Orientación y Asesoría al Habitante (OAH)
- b. Atención Inmediata (AI)
- c. Intervenciones Informales (II)

Artículo 29.- Del registro de las actuaciones en las estrategias de defensa informales.

Si la atención de un asunto requiere realizar solicitudes de información a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, inspecciones, visitas o reuniones u otras gestiones informales, de cada una de ellas se deberá elaborar un reporte, una minuta o un acta, según corresponda, y de los resultados se dejará constancia en el expediente físico y electrónico.

Artículo 30.- De la Orientación y Asesoría al Habitante.

Es una estrategia de defensa mediante la cual la institución evacúa, asesora e informa sobre las gestiones que se deben realizar y las instancias a las cuales acudir para la atención de los hechos expuestos cuando la institución no tiene acreditada aún la vulneración a un derecho o no sea de su competencia.

Artículo 31.- De la Atención Inmediata.

La atención inmediata es la máxima expresión de la sumariedad e informalidad de las intervenciones institucionales que involucra a toda la estructura institucional. Se caracteriza por ser una estrategia de defensa que podrá utilizarse indistintamente por cualquier persona profesional de la institución en cualquier intervención de la Defensoría, sea por denuncia o de oficio, cuando el asunto refiera a una situación de riesgo, daño inminente o actual y que de no actuarse de inmediato la afectación a un derecho sería irreversible.

El procedimiento para tramitar los asuntos de "*Atención Inmediata*" será el siguiente:

- a. Una vez determinado el caso que requiera atención inmediata, las direcciones involucradas coordinarán para definir la forma de abordaje concreta.
- b. Atendida la inmediatez del asunto y concluida la intervención se deberá consignar en el sistema bajo la estrategia de defensa "**Atención Inmediata**" y se elaborará un registro de todo lo actuado, así como un reporte indicando los resultados obtenidos, el cual se notificará a la o las personas interesadas.
- c. Si transcurrido un plazo máximo de 72 horas el asunto no ha sido resuelto, se continuará el trámite bajo la estrategia de defensa que corresponda en la Dirección competente o en la Oficina Regional respectiva, según sea el caso.

Artículo 32.- De las Intervenciones Informales

Las Intervenciones Informales son estrategias de defensas céleres que se realizan ante la Administración de oficio o por denuncia, para que se tomen medidas oportunas conducentes a atender una situación denunciada o restituir un derecho vulnerado.

Cuando el asunto refiera a una situación de riesgo, daño inminente o actual y que de no actuarse de inmediato la afectación a un derecho sería irreversible, será tramitada de forma preferente.

La Dirección de Admisibilidad y Oficinas Regionales podrán utilizar este tipo de intervención sumaria con un plazo máximo de 2 meses para resolver el asunto.

Artículo 33.- Del cierre de las estrategias de defensa informales.

Si el asunto se resolvió de manera oportuna y a satisfacción explícita del o la habitante denunciante, se procederá a consignar las gestiones realizadas y los resultados logrados en el expediente electrónico, para justificar el cierre y archivo del expediente, previa aprobación del o la directora, prescindiendo de la notificación de un informe final escrito.

CAPITULO V DE LA INTERVENCIÓN POR DENUNCIA

Artículo 34.- Sobre la Solicitud de Informe.

Una vez establecida la estrategia de defensa como Intervención por Denuncia, la persona profesional a cargo del caso deberá elaborar las propuestas de solicitud de informe, dirigidas a las instituciones públicas denunciadas.

Las solicitudes de información dirigidas a las y los miembros de los supremos poderes y demás Jerarcas de las Instituciones del Estado serán firmadas exclusivamente por el o la Defensora de los Habitantes, de previo serán revisados por el personal encargado de esa función en su Despacho; cuando estén dirigidas directamente a las personas funcionarias de instituciones denunciadas y a sus jefaturas ubicadas en los niveles medios y técnicos, serán revisadas, aprobadas y firmadas por las y los Directores de Defensa.

Toda solicitud de información que verse sobre violaciones a derechos de personas con discapacidad, deberá ajustarse a los lineamientos emitidos por el Mecanismo de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De toda gestión formal e informal efectuada durante el trámite se deberá mantener informada a la persona denunciante.

Artículo 35.- Estructura de las solicitudes de informe.

Las solicitudes de informe deberán contener:

- a. La descripción de los hechos objeto de la queja en forma clara y precisa.
- b. Una reseña de las gestiones realizadas por la persona denunciante.
- c. Identificación de los órganos o personas funcionarias involucradas.
- d. La petición concreta que formula la persona denunciante.
- e. Indicación de las gestiones realizadas por la Defensoría de los Habitantes, cuando corresponda.
- f. Detalle de los cuestionamientos específicos sobre los cuales se desea que la institución responda.
- g. Cualquier otra información relevante para la intervención.

En ningún caso las solicitudes de informe deberán contener valoraciones subjetivas o adelanto de criterios; asimismo se deberá hacer mención a la obligatoriedad legal del o la funcionaria de presentar lo solicitado.

Artículo 36.- Del plazo de la Intervención por Denuncia.

Todas las personas funcionarias involucradas en la estrategia de defensa de Intervención por Denuncia incluyendo aquellos a cargo de las actividades de recepción, registro, valoración de admisibilidad, apertura, asignación, desarrollo, revisión y aprobación final de la intervención; así como las actividades de notificación y correspondencia, deberán planificar sus gestiones con miras a ajustar el proceso de defensa al plazo de los dos meses que establece la Ley de la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 37.- Estructura Informe Final de las Intervenciones por Denuncia.

Toda Intervención por Denuncia, cuyo trámite no se haya resuelto a través de gestiones informales, deberá concluirse con la elaboración de un informe final con o sin recomendaciones.

El informe final de cada Intervención por Denuncia deberá exponerse de manera suficientemente clara para su debida comprensión sin necesidad de conocimientos técnicos por parte de la persona denunciante.

El informe final de cada Intervención por Denuncia deberá tener una estructura que al menos contemple los siguientes aspectos:

- a. La denuncia concreta del o la habitante.
- b. La pretensión (es) del o la habitante.
- c. Un recuento preciso de los informes de las instituciones involucradas en el caso concreto y otras gestiones realizadas.
- d. Los hechos acreditados y no demostrados relevantes en el transcurso de la intervención, que sean relevantes a efectos de fundamentar la resolución final de la Defensoría.
- e. Las consideraciones sobre el caso, las cuales deberán ser congruentes con los hechos analizados y servir de fundamento a las recomendaciones. El contenido de las consideraciones podrá ser de carácter económico, financiero, sociológico o de otras ramas profesionales, según sea la naturaleza y particularidades de la intervención.
- f. Las consideraciones de carácter jurídico, deben fundamentarse en normas constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias que tutelan el derecho violado, así como en valores jurídicos, tales como la moralidad y la justicia. Se orientará según la doctrina pertinente, la jurisprudencia internacional, constitucional y de la Defensoría desde un enfoque de los derechos humanos.
- g. Recomendaciones, cuando corresponda.

Artículo 38.- Pérdida de Interés del habitante.

En los casos en que el o la habitante manifieste pérdida de interés en la tramitación de su denuncia, o cuando no sea posible comunicarse con éste o con ésta para conocer su criterio sobre los resultados de la intervención, o por haberse

resuelto su pretensión, se emitirá un informe de cierre por pérdida de interés, siempre y cuando no afecte derechos colectivos o difusos.

En caso de que se desconozca la localización de la persona denunciante, se podrán consignar las gestiones realizadas y los resultados logrados, que justifican el cierre, en el SOL, prescindiéndose de la notificación de un informe final escrito.

Artículo 39.- Suspensión de la Investigación.

Cuando se verifique la existencia de un proceso judicial sobre el mismo objeto del asunto, se suspenderá la actuación de la Defensoría, sin perjuicio de que Dirección a cargo considere continuar con la investigación sobre los problemas generales planteados en la Solicitud.

En tales casos, la SI se sacará del circulante de casos en trámite y se ubicará en el SOL en estado de suspensión por trámite judicial.

Semestralmente la persona funcionaria responsable del caso verificará el estado del proceso judicial, y coordinará con la dirección del trámite que corresponda.

Artículo 40.- Intervención de oficio

Cuando se haga de conocimiento de la Defensoría de los Habitantes, sea por un medio de comunicación u otra forma no individualizada, un asunto que por el interés que reviste, amerita la intervención de la Defensoría de los Habitantes en situaciones concretas, se procederá en forma oficiosa.

Las intervenciones de oficio serán abiertas a solicitud del o la Defensora de los Habitantes o de los directores de defensa, admisibilidad o de las oficinas regionales. La apertura y trámite en el sistema SOL la realizará la dirección encargada del asunto particular.

Para los efectos de trámite, se podrá gestionar en forma célere siguiendo las mismas disposiciones establecidas para las Intervenciones por Denuncia y, sus resultados se darán a conocer a la institución relacionada, según así corresponda.

CAPITULO VI DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 41.- De las Investigaciones.

Las investigaciones son estrategias de defensa que se caracterizan por ser sistemáticas y formales, que permiten analizar o estudiar situaciones que, en virtud de la violación o la afectación de un(os) derecho(s), su impacto, la magnitud (número de personas afectadas y extensión territorial de los efectos) o la conmoción social que generen, requieren de un abordaje guiado metodológicamente. Toda investigación debe ser rigurosa y referirse a todos los elementos que apoyan y sustentan las conclusiones y recomendaciones que se emitan; éstas se clasifican en:

- a. Investigaciones Estructurales.
- b. Investigaciones Temáticas.

Artículo 42.- De las Investigaciones Estructurales.

Las investigaciones estructurales son investigaciones que se caracterizan por usar como base el enfoque basado en derechos humanos, donde incluirán la perspectiva de género, la interseccionalidad como una forma de analizar múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo y la transdisciplinariedad como un elemento que construye conocimiento colectivo, en su abordaje investigativo; además de seguir el método científico.

Las investigaciones estructurales tienen como fin analizar y evaluar los componentes sustanciales de la vulneración del derecho(s) bajo un contexto holístico para realizar, a partir de los resultados encontrados, las recomendaciones de cambio estructurales que incidan en la mejora progresiva del ejercicio y protección del derecho y el cese de su vulneración.

Artículo 43.- De la Apertura de las Investigaciones Estructurales.

Las propuestas de investigaciones estructurales serán incluidas en un programa de investigación plurianual aprobadas por el o la JERARCA e incorporado en el plan anual operativo del año correspondiente. Los temas a investigar serán sustentados a partir de un inventario de temas que será la base de un banco de investigaciones de corto y mediano plazo.

Las propuestas deben, además de lo señalado en el artículo anterior, plantearse siguiendo el enfoque de Gestión para Resultados, para ello deben ser enviadas a la Dirección de Planificación Institucional quién recomendará al o la JERARCA la apertura de la investigación o las modificaciones necesarias para que se ajuste a los lineamientos para este tipo de investigaciones.

La propuesta de investigación deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Identificación del problema que motiva la investigación
- b. Antecedentes existentes (pueden ser de la Defensoría o del país)
- c. Objetivos generales y objetivos específicos
- d. Listado tentativo de actividades - Distribución inicial de responsabilidades
- e. Cronograma de trabajo, incluyendo los procesos de revisión del borrador de informe con recomendaciones

Artículo 44.- De las coordinaciones de las Investigaciones Estructurales.

Las Investigaciones Estructurales tienen como sustento el trabajo inter-direcciones para garantizar que el abordaje del objeto de estudio se realice de forma integral, articulada y transdisciplinaria; la propuesta deberá contar con aprobación previa del o la JERARCA.

Durante el proceso de elaboración de la propuesta, las direcciones implicadas definirán los roles y responsabilidades en la participación de cada una de las etapas del proceso investigativo.

Los roles durante el proceso investigativo son: a) Coordinación metodológica, b) Coordinación temática y c) coordinación del equipo investigativo.

a) La coordinación metodológica tiene la responsabilidad de que la investigación se ajuste a los requerimientos metodológicos señalados para las investigaciones estructurales de manera que se garantice un producto con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad y transdisciplinaria en el producto final.

b) La coordinación temática tiene la responsabilidad de definir el problema de estudio, los objetivos de investigación, su alcance y vigilar que el proceso investigativo se ajuste a la programación establecida y los resultados esperados.

c) La coordinación del equipo investigativo tiene la responsabilidad de cumplir con el cronograma de trabajo, asignar las responsabilidades específicas a cada uno de las personas integrantes del equipo, llevar el control los avances y velar porque estos se ajusten a los lineamientos establecidos. Asimismo, coordinará reuniones periódicas entre el equipo investigador, la coordinación temática y metodológica para evaluar los avances de la investigación.

Artículo 45.- Del procedimiento de trabajo de las Investigaciones Estructurales.

Una vez aprobada la propuesta investigativa, se procederá a la elaboración del plan de trabajo de la investigación que contemplará los mecanismos de coordinación, información y seguimiento del proyecto, así como las responsabilidades

asignadas de forma individual. Asimismo, incluirá en el plan sesiones bimensuales de presentación de avances al o la Jerarca; quien aprobará el plan de trabajo.

Las investigaciones estructurales tendrán un período máximo de seis meses y por excepción, previa aprobación del o la Jerarca, podrán extenderse máximo tres meses más.

Artículo 46.- Del informe final de las Investigaciones Estructurales.

La propuesta de informe final, además de las conclusiones y recomendaciones, incluirá un plan de incidencia a partir de los resultados encontrados que deberá ser evaluable y establecer con claridad las acciones que desarrollará la Defensoría a fin de velar por el cumplimiento de las recomendaciones.

El plan de incidencia será sometido a consideración de la Dirección de Planificación Institucional para que verifique que la propuesta se ajuste a los establecido en el enfoque de Gestión para Resultados.

Artículo 47.- De las Investigaciones Temáticas.

Las investigaciones temáticas abordarán las vulneraciones de derechos vinculadas a un tema concreto definido en tiempo, lugar y espacio, con un alcance predeterminado orientado a identificar la causa específica de la violación y la reivindicación del derecho.

Éstas se clasifican en:

- a. Investigaciones Temáticas por Denuncia
- b. Investigaciones Temáticas de Oficio

Artículo 48.- Apertura Investigaciones Temáticas.

Las investigaciones temáticas serán abiertas con autorización del o la Jerarca Institucional, por iniciativa de éste o a solicitud de las Direcciones de Defensa o de la Dirección de Oficinas Regionales.

Cuando una o un habitante presente una solicitud de intervención que trate sobre derechos colectivos o difusos, la Dirección de Admisibilidad o de Oficinas Regionales remitirá la petición a la(s) dirección(es) correspondientes para su análisis y eventual apertura, de conformidad con lo que establece el presente macroproceso para investigaciones temáticas o estructurales.

En caso de que se determine que el asunto es admisible pero que no puede iniciarse de inmediato la investigación, la(s) dirección(es) a cargo informará(n) a la persona solicitante que el asunto se incorporará en el banco de investigaciones y se estará programando su estudio en el plan anual operativo correspondiente.

Las solicitudes de apertura de una investigación temática deberán contener:

- a. Justificación, cuando corresponda incluirá la denuncia, las características de la vulneración y la pretensión del habitante; así como las razones para utilizar ésta estrategia de defensa.
- b. Plan de Investigación que contenga al menos los siguientes elementos:
 - i. Objetivos de la investigación
 - ii. Alcance de la investigación: definir, a la luz de la competencia de la Defensoría y de otras instituciones, así como de los antecedentes institucionales, cuáles elementos se abordarán y cuáles no.
 - iii. El derecho o los intereses presuntamente afectados
 - iv. Instituciones obligadas y/o responsables de respetar, proteger o garantizar esos derechos o intereses
- c. Cronograma de la investigación

d. Responsables

Una vez aprobada la investigación temática la dirección solicitante realizará el registro en el sistema SOL y en el caso del despacho corresponderá al personal asesor.

Las Direcciones de Defensa y la Dirección de Oficinas Regionales, cuando corresponda, coordinarán entre ellas todos los aspectos necesarios para que exista la adecuada coherencia institucional.

Las investigaciones temáticas no podrán exceder el plazo de seis meses. Se presentarán avances al Defensor o Defensora cada dos meses. En el caso de las investigaciones temáticas por denuncia la persona profesional a cargo del caso comunicará al habitante que, por la naturaleza de su pretensión, la investigación excederá el plazo de los dos meses.

Durante la investigación temática, se podrán utilizar las gestiones informales establecidas en el artículo 32, y deberán registrarse en el expediente electrónico. De toda gestión formal e informal efectuada durante la investigación se mantendrá informada a la persona denunciante.

Artículo 49.- Del cierre de las Investigaciones Temáticas.

La estrategia de defensa que sea abordada a través de la investigación temática por denuncia o de oficio, deberá necesariamente ser concluida con un informe final con recomendaciones tendientes a reivindicar el derecho(s) vulnerado(s).

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LAS INTERVENCIONES

Artículo 50.- De las pruebas.

La Defensoría ordenará y practicará todas las diligencias de prueba que sean necesarias para determinar la verdad real de los hechos.

Las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser suficientes para que las conclusiones y recomendaciones estén debidamente sustentadas, incluso si éstas pudieran llegar a ser opuestas ante instancias judiciales.

Se aceptarán como medios de prueba todo los que estén permitidos por el Derecho Público y el Derecho Común, los cuales serán analizados según las reglas de la sana crítica (la lógica, la sicología y la experiencia común) y valorados en su conjunto.

Las pruebas podrán ser documentales, testimoniales, audiovisuales y podrán ser aportadas al expediente en cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, telemático o cualquier tipo producido por nuevas tecnologías.

Artículo 51.- Solicitud de ampliación información.

La Defensoría de los Habitantes podrá solicitar información adicional a la institución denunciada, a efectos de que aclare el informe que brindó en respuesta a requerimientos planteados con anterioridad. De ser necesario, podrá solicitar, en el mismo acto, que remita pruebas que se consideren esenciales conducentes a la resolución del caso, para lo cual se le concederá un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 52.- Recordatorios.

De no recibirse respuesta a cualquier oficio o gestión escrita realizada durante el trámite de la intervención, en el plazo de dos días hábiles se procederá a realizar las gestiones necesarias para obtener la información requerida: enviar un correo electrónico, realizar llamadas telefónicas, apersonarse a la Institución denunciada a solicitar la información, o cualquier otro recordatorio. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

Artículo 53.- Prevención.

En caso de persistir la omisión de respuesta, se procederá a girar una única prevención para la presentación del informe con un término de cinco días hábiles a la persona funcionaria omisa con copia al o la jerarca de la institución y a la Contraloría de Servicios para su respectivo seguimiento.

La prevención debe:

- a. Hacer mención al vencimiento del plazo otorgado.
- b. Al deber de colaboración preferente de las o los servidores públicos para con la Defensoría.
- c. A la obligación de rendir los informes que solicita la Defensoría.
- d. Reiterar el apercibimiento a la persona funcionaria que se había formulado en el traslado indicándole que, de no proceder de conformidad con lo solicitado, se le denunciará por desobediencia ante el Ministerio Público o se le citará para que comparezca personalmente en la Defensoría.

Artículo 54.- Citación.

En caso de considerarse oportuno durante la tramitación de la SI, el o la Jerarca podrá citar a cualquier persona funcionaria para que se refiera a cualquier aspecto de interés para su resolución.

También podrá citarse a la persona funcionaria omisa o renuente a presentar el informe solicitado por la Defensoría. En tal caso, la citación se efectuará en lugar de o luego de girarse la prevención.

En todo caso la notificación de la citación se realizará en forma personal con la advertencia de que, si no comparece, se ordenará su presentación por medio de la Fuerza Pública al tenor del artículo 12 inciso 3 de la Ley y 27 del Reglamento de la Defensoría de los Habitantes.

El trámite de la citación lo realizará la Dirección de Asuntos Jurídicos en un plazo no mayor a 5 días hábiles; durante los dos primeros se solicitará al resto de las direcciones la presentación de casos relacionados con el o la funcionaria citada.

La citación será firmada por el o la Jerarca de la Institución y la audiencia será presidida por el o la Defensora o el Defensor Adjunto en compañía de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección correspondiente.

Artículo 55.- Solicitud de procedimiento disciplinario y/o remisión al Ministerio Público.

En los supuestos que la ley de la Defensoría de los Habitantes establece que configuran el delito de desobediencia el o la Jerarca interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público. Lo anterior sin perjuicio de que la institución solicite la apertura al superior jerárquico de una investigación administrativa y la debida conformación de un órgano disciplinario contra las personas denunciadas.

Artículo 56.-Derechos de terceros interesados en el procedimiento.

En caso de que la Defensoría detecte durante su investigación, que un tercero puede ver afectados sus derechos o intereses, instará para que la administración ejerza sus potestades de ley reconociendo el debido proceso de ese tercero y evitará recomendaciones de hacer o no hacer que puedan afectar directamente sus derechos.

Artículo 57.- Del acceso restringido a la información proporcionada por las instituciones públicas o terceras personas.

Cuando, en respuesta a las solicitudes de información, las instituciones públicas hacen indicación de que la información proporcionada es de acceso restringido y que no deber ser puesta en conocimiento de la persona denunciante, en salvaguarda de la integridad, los derechos de terceras personas o cuando se trate de información confidencial por disposición legal, se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Se cambiará el color de la carpeta del expediente para archivar toda la documentación concerniente al asunto. En caso de que no se cuente con ésta, se rotulará la carpeta señalando lo siguiente: *“Contiene información de acceso restringido que no puede ser proporcionada a la persona o personas denunciante”*.
- b. Cuando el expediente sea enviado al archivo, los oficios que contienen información confidencial se sellarán con las palabras “ACCESO RESTRINGIDO” y se tacharán con marcador negro los nombres de las personas involucradas en la situación denunciada, y cualquier otra información con la cual se pudiera identificarlas.
- c. El Departamento de Correspondencia y Archivo llevará un registro de control de quienes accedan al expediente, y la Jefatura de dicho Departamento girará instrucciones específicas al personal a su cargo para velar porque la información de acceso restringido no sea proporcionada a la persona o personas denunciante, o a cualquier otra persona que pueda poner en riesgo la integridad física o los derechos de las personas que remitieron la información.
- d. La persona profesional a cargo del asunto y el Director responsable deberán activar las cejillas de alerta en el Sistema de Gestión Documental, para efectos de que la información proporcionada por las instituciones públicas o terceras personas sea de acceso restringido.

Artículo 58.- Recomendaciones.

Las recomendaciones serán pertinentes, puntuales, proporcionales, viables y razonables dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos violentados. Tendrán un carácter persuasivo. Deberán basarse en los hechos investigados y las consideraciones esbozadas en el informe final. Las recomendaciones procurarán, en la medida de las competencias de la Defensoría, restituir el derecho o interés violentado, procurar una reparación a los efectos de la violación en las personas y asegurar garantías de no repetición de esos hechos y de esas violaciones por parte de la Administración.

Las recomendaciones también procurarán que la Administración, a la que van dirigidas, mantenga informada(s) directamente a la(s) persona(s) denunciante y/o las comunidades afectadas de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones. Asimismo, en la medida de lo posible y en tanto sea relevante a partir de los hechos demostrados, procurarán la generación de mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas.

Las recomendaciones podrán consistir en indicaciones concretas de hacer, no hacer o cesar de hacer, dirigidas a los órganos del Sector Público involucrados. Siempre deben dirigirse a la Administración investigada en razón de una irregularidad en la actuación y función administrativa de ésta que haya sido demostrada durante la investigación. No se podrá compeler a entidades públicas o privadas a indemnizar directamente los daños y perjuicios.

Se debe dar a los órganos a quienes se destinan las recomendaciones un plazo no mayor de 15 días hábiles para presentar un plan de acciones y un cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones.

Artículo 59.- Revisión y aprobación de Informe Final.

La propuesta de informe final elaborada por la persona profesional será revisada por el director o directora respectiva en un plazo máximo de cinco días hábiles; de aprobar la propuesta la remitirá de forma digital al personal de Despacho. Posteriormente el personal del Despacho encargado, en el plazo máximo de cinco días hábiles, revisará de forma integral el documento y de requerirse modificaciones coordinará con la Dirección correspondiente para que en un plazo máximo de tres días las efectúe.

En el caso de las propuestas de informes finales referentes a la violación de derechos e intereses por motivos de discapacidad, estas serán remitidas por las Direcciones para su revisión directamente a la persona funcionaria que coordina el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destacado en el Despacho.

La aprobación definitiva y firma del informe final con recomendaciones corresponderá al o la Defensora de los Habitantes o la o al Defensor Adjunto por delegación del primero o la primera; para asegurar su validez y eficacia, deberá ir firmado digitalmente.

Este procedimiento aplicará a todas las estrategias de defensa que requieran de la firma del o la Jerarca.

Artículo 60.- Archivo de las Solicitudes de Intervención.

Una vez aprobado el cierre de la Intervención por el o la Directora o el o la Jerarca de la Institución en la etapa de investigación o de seguimiento, según sea el caso, la persona profesional de defensa verificará para proceder a su archivo que los oficios emitidos por la Defensoría hayan sido notificados a las partes involucradas, que el plazo de reconsideración haya vencido, que el expediente físico esté debidamente completo, ordenado, foliado y respaldado digitalmente en el SOL.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 61.- Plazo de interposición y legitimación para reconsiderar.

Las decisiones, las actuaciones y los informes emitidos podrán ser impugnados mediante el recurso de reconsideración ante la o el Defensor de los Habitantes en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto o informe.

En los casos que sea necesario notificar a múltiples instituciones el plazo correrá a partir de la última notificación realizada. Estarán legitimados para interponer este recurso los órganos públicos a los que se les haya girado recomendaciones y la persona denunciante.

Si es interpuesto por un tercero que no ha sido parte en el proceso, que opone o alega un derecho subjetivo o incluso un interés legítimo, la admisibilidad de su recurso será analizada y decidida por la Dirección correspondiente y procederá a elaborar una propuesta de resolución para revisión y posterior emisión por el Defensor o Defensora.

Serán declarados extemporáneos aquellos recursos que se presenten después de los ocho días de notificado el acto o informe.

Artículo 62.- Trámite inicial del recurso.

Los recursos de reconsideración ingresarán a la unidad interna que tuvo a su cargo el acto que se impugna para que determine si la gestión fue interpuesta dentro del plazo establecido por ley.

La jefatura correspondiente asignará el análisis y propuesta de resolución del recurso a una persona profesional distinto al que tuvo a su cargo el asunto.

Artículo 63.- Deber de dar traslado a las partes.

La persona profesional que conozca del recurso, cuando estime procedente, deberá dar traslado del mismo a todas las partes involucradas incluido el o la habitante, en la reconsideración para que aleguen lo que estimen pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 64.- Suspensión de las recomendaciones.

La interposición del recurso de reconsideración por alguna de las partes involucradas suspende únicamente el cumplimiento de las recomendaciones recurridas.

Esta suspensión no se aplicará a las recomendaciones que competan a los demás órganos involucrados en el caso concreto, salvo que la Dirección considere que el argumento que fundamenta el recurso puede incidir directamente sobre todas las recomendaciones, en cuyo caso deberá notificárseles la suspensión.

Artículo 65.- Resolución y plazo del recurso.

La resolución podrá declarar sin lugar el recurso, manteniendo el criterio inicial emitido o ser parcial, modificando sólo una o más recomendaciones. En tales casos, se reiterará la obligación del Sector Público de informar en el plazo de quince días hábiles sobre las gestiones que llevará a cabo para dar cumplimiento a las recomendaciones. Si la resolución declara con lugar el recurso, igualmente se notificará a las partes.

El recurso se resolverá dentro del plazo máximo de un mes a partir de la presentación del mismo.

Artículo 66.- Aprobación de la resolución.

La resolución del recurso de reconsideración será emitida única y exclusivamente por la/el Jерarca de la Institución.

CAPÍTULO IX DE LA FASE DE SEGUIMIENTO

Artículo 67.- Objeto y plazo del informe de cumplimiento.

Serán susceptibles de seguimiento las recomendaciones emitidas en informes finales en cualquiera de las estrategias de defensa que las contengan.

Una vez en firme las recomendaciones, el órgano al que se le hayan girado, contará con quince días hábiles para informar a la Defensoría sobre su cumplimiento, o de los mecanismos que se implementarán para ello y el cronograma para su ejecución.

Vencido este plazo sin que se haya recibido el informe, se girará una única prevención para que en un plazo de cinco días hábiles lo remita.

Artículo 68.- Modificación de las recomendaciones.

En esta fase no podrán modificarse las recomendaciones emitidas, salvo si el órgano fundamenta en su informe de cumplimiento la necesidad de ejecutar acciones alternativas conducentes a remediar o atender la pretensión del habitante.

Artículo 69.- Modificación de la pretensión del o la habitante.

Si durante el seguimiento de las recomendaciones la persona denunciante modifica su pretensión o presenta elementos nuevos, distintos al objeto de la denuncia original, que requieran de la intervención de la Defensoría, se procederá a abrir un nuevo registro.

Artículo 70.- Estrategia de seguimiento.

Las acciones de seguimiento responderán a la naturaleza y particularidades del caso concreto, con base en lo cual cada profesional diseñará la estrategia correspondiente. Trimestralmente la persona profesional de defensa en coordinación con la jefatura respectiva, analizará el grado de cumplimiento de las recomendaciones para ajustar la estrategia de seguimiento a las metas planteadas en los planes anuales de trabajo de la Institución.

Se mantendrá informada a la parte interesada del avance de las gestiones de cumplimiento para conocer su criterio y a cualquier otra persona, ente u órgano interesado en el caso.

Artículo 71.- Cierre de la fase de seguimiento.

Una vez cumplida la estrategia de seguimiento y verificado el cumplimiento de las recomendaciones, la persona profesional encargada del seguimiento elaborará un informe de cierre en el que se registren las acciones que demuestran el acatamiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 72.- Incumplimiento de las recomendaciones.

En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones, la Dirección a cargo del caso lo pondrá en conocimiento del o la Jearca para valorar en conjunto si procede el trámite administrativo que contempla el artículo 14.3 de la ley. Si se considera que la omisión podría constituir delito, se procederá conforme al **Artículo 55**.

CAPÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA

Artículo 73.- Registro de las denuncias.

Cuando la institución pública remite la apertura de un procedimiento disciplinario administrativo por hostigamiento sexual en perjuicio de una persona adulta, la Dirección de la Defensoría de la Mujer registrará esta notificación y procederá a realizar la apertura del registro de intervención, con el fin de brindar el seguimiento a la denuncia. De igual forma se procede si la persona denunciante, luego de interpuesta su denuncia ante la entidad correspondiente, se presenta a la Defensoría para solicitar su intervención. Igual procedimiento se realizará si se trata de un caso en vía judicial, según lo dispuesto por el Poder Judicial en el artículo LXIV del acta N° 59 del Consejo Superior del Poder Judicial de fecha 12 de agosto de 2003.

Si la comunicación o denuncia de ese procedimiento es recibido en una Oficina Regional o en otra oficina de la Defensoría se deberá remitir la documentación recibida sin más trámite y de forma inmediata, y con la indicación de confidencial a la Dirección de la Defensoría de la Mujer para su apertura.

En aquellos casos en que la víctima sea una persona menor de edad y la Defensoría de los Habitantes intervenga en el procedimiento, la Dirección de la Defensoría de la Mujer coordinará el apoyo técnico de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

Artículo 74.- De la confidencialidad de las denuncias.

En todos los casos y durante todo el procedimiento se debe resguardar la confidencialidad de las partes. Una vez finalizado el procedimiento la resolución de la Defensoría reservará los datos sensibles, nombre de la persona denunciante, los contenidos del relato que garanticen el derecho a la intimidad. El acceso al expediente total en caso de ser requerido deberá tramitarse ante la institución activa.

Artículo 75.- Notificación e inicio del trámite.

Una vez registrada la comunicación o la denuncia, la Dirección de la Defensoría de la Mujer notificará el inicio del trámite de seguimiento del procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual a la entidad respectiva, con el fin de que informe del curso del procedimiento administrativo que se tramita. En los casos en que la víctima sea persona menor de edad, se dará aviso de ello a la Dirección de Niñez y Adolescencia por las vías institucionales establecidas, con el fin de que se coordinen las acciones pertinentes.

A la entidad involucrada, se le solicitará, además, que complete y remita el cuestionario de registro de datos de la denuncia y adicionalmente en el caso de la comunicación, que se notifique a las partes que el asunto se puso en conocimiento de la Defensoría.

Artículo 76.- Intervenciones interlocutorias.

Durante todo el proceso se podrá solicitar información sobre el estado y documentación del caso. Si del seguimiento al procedimiento de hostigamiento sexual, la Defensoría detecta una violación de derechos podrá intervenir interlocutoriamente con el fin de incidir de forma inmediata ante la administración para corregir el procedimiento que se está llevando a cabo, de manera que se ajuste a los objetivos y principios previstos en la Ley.

Artículo 77.- De la participación de la Defensoría

La Defensoría podrá intervenir facultativamente con las siguientes acciones para garantizar los objetivos de la ley:

- a. Solicitud de oficios
- b. Atención y asesoría a los órganos de investigación e instancias decisoras y partes.
- c. Seguimiento a las instituciones de las obligaciones de prevención en relación con las políticas internas, reglamentos y otras normativas que prevengan, desalienten, eviten y/o sancionen las conductas de hostigamiento sexual. Para tal efecto podrá coadyuvar en la promoción de derechos y brindar capacitaciones.

Artículo 78.- Plazo y cierre de la intervención.

A partir de la notificación de la resolución final por parte de la administración activa la Defensoría inicia el análisis respectivo para determinar si emite un acuse de recibo y cierre sin ningún tipo de observación; un informe con recomendaciones o un informe sin recomendaciones, según lo requiera el caso para el logro de los objetivos de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. En todos los casos, el acto de cierre podrá realizarse de forma individual o de manera acumulada por institución.

Artículo 79.- Políticas contra el Hostigamiento Sexual.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a la Defensoría en la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la docencia la Defensoría también podrá hacer seguimiento a las instituciones de las obligaciones de prevención en relación con las políticas internas, reglamentos y otras normativas que prevengan, desalienten, eviten y/o sancionen las conductas de hostigamiento sexual. Para tal efecto podrá coadyuvar en la promoción de derechos y brindar capacitaciones.

CAPÍTULO XI DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 80.- Participación Audiencias Públicas.

Cuando se convoquen audiencias públicas por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para fijar tarifas, precios, tasas o metodologías para la fijación de tarifas y cualquier otra situación en la que el ordenamiento jurídico prevea la celebración de una audiencia pública o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, de previo a la toma de decisiones en materia de regulación de los servicios públicos, la Defensoría de los Habitantes podrá apersonarse para resguardar los intereses económicos de los y las habitantes y velar porque se cumpla el principio del servicio al costo. Esta participación es facultativa.

Artículo 81.- Criterios de participación.

La Defensoría de los Habitantes valorará si es pertinente su intervención tomando en cuenta alguno o varios de los siguientes criterios técnicos:

- a. Dimensión geográfica (nacional, regional o comunal) del impacto de la solicitud tarifaria.
- b. Porcentaje de incremento solicitado e impacto en el precio, tarifa o canon final del servicio.
- c. Efecto en el bienestar de la población afectada medida como impacto en la estructura de ingresos de los y las usuarias, resultado de la nueva tarifa.
- d. Período transcurrido entre la última fijación y la fecha de la nueva solicitud.
- e. Comportamiento de los macroprecios y su impacto en la solicitud de fijación tarifaria.
- f. Nivel de utilización de los recursos asignados a inversiones y mejora en la prestación del servicio.
- g. Otros que técnicamente garanticen el equilibrio financiero de las entidades prestatarias del servicio, la eficiencia económica, la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 82.- Intervención de Oficinas Regionales en Audiencias Públicas.

Cuando las audiencias públicas se realicen en zonas donde la Defensoría cuente con Oficinas Regionales o lugares bajo su jurisdicción, éstas en coordinación con la Dirección responsable podrán representar a la institución en el acto.

Artículo 83.- Firma Audiencias Públicas.

Cuando la audiencia pública tenga alcances e impacto a nivel nacional, el documento en el que conste el criterio de la Defensoría deberá ser emitido por el o la Jerarca. En los demás casos, podrá ser firmado por la persona responsable de la Dirección.

Artículo 84.- Defensa del Informe Técnico.

Cuando la audiencia pública tenga alcances e impacto a nivel nacional, en dicha audiencia podrá participar la persona funcionaria que analizó la petición y el o la Defensora. En los demás casos, participará el funcionario que realizó el estudio y elaboró el documento.

Artículo 85.- Asignación y elaboración del Informe Técnico.

La asignación del estudio será registrada mediante el procedimiento definido para tal efecto en la Dirección responsable. La Defensoría de los Habitantes podrá elaborar una propuesta de intervención que puede llevar a establecer una oposición, a manifestar una posición o decidir no participar.

Artículo 86.- Coordinación entre Direcciones de Defensa.

Cuando en el expediente de solicitud tarifaria se incluyan temas que sean abordados por otras Direcciones de Defensa, se coordinará con éstas para una defensa integral de los intereses económicos de los y las habitantes

CAPITULO XII ESTRATEGIAS DE DEFENSA EN SEDE JUDICIAL

Artículo 87.- Legitimación y alcances.

El o la Defensora de los Habitantes está legitimada para interponer de oficio o facultativamente, a solicitud de la persona interesada, cualquier tipo de acción judicial que tenga por finalidad el cumplimiento de sus atribuciones y funciones en los siguientes supuestos:

- a. cuando en el marco de la o las estrategias de defensa que se consideraron idóneas conforme a la pretensión de la persona denunciada, resulte infructuoso el ejercicio de la magistratura de influencia;
- b. cuando la presencia de daño inminente, la gravedad del caso o por un criterio de oportunidad del o la jerarca, aconseja la interposición de la acción judicial como estrategia inicial para tutelar los derechos e intereses;
- c. cuando la recurrencia de los asuntos atendidos, evidencia la necesidad de atacar las causas estructurales del problema en la vía judicial.

En todo caso, de previo a interponer la acción judicial, se deberán valorar las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud de la persona interesada se encuentre debidamente fundada en hechos y pruebas pertinentes y suficientes. En caso de que no se aporten las pruebas necesarias, la Dirección de Admisibilidad, Oficinas Regionales o Direcciones de Defensa según fuera el caso, podrán requerírselas al propio habitante mediante Gestiones Previas o bien, realizar la solicitud de información a la entidad denunciada.
- b. Que la investigación llevada a cabo por la Defensoría y reflejada en el expediente sustente de manera sólida la posición institucional que se presentará ante la autoridad judicial.
- c. Si la Defensoría tiene conocimiento de que una situación podría constituir delito deberá comunicarlo al Ministerio Público en forma inmediata. Para tal efecto, la persona funcionaria que conozca del hecho remitirá los antecedentes del caso a su director o directora, quien a su vez los remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que formule la denuncia penal correspondiente que, en tal caso, será firmada por el o la Jerarca. Lo anterior sin perjuicio de que la persona funcionaria interponga directamente la denuncia.

Artículo 88.- Coordinación para la interposición de acciones judiciales.

De previo a la interposición de cualquier acción judicial, las Direcciones deberán observar el siguiente procedimiento:

1. En caso de que la acción judicial sea solicitada por el o la habitante:
 - a. Si la SI ha ingresado por la Dirección de Admisibilidad y es conforme con los criterios del artículo anterior, convocará al Director (a) de Defensa temático y al Director (a) de Asuntos Jurídicos en un plazo máximo de 24 horas, a fin de evaluar en conjunto su procedencia. En el caso de las SI relacionadas con violaciones de derechos que se originen por la condición de discapacidad o tengan como efecto su discriminación, se convocará en el mismo plazo señalado a la persona funcionaria destacada en el despacho del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En caso de que la solicitud sea planteada en alguna de las Oficinas Regionales, la o el Jefe Regional trasladará de inmediato al Director(a) de Oficinas Regionales para que proceda con la convocatoria del párrafo anterior.

En el supuesto de que la solicitud sea planteada en forma directa ante una Dirección de Defensa, el o la Directora coordinará dentro del mismo plazo con la Dirección de Asuntos Jurídicos para valorar en conjunto la pertinencia y eventual elaboración de la acción judicial si así correspondiera, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes o de los que establezcan leyes especiales.

Si se estima que la acción judicial no es procedente, la Dirección de Admisibilidad, Oficinas Regionales o la Dirección de Defensa correspondiente comunicará formalmente a la persona habitante el rechazo motivado de la acción judicial y le informará si la Defensoría continuará su caso por medio del trámite ordinario.

- b. Valorada la pertinencia técnica de la acción entre las direcciones involucradas, comunicarán la propuesta al o la Jerarca para la decisión final. La Dirección de Asuntos Jurídicos determinará la acción judicial más idónea de acuerdo con las particularidades del caso concreto, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- c. En caso de que sea autorizada, la intervención se trasladará a la Dirección de Defensa competente o a la Dirección de Oficinas Regionales según sea el caso, así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que coordinen la elaboración de la acción judicial acordada. La Dirección de Defensa procederá a comunicar al interesado o la interesada la decisión adoptada.
- d. La Dirección de Defensa competente o la Dirección de Oficinas Regionales según sea el caso, elaborará en un plazo máximo de cinco días hábiles el marco fáctico del caso concreto y proveerá a la Dirección de Asuntos Jurídicos de todos los insumos técnicos que sean necesarios para sustentar la acción judicial.

2. En el supuesto de que se valore de oficio la interposición de la acción judicial:

- a. Conocidos los hechos u omisiones que se presume lesionan los derechos e intereses de los y las habitantes, el o la Jerarca podrá convocar a la Dirección de Defensa competente o a la Dirección de Oficinas Regionales según sea el caso, así como a la de Asuntos Jurídicos para evaluar en conjunto la procedencia o no de la acción judicial a interponer. Del análisis se valorarán el marco fáctico, los elementos de derecho y prueba de cualquier índole con que se cuente para sustentar la acción y el/la Defensor/a de los Habitantes tomará la decisión final.
- b. Cuando proceda la acción judicial, el caso será asumido en conjunto por la Dirección de Defensa competente y la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de que el o la Defensora de los Habitantes autorice la participación de otras personas funcionarias de la Defensoría en el proceso. Cuando el asunto haya sido tramitado de forma exclusiva por una Oficina Regional coordinará con la Dirección de Oficinas Regionales y Asuntos Jurídicos. En todo caso, la acción judicial será presentada por el Jerarca, sin perjuicio de que delegue la representación de la institución en un proceso específico, en alguna persona funcionaria.

Artículo 89.- De la interposición del Recurso de Hábeas Corpus.

Cuando la Defensoría tenga conocimiento de un acto u omisión de una autoridad pública que lesione o amenace la libertad e integridad de una persona o grupo de personas, sea porque se restringe ilegítimamente el derecho de libre circulación, la libre permanencia o ingreso de costarricenses en el territorio nacional o el riesgo de desaparición forzada, se podrá interponer el recurso de hábeas corpus en el término de doce horas, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría ponderará los hechos y pruebas para determinar si el derecho o libertad fundamental lesionados pueden ser reivindicados mediante otra forma de intervención, sin recurrir a la jurisdicción constitucional.

Artículo 90.- Estructura del Recurso de Hábeas.

El recurso se interpondrá a cualquier hora ante la Sala Constitucional y deberá contener, como mínimo: nombre de la persona o grupo lesionado o amenazado, una relación de los hechos, indicando el derecho o libertad fundamental lesionada, el nombre de la persona funcionaria o autoridad a los cuales se les atribuye el hecho, de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Si en el mismo acto se lesionaron o amenazaron

otros derechos, se incorporarán como hechos conexos, se solicitará la medida cautelar, además de la pretensión principal y lugar o medio para atender notificaciones.

Artículo 91.- Del Recurso de Amparo.

Cuando la Defensoría conozca de un acto u omisión de una entidad pública o de un sujeto privado en ejercicio de potestades públicas que viole, lesione o amenace derechos o libertades fundamentales y para evitar daños de difícil o imposible reparación, la Institución podrá interponer el recurso de amparo dentro de los cinco días siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de los hechos que lo originan.

La Defensoría ponderará los hechos y pruebas de manera que determine si el derecho o libertad fundamental lesionados pueden ser reivindicados mediante otra forma de intervención, sin acudir a la jurisdicción constitucional.

La estructura del recurso cumplirá con las formalidades establecidas en los numerales 34, 35 y 38 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

La Defensoría no interpondrá recursos de amparo fundados en intereses particulares no fundamentales o en asuntos que sean de mera legalidad.

Artículo 92.- De la Acción de Inconstitucionalidad.

La Defensoría de los Habitantes podrá interponer, en el plazo de los 15 días siguientes al momento en que tuvo conocimiento de los hechos o durante el proceso de investigación, una Acción de Inconstitucionalidad en los siguientes supuestos:

- a. Contra una norma legal u otras disposiciones generales que infrinjan alguna norma o principio constitucional.
- b. Contra los actos subjetivos de las autoridades públicas, cuando infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional, si no fueren susceptibles de los recursos de hábeas corpus o de amparo.
- c. Cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.
- d. Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento.
- e. Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional.
- f. Cuando en la suscripción, aprobación o ratificación de los convenios o tratados internacionales, o en su contenido o efectos se haya infringido una norma o principio constitucional o, en su caso, del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.
- g. Contra la inercia, las omisiones y las abstenciones de las autoridades públicas.

La Defensoría no interpondrá acciones de inconstitucionalidad:

- a. Que atiendan a intereses particulares no fundamentales.
- b. En casos donde la acción no tenga utilidad para la defensa de los derechos e intereses colectivos o de acción popular.
- c. Contra los actos jurisdiccionales del Poder Judicial.
- d. Contra disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones relativos al ejercicio de la función electoral.

Artículo 93.- De la Consulta de Constitucionalidad.

El o la Jerarca podrá plantear las consultas de constitucionalidad en relación con los proyectos de ley, la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos, los tratados internacionales, convenios internacionales, que considere vulneran derechos o libertades fundamentales reconocidos por la Constitución o los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

Al efecto, deberán observarse las condiciones, plazos y requisitos que establecen los artículos 96 inciso ch), 98 y 99 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

La Defensoría no interpondrá consultas de constitucionalidad fundadas en intereses particulares no fundamentales o en temas propios de ser conocidos por la vía de inconstitucionalidad.

Artículo 94.- De la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo, el o la Defensora de los Habitantes podrá acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los asuntos de legalidad ordinaria bajo los siguientes supuestos:

- a. En defensa de intereses colectivos por violación derivada de una conducta administrativa proveniente del sector público que afectan a un grupo identificable de personas, incluso grupos de personas no organizadas formalmente pero que comparten un interés común jurídicamente tutelado, especialmente cuando el grupo se encuentre en una condición socioeconómica vulnerable.
- b. En defensa de derechos difusos, cuando la conducta administrativa atribuible a algún órgano o ente del sector público, viole o amenace violar bienes jurídicos superiores que conciernen a la colectividad en su conjunto, que a juicio del o la Jerarca decida llevar a la vía contencioso administrativa.

Artículo 95.- De las condiciones para la interposición del proceso contencioso administrativo.

La Defensoría de los Habitantes analizará los siguientes elementos de previo a la interposición de un proceso contencioso administrativo:

- a. Antes de acudir a la Jurisdicción contenciosa, la Defensoría, valorará si es posible resolver el caso desde su propia competencia para reivindicar en vía administrativa el derecho o interés lesionado, así como para recabar toda la documentación e información necesarias para constituir la prueba pertinente.
- b. Si durante el proceso de defensa la Dirección competente estima necesario acudir a esta jurisdicción para tutelar y restablecer la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública, el o la Directora deberá coordinar según el procedimiento dispuesto en el artículo 88.
- c. Si en el trámite de la intervención se advierte que el caso reviste clara urgencia o riesgo de daño irreparable a bienes jurídicos supremos, la Dirección de Defensa en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos podrán de oficio presentar su posición ante el o la Jerarca para que éste tome la decisión correspondiente. De igual forma se procederá cuando el asunto haya sido tramitado de forma exclusiva por una Oficina Regional y la Dirección de Oficinas Regionales. Si la solicitud no es acogida por el o la Jerarca, la Dirección de Defensa u Oficinas Regionales comunicará formalmente al o la habitante del rechazo y continuará con la tramitación del asunto. En caso de que se acoja la solicitud, la Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección de Defensa u Oficinas Regionales, elaborarán la demanda inicial en el plazo de 10 días hábiles.
- d. La interposición del proceso contencioso administrativo estará sujeta a los plazos dispuestos en los artículos 35 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Artículo 96.- De las condiciones para la no interposición del proceso contencioso administrativo.

La Defensoría de los Habitantes no interpondrá el proceso en la vía contenciosa-administrativa en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el caso planteado no reúna los requisitos formales mínimos de interposición que regula el Código Procesal Contencioso Administrativo.
- b. Cuando la pretensión de los y las habitantes refiera a la reivindicación de intereses particulares no fundamentales.
- c. Cuando la pretensión pueda ser atendida por la institución mediante su propia competencia.
- d. Cuando el asunto haya sido resuelto anteriormente y tenga el carácter de cosa juzgada material.

Artículo 97.- Coordinación y seguimiento del proceso.

Una vez que la institución plantea el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo de su tramitación en coordinación con la Dirección de Defensa temática o Regionales para asegurar el cumplimiento de los plazos y la atención de las formalidades procesales que se requieran.

Artículo 98.- Coordinación y seguimiento de procesos constitucionales donde la Defensoría figure como sujeto procesal recurrido.

En este supuesto se deberá observar el siguiente procedimiento de coordinación:

- a. Recibida la notificación de la Sala Constitucional, el Departamento de Archivo y Correspondencia la trasladará de forma inmediata a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual procederá a identificar la Intervención que origina el proceso.
- b. Obtenida la información en cuestión, la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicará formalmente sobre el proceso a la Dirección involucrada a efecto de que esta elabore una relación detallada de hechos respecto a las actuaciones administrativas que ha llevado a cabo dentro de la Intervención y lo remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos dentro del plazo de 24 horas contado a partir del momento en que fue comunicada a la Dirección, acompañado de la copia completa del expediente administrativo. Este procedimiento también aplicará para cualquier unidad de la Defensoría.
- c. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo la fundamentación jurídica de la contestación a la audiencia conferida, sin perjuicio del apoyo que sea requerido de la unidad involucrada.
- d. El escrito de contestación a la audiencia deberá ser remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos al o la Defensora para su aprobación y firma dentro del segundo tercio del plazo otorgado en el auto de curso notificado por la Sala Constitucional.
- e. La atención de las audiencias escritas u orales posteriores que pudiere ordenar la Sala Constitucional, será asumida en conjunto por la unidad involucrada y la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- f. De la sentencia de fondo que se dicte y sea notificada a la Defensoría de los Habitantes, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá informarlo de inmediato al o la Jerarca institucional para lo que corresponda.

Artículo 99.- Coordinación y seguimiento de procesos contenciosos administrativos donde la Defensoría figure como sujeto procesal recurrido.

Cuando la institución sea demandada y corresponda a la Procuraduría General de la República su representación en el proceso, la Dirección de Asuntos Jurídicos coordinará con ésta para la atención oportuna de todas las incidencias procesales.

Artículo 100.- De las coadyuvancias.

La coadyuvancia a toda acción judicial será planteada cuando la Defensoría de los Habitantes cuente con una posición técnica construida como resultado de su propia investigación o con elementos de prueba novedosos que abonen a la pretensión del actor principal.

CAPÍTULO XIII OTRAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA

Artículo 101.- Solicitud de criterio sobre Proyectos de Ley.

Cuando la Asamblea Legislativa solicite a la Institución criterio sobre un proyecto de Ley, el o la Jerarca ordenará en el plazo de 24 horas siguientes a su ingreso, el registro de la Solicitud en el SOL mediante el cual se asignará a la Dirección que corresponda la elaboración de propuesta de criterio en el plazo de cinco días hábiles. En atención a la complejidad del proyecto, el o la jerarca podrá pedir prórroga a la comisión legislativa consultante. El criterio será emitido por el o la Jerarca.

Cuando el tema al cual refiera el proyecto de ley involucre a varias direcciones, la Dirección de Despacho coordinará conjuntamente la elaboración de la propuesta de criterio dentro del plazo fijado por la Asamblea Legislativa.

Cuando el proyecto de ley refiera a derechos de las personas con discapacidad o pueda afectarlos, le corresponderá emitir el criterio a la Dirección correspondiente en conjunto con el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 102.- De la Intervención en el Ámbito Legislativo.

La Defensoría de los Habitantes podrá proponer la creación de normas, modificaciones a las existentes o reformas, cuando detecte vacíos o deficiencias normativas que atentan contra los derechos e intereses de los y las habitantes. En tales casos, la intervención se registrará en el SOL, para lo cual se asignará a la Dirección correspondiente.

Cuando el tema al cual refiera el proyecto de ley involucre a varias direcciones, la Dirección de Despacho coordinará conjuntamente la elaboración de la propuesta del proyecto de ley.

Artículo 103.- De las Alertas y Respuestas Tempranas.

La Alerta y Respuesta Temprana es una estrategia de defensa que tiene como propósito prevenir, predecir y mitigar afectaciones o violaciones a los derechos de las y los habitantes. Cualquier profesional que identifique una situación de amenazas o potencial vulneración de derechos la pondrá en conocimiento de su jefatura inmediata. En caso de ser un tema de su competencia esta valorará la pertinencia de comunicar al despacho quien decidirá si emite o no la alerta, en caso contrario elevará su conocimiento al despacho quien en coordinación con la dirección correspondiente valorarán la emisión de la alerta. Una vez aprobada por el despacho, la dirección competente registrará la alerta y su desarrollo en el sistema informático SOL.

Los resultados del análisis de la información se ponen en conocimiento de las autoridades políticas competentes con el propósito de activar respuestas eficaces a los problemas, situaciones o conflictos detectados.

Artículo 104.- Seguimiento a las Alertas y Respuestas Tempranas

Una vez emitida la alerta por parte del Despacho, la dirección responsable dará seguimiento a las respuestas de las autoridades políticas competentes y mantendrá informado al o la Jerarca. La evolución del seguimiento podrá derivar en otra estrategia de defensa que deberá ser consignada como tal.

Artículo 105.- Del cierre de las Alertas y Respuestas Tempranas

Si el asunto se resolvió de manera oportuna y a satisfacción, se procederá a consignar las gestiones realizadas y los resultados logrados en el expediente electrónico, para justificar el cierre y archivo del expediente, previa aprobación del o la directora, prescindiendo de la notificación de un informe final escrito.

Artículo 106.- De los procesos de Diálogo Social.

Cuando exista una situación de amenaza, conflicto o lesión a los derechos e intereses de diferentes grupos de población, que estén disconformes con las omisiones, actuaciones o actos materiales de las autoridades públicas, las partes en conflicto podrán solicitar la intervención de la Defensoría de los Habitantes, la que podrá convocarlas para generar un espacio de diálogo y facilitar acuerdos entre las partes. A tal efecto, el o la Jерarca definirá las personas responsables institucionales de llevar adelante el proceso.

Artículo 107.- De la intervención por diálogo social.

Esta estrategia de defensa, se trata de un mecanismo basado en el compromiso de las partes intervinientes, que genera un espacio de paz social, en el que se renuncia a las vías de hecho con violencia o afectación de derechos fundamentales de terceros, la adopción de actos o medidas administrativos –no acordadas- sobre los aspectos en discusión, así como a medidas dilatorias del diálogo, para abocarse a un intercambio fundamentado de argumentos sobre sus posiciones y pretensiones.

Para la atención de los procesos de diálogo social la Defensoría de los Habitantes, contará con un equipo de hasta 8 personas profesionales (nombradas mediante acuerdo), que estarán coordinados por un representante del Despacho. Este grupo de profesionales, recibirán formación y capacitación permanente en la materia de dialogo social y se constituyen –junto con el Dirección temática competente- en asesores obligados del Defensor o Defensora de los Habitantes, brindando apoyo técnico en el proceso en los que intervenga la institución.

Artículo 108. - De las etapas de un proceso de diálogo

Cuando exista una situación de amenaza, conflicto o lesión a los derechos e intereses de grupos de población, que estén disconformes con las omisiones, actuaciones o actos materiales de las autoridades públicas, la Defensoría de los Habitantes podrá proponer, por iniciativa propia del Jерarca o a instancia de partes, la implementación de la estrategia de defensa del diálogo social, la cual busca, además de la solución a un problema concreto, la generación de un clima de confianza que mejore la gobernabilidad, sobre la base de la convivencia pacífica y constructiva entre las partes para la atención del conflicto.

En caso de actuar a solicitud de las partes, estas harán llegar de forma conjunta al Defensor o a la Defensora, una gestión formal con la solicitud intervención de la Defensoría de los Habitantes. Igualmente, en caso de que actúe de oficio, a iniciativa del Jерarca institucional, se deberá contar con la anuencia por escrito de ambas partes en conflicto.

Una vez que se constate la aceptación de ambas partes, se podrá dar inicio al proceso de participación institucional para el diálogo con el registro en el Sistema SOL de la solicitud planteada, así como de cada una de las actuaciones en dicho proceso.

Las principales etapas de la estrategia de Defensa por Diálogo Social clasifican en: la exploración, el diseño, la implementación y el seguimiento. Cada una de ellas es importante para el proceso y deben abordarse, con mucha atención, teniendo en cuenta que todo el proceso de diálogo se lleva a cabo en un contexto social, económico, político y relacional particular.

Etapas de Exploración: Durante esta etapa, la Defensoría realizará un análisis de las condiciones existentes para determinar si se puede continuar con las demás etapas del proceso de diálogo, o se aconseja cancelar la iniciativa y entrar en un período de preparación de condiciones para el diálogo, lo que se consultará con el Defensor o Defensora, quien adoptará la decisión final.

Se espera, durante esta etapa, comprender lo mejor posible -y desde todos los ángulos y perspectivas que el tiempo permita-, tres aspectos fundamentales: la temática, el contexto y los actores clave.

Un proceso de diálogo puede no ser aconsejable en caso de que se determine, por ejemplo,

- a. Un desequilibrio significativo de poder que inevitablemente comprometería al diálogo, aumentando las posibilidades de que el grupo más poderoso acapare el proceso.
- b. Que la violencia, el odio y la desconfianza sean más fuertes que la voluntad de hallar un terreno común. Los grupos o sectores clave no están organizados internamente o carecen de un sentido coherente de identidad colectiva.
- c. Las partes clave no están dispuestas a participar, no hay voluntad política.
- d. Las partes clave manifiestan su disposición a participar, pero dan la impresión de estar respondiendo automáticamente a los planteamientos, sin una verdadera intención de que el proceso llegue a buen puerto.
- e. La presión de los plazos es demasiado grande.
- f. No hay un marco jurídico de referencia.
- g. Las partes clave carecen de capacidad para darle continuidad.

Etapa de Diseño: Durante esta etapa se definirán los objetivos y el contenido del proceso, sus objetivos, los tiempos y la agenda general. Se construirá un marco sólido de apoyo al proceso, el equipo de gestión y facilitación, los recursos y la estrategia de comunicación hacia fuera. De igual modo se deberá seleccionar a los actores representantes. En relación a este aspecto es recomendable hacerlo incluyendo a la mayor diversidad de actores relacionados con el mismo. De la misma forma, se definirán los roles de los participantes distintos a los actores. En caso del facilitador o facilitadora, esta persona tendrá a su cargo la creación del espacio de confianza para los dialogantes y la conducción metodológica del proceso, participando también en su diseño.

La documentación del proceso que incluye, la relatoría, la matriz de avances, las evaluaciones, las presentaciones o ponencias y todos los documentos que van ofreciendo información sobre el desarrollo del proceso.

El diálogo social deberá darse en espacio de contención donde los actores pueden interactuar en confianza y con respeto, llevando a la mesa de diálogo sus ideas, intereses, preocupaciones, demandas y creencias, y trabajando juntos en forma pacífica y legítima para transformar relaciones, generar racionalidad y organizar consensos.

Etapa de Implementación: Es el momento en que se convoque al diálogo, el cual deberá dar inicio con la adopción, entre las partes, de un código de conducta el cual contendrá como mínimo:

1. Pautas de comportamiento. Con la guía de la persona facilitadora se establecerán entre todas las partes, reglas claras, sobre cómo comportarse en un diálogo, propiciando que los dialogantes se sientan cómodos y comprometidos con el mismo. Es recomendable establecer una especie de acuerdo o convenio entre todos, que se anota en un papelógrafo o cartulina y se mantiene visible en el salón durante todo el evento. En el convenio debe acordarse sobre la puntualidad, el manejo equitativo del tiempo, la oportunidad de participación para todos por igual y sin interrupciones, la tolerancia y cortesía, el uso de celulares solo para atender emergencias, entre otros.
2. Pautas para el procedimiento. Son aspectos importantes del proceso que deben ser transmitidos de manera clara y oportuna; por ejemplo: los roles de todos los participantes y la agenda del evento.
3. Pautas para las comunicaciones. El proceso debe mantener la transparencia en todo momento. Para lograr esto es vital consensuar con los dialogantes la estrategia de comunicación, tanto a lo interno del grupo como hacia fuera.
4. La estrategia de comunicación externa. Es recomendable recordar que el proceso de diálogo es abierto y transparente, pero eso no implica necesariamente que se permita la presencia de cualquier observador o de los medios de comunicación durante las sesiones de diálogo. La presencia de terceros no autorizados por el grupo de diálogo puede poner en riesgo el éxito del evento. Conforme el proceso de diálogo avanza, es posible que el

grupo dialogante decida compartir algunos de los resultados producidos. Esto puede hacerse a través de campañas de información, conferencias de prensa, debates, entrevistas, asambleas, cabildos comunales, radios comunitarias y hasta canciones.

5. La estrategia de comunicación interna y externa debe contemplar los siguientes aspectos: Definición de voceros y mecanismos de comunicación a la prensa

Etapa de Seguimiento: **Se entenderá por "seguimiento" el proceso continuo de recabar información que permita reflexionar y valorar los avances logrados con relación a los objetivos del proceso de diálogo.** El seguimiento también permitirá identificar las consecuencias positivas o negativas generadas por el proceso y arrojar luz sobre las razones del mismo. En la etapa de seguimiento se deberá contener: La documentación o relatoría de cada evento del proceso, la matriz de avance del proceso que se trabaja con los dialogantes al final de cada evento formal, las evaluaciones escritas por las partes luego de cada evento, incluyendo: la organización del evento (invitación y arreglos logísticos), cómo se sienten, la generación de confianza, la calidad de la interacción y su opinión sobre la conducción del evento (de buena fe, de manera imparcial y respetando las particularidades e intereses de todos los actores).

De todas las etapas del proceso se deberá informar al Defensor/a de los Habitantes. Igualmente, toda gestión quedará registrado en el Sistema SOL.

Artículo 109.- Del Acompañamiento y Trabajo Interinstitucional.

Toda solicitud para que la Defensoría forme parte de una comisión, grupo o equipo de trabajo interinstitucional, sea de carácter formal o informal, deberá ser puesta en conocimiento del Defensor o Defensora de los Habitantes, a fin de que éste o ésta valore y decida la pertinencia de la participación de la Defensoría en dicha agrupación, y de ser el caso, el eventual rol que podría asumir.

La puesta en conocimiento al Defensor o Defensora deberá acompañarse de la siguiente información:

- a. Naturaleza de la comisión, grupo o equipo de trabajo que se conforma.
- b. Instituciones que formarían parte de la comisión o equipo.
- c. Descripción detallada de las funciones que la comisión o equipo tendría a su cargo.
- d. Indicación de la vía o el mecanismo por medio del cual se crea la comisión o equipo.
- e. En caso que exista, documento mediante el cual se oficializa la creación de la comisión.
- f. Papel o rol que se espera de la Defensoría de los Habitantes en el grupo de trabajo.
- g. Cualquier otra información de relevancia respecto al asunto particular.

Cada Acompañamiento y Trabajo Interinstitucional en el que participe la Defensoría de los Habitantes generará un registro en el sistema informático donde se consignen todos los puntos establecidos en el párrafo anterior y todas las gestiones conforme tengan lugar las acciones institucionales.

Al finalizar el proceso se consignarán los principales resultados un reporte final.

CAPÍTULO XIV INTERVENCIONES ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 110.- Interacción con órganos internacionales.

La Defensoría de los Habitantes velará por el cumplimiento de las normas y programas que constan en instrumentos jurídicos internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los derechos de los y las habitantes. Para ello, colaborará, suministrará información y mantendrá comunicación con los órganos relevantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como otros organismos regionales e internacionales relevantes, incluidos los foros políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aborden temas relevantes de derechos humanos, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés), la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman, el Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos, entre otras.

La Oficina de Asuntos Internacionales será la responsable de asegurar una colaboración y comunicación oportuna y efectiva con esos órganos, incluida la presentación en tiempo de informes y solicitudes, en coordinación con las distintas direcciones.

Artículo 111.- Informes ante Organismos Internacionales.

La Defensoría de los Habitantes presentará los siguientes informes ante organismos internacionales:

1. Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos (EPU)
2. Informes ante los Órganos de Tratados de Naciones Unidas.

Artículo 112.- Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos (EPU).

La Defensoría de los Habitantes presentará un informe independiente en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en cada ciclo de evaluación del Estado costarricense. Al menos ocho meses antes de la fecha límite para la presentación del informe independiente, la Oficina de Asuntos Internacionales remitirá las recomendaciones del EPU anterior a todas las Direcciones de Defensa, con una explicación sobre las directrices técnicas para la presentación de informes en el ciclo correspondiente. Asimismo, suministrará información sobre compromisos voluntarios asumidos por Costa Rica en materia de derechos humanos y solicitará información a la Cancillería sobre las declaraciones y resoluciones sobre Derechos Humanos auspiciadas por Costa Rica ante el Consejo de Derechos Humanos, para que sean utilizados como insumo.

La Oficina de Asuntos Internacionales mantendrá al día la información sobre las directrices técnicas para la presentación de información por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos, así como los plazos para la presentación del informe; para tal efecto se conformará una comisión institucional coordinada por el Despacho a la que le corresponderá la elaboración de la propuesta de informe.

En la elaboración del informe la comisión institucional deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Estado de cumplimiento de las recomendaciones anteriores. Esta información debe incluir el progreso que ha hecho el Estado en el cumplimiento de las recomendaciones, incluyendo su impacto en el pleno goce de los derechos humanos por parte de los y las habitantes; acciones regresivas, si las hay, y la identificación de acciones que aún deben tomarse para su pleno cumplimiento. En la medida de lo posible, se deben incluir indicadores de cumplimiento, así como retos y necesidades de cooperación técnica para su cumplimiento.

b) Nuevos desarrollos que no se hayan tomado en cuenta en recomendaciones anteriores considerando que el EPU se basa en:

- a. La Carta de Naciones Unidas
- b. La Declaración Universal de Derechos Humanos
- c. Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica
- d. Los compromisos voluntarios asumidos por Costa Rica, incluidos aquellos que haya hecho el país al presentar su candidatura para integrar el Consejo de Derechos Humanos.
- e. Las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Se debe dar prioridad a la información de la que la Defensoría ha tenido conocimiento de primera mano en el transcurso de sus intervenciones. La información que se suministre debe ser veraz, confiable y verificable. Deben tomarse en consideración las recomendaciones previamente emitidas por la Defensoría de los Habitantes y su estado de cumplimiento.

La comisión institucional será la responsable de integrar un documento conteste con las guías técnicas establecidas para el ciclo correspondiente del EPU y remitirlo para aprobación del Defensor o Defensora un mes antes de la fecha límite para su envío. Una vez remitido el informe independiente de la Defensoría, este será publicado en la página de Internet, y difundido por la Oficina de Prensa.

Artículo 113.- Informes ante los Órganos de Tratados de Naciones Unidas.

La Defensoría de los Habitantes a través de la Oficina de Asuntos Internacionales, y en coordinación con las Direcciones de Defensa vigilará que el Estado costarricense cumpla de manera oportuna, participativa, transparente y efectiva con la obligación contenida en los tratados internacionales de derechos humanos de rendir informes periódicos ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas, y de manera tal, que el examen de dichos informes contribuya con el avance hacia el pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos asumidas por Costa Rica.

Para ello, la Oficina de Asuntos Internacionales mantendrá comunicación constante con la Secretaría de los Órganos de Tratados en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, mantendrá al día un cronograma de exámenes y fechas límites para las e informes. Asimismo, solicitará información a la Cancillería sobre las fechas de entrega de informes por parte del Estado y procurará que se consulte a la Defensoría de los Habitantes el informe que el Estado presentará a los comités respectivos.

La Defensoría presentará documentación e informes independientes ante los órganos de Naciones Unidas encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Costa Rica con el fin de contribuir a un diálogo propositivo entre el Comité respectivo y el Estado, con miras a avanzar hacia el pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos asumidas por el país.

La Oficina de Asuntos Internacionales, informará doce meses antes a las Direcciones de Defensa correspondientes sobre el inicio del proceso de examen, las fechas límite para la presentación de aportes a la lista de cuestiones y la presentación del informe independiente. Asimismo, establecerá cuatro meses antes de la fecha límite un cronograma institucional para la preparación del informe, remisión y su aprobación por parte del o la jerarca.

La Oficina de Asuntos Internacionales, solicitará a las Direcciones de Defensa que suministren el informe tomando en consideración:

- a. Las obligaciones de derechos humanos establecidas en el tratado supervisado por el Comité en cuestión.
- b. Las observaciones generales emitidas por el comité en cuanto a la interpretación del contenido de las obligaciones del tratado en cuestión, así como la jurisprudencia relevante del Comité.
- c. Las recomendaciones previamente emitidas por el comité en cuestión a Costa Rica.
- d. La lista de cuestiones establecida por el Comité respectivo
- e. El informe del Estado costarricense remitido al Comité para el examen.

- f. La casuística y las investigaciones de oficio de la Defensoría de los Habitantes
- g. Información veraz, confiable y verificable suministrada por organizaciones de la sociedad civil, comunidades o personas a la Defensoría de los Habitantes en el transcurso de su labor.

La Defensoría presentará informes independientes sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado costarricense a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país, en el marco del examen prescrito en cada tratado.

La Oficina de Asuntos Internacionales coordinará una audiencia virtual del Defensor o Defensora con el comité, si este lo permite, o con el experto o experta a cargo de la relatoría del país para el período en cuestión. Durante esa audiencia, el Defensor o Defensora contará con la asistencia de las direcciones que elaboraron el informe.

La Oficina de Asuntos Internacionales y la Oficina de Prensa difundirán a los y las habitantes y a la sociedad civil, los ciclos de examen de Costa Rica frente a cada uno de los comités, los informes independientes presentados por la Defensoría y difundirá las recomendaciones que emita cada comité al país.

Artículo 114.- Participación en casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos, solo las personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales podrán presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Defensoría no está legitimada para presentar directamente peticiones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ni participar como parte en procesos contenciosos ante la Corte Interamericana. La Defensoría tampoco prestará patrocinio letrado para el litigio interamericano.

La Defensoría de los Habitantes podrá participar, sin embargo, cuando se le permita presentar información relevante con carácter independiente (en calidad de *amicus curiae*) ya sea por escrito o durante una audiencia de caso, cuando:

1. La Defensoría tenga conocimiento sobre las presuntas violaciones, por parte del Estado costarricense, alegadas y pueda aportar información sólida que contribuya a la resolución por parte de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
2. La Defensoría considere que se cumplió con el agotamiento de recursos internos y que la petición cumple con los requisitos del artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
3. El caso sea fundamental para el avance del derecho internacional de los derechos humanos.

Cualquier Dirección, o la Oficina de Asuntos Internacionales, presentarán a la Dirección de Despacho una solicitud fundada para la participación de la Defensoría en el caso concreto. La Dirección de Despacho, solicitará un criterio a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que el Defensor o Defensora determine si se presenta la información relevante. La elaboración de la posición de la Defensoría estará a cargo de la Dirección pertinente, y deberá ser aprobada por el Defensor o Defensora, previo visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Una vez aprobada en tiempo la posición de la Defensoría, la remisión oportuna será responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales.

La presentación de información independiente debe tomar en cuenta las fuentes del derecho internacional establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las normas de interpretación de los tratados establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana y las decisiones de la Comisión Interamericana.

La Defensoría también contribuirá aportando la información que le sea solicitada por parte de la Corte o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual será coordinada por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Artículo 115.- Presentación de *Amicus Curiae* en relación con opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Defensoría presentará, oportunamente, observaciones independientes, en calidad de *amicus curiae*, en los procesos de solicitud de opiniones consultivas que presente el Estado costarricense, así como a solicitudes de opiniones consultivas presentadas por otros países o por la Comisión que, a juicio del Defensor o Defensora, sean relevantes para el avance del derecho internacional de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de los sistemas internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

La Oficina de Asuntos Internacionales será la encargada de informar de manera permanente a las Direcciones sobre las solicitudes de opiniones consultivas presentadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los plazos establecidos por la Corte para su presentación.

La elaboración de observaciones o *amicus curiae* estará a cargo de la Dirección con mayor experticia en el tema en cuestión, en estrecha colaboración con otras Direcciones. Los proyectos de observaciones o *amicus curiae* deberán enviarse a la Dirección de Despacho a través de la Oficina de Asuntos Internacionales, para su aprobación por parte del Defensor o Defensora. La Oficina de Asuntos Internacionales será la responsable de remitir las observaciones o *amicus curiae* dentro del plazo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 116.- Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En casos de situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano, la Defensoría de los Habitantes podrá solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que adopte medidas cautelares, previa autorización escrita de las personas beneficiarias-excepto cuando sea materialmente imposible obtenerla de manera oportuna. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117.- De los plazos.

Los plazos para los actos de trámite de las estrategias de defensa, se contarán en días naturales. **En ningún caso ningún expediente deberá permanecer inactivo por más de un mes.**

Los plazos que la Ley de la Defensoría y el reglamento contemplan en meses se contarán según calendario.

Todos los plazos que contempla este Manual podrán ser prorrogados mediante resolución motivada del o la Jefe de la Institución.

Artículo 118.- De la implementación del Manual.

A efecto de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones de este Manual, se conformará una Comisión Institucional a la que corresponderá: revisar y actualizar los diferentes formularios que se emplean en el proceso de defensa y desarrollar estrategias de difusión y capacitación a todo el personal de la Defensoría. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las unidades a continuación:

- Departamento de Informática
- Direcciones de Defensa
- Dirección de Admisibilidad
- Dirección de Oficinas Regionales

- Despacho
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Planificación Institucional, quien la coordinará

La Comisión podrá solicitar colaboración preferente a cualquier otra unidad o persona profesional para la ejecución de las tareas que le han sido asignadas.

Artículo 119.- Del proceso de Notificación.

La notificación de los actos relacionados con la labor de defensa de derechos estará a cargo de una unidad de notificación y gestión de la documentación. La forma de notificación deberá ajustarse, para ser accesible a las personas con discapacidad.

Independientemente de la unidad administrativa que reciba la SI, deberá asegurarse de solicitar al o la habitante como mínimo dos medios para recibir notificaciones, uno principal y otro accesorio.

El acto de notificación se realizará en el plazo máximo de 24 horas hábiles después de aprobado el documento.

Artículo 120.- Vigencia.

El presente Manual deroga integralmente el anterior y regirá seis meses después a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes.—1 vez.—(IN2020429569).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

CONCEJO MUNICIPAL

AVISA:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LOS MANANTIALES, NACIENTES, MANTOS ACUÍFEROS Y ÁREAS DE RECARGA PARA EL CANTÓN DE POÁS

La suscrita Arleth Morera Murillo, en calidad de Secretaria Interina del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 194-2020 celebrada el 14 de Enero del 2020, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo No. 2525-01-2020, mediante el cual se aprueba Modificar el Reglamento para la Zonificación de las áreas de reserva y protección de los manantiales, nacientes, mantos acuíferos y áreas de recarga para el Cantón de Poás, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LOS MANANTIALES, NACIENTES, MANTOS ACUÍFEROS Y ÁREAS DE RECARGA PARA EL CANTÓN DE POÁS

Considerando:

1º—Que el artículo 169 de la Constitución Política, reconoce en los gobiernos municipales, la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

2º—Que el Código Municipal, los artículos: 6 y 13 expresan: que la municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones y el artículo 13 dispone las atribuciones del Concejo que son:

O) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

3º—Que la Ley Planificación Urbana en sus artículos 28, 29, 58 establece:

Artículo 28. Políticas del ordenamiento territorial, el que dice que “es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”.

Artículo 29: Que para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines, según disposiciones de la Ley Planificación Urbana.

a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades Productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.

b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.

c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.

d) Promover la participación activa de los habitantes u la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 58: establece con claridad los supuestos en que una Municipalidad no extenderá permisos de construcción, señalando textualmente que:

Artículo 58. Las municipalidades no permitirán obras de construcción:

1) Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, cobertura y demás condiciones de la zonificación;

2) Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento hecho sin el visado de la ley;

3) Siempre que el interesado tratara de utilizar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública;

4) Para impedir que se edifique más de una vivienda en un lote de cabida o dimensiones equivalentes o menores a los mínimos establecidos;

5) En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva uso público o una declaratoria formal de inhabilitación del área, motivada en renovación urbana o protección contra inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes; y

6) En los demás casos que señala el reglamento, con base en las leyes aplicables y para la mejor protección de los intereses comunales.

4°—Que el SENARA atendiendo a las obligaciones emitidas por la Sala Constitucional en el Voto 1923-2004 confecciona y levanta un mapa de vulnerabilidad de los mantos acuíferos en el cantón de Poás.

5°—Que la zonificación que surge con la elaboración del mapa de vulnerabilidad permite definir la aplicación de regulaciones al uso del suelo con el fin de contar con condiciones apropiadas para la protección de fuentes de agua, zonas muy vulnerables y el resto del territorio en el cual se llevan a cabo acciones productivas diversas, como son las urbanísticas, agropecuarias, industriales y otras; siendo las regulaciones más exigentes en las zonas más vulnerables y menores en las zonas menos vulnerables.

6°—Que el enfoque que se plantea en estos mapas permite establecer regulaciones en una amplia gama de actividades y zonas que en determinado momento puede constituirse en un factor que puede impactar los recursos hídricos en general, así que se enfocan las acciones de restricción a aquellas actividades que implique un serio peligro de contaminación y en aquellas zonas en donde la vulnerabilidad es mayor.

7°—Que en el Mapa y matriz de vulnerabilidad, la zonificación que surge con la elaboración del mapa de vulnerabilidad permite definir la aplicación de regulaciones al uso del suelo con el fin de contar con condiciones apropiadas para la protección de fuentes de agua, zonas muy vulnerables y el resto del territorio en el cual se llevan a cabo acciones productivas diversas, como son las urbanísticas, agropecuarias, industriales y otras; siendo las regulaciones más exigentes en las zonas más vulnerables y menores en las zonas menos vulnerables.

8°—Que atendiendo a la disposición de la Sala Constitucional mediante la Resolución N° 2016018352 de las 9hras 5 minutos del 16 de diciembre del año 2016 y Nuevamente reiterada en la Resolución de la Sala Constitucional Número 2019015948, de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve referente a la aplicación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos en la revisión y aprobación de permisos de construcción.

9°—Que los Parámetros de Zonificación sean acorde a la normativa actual y vigente para el Cantón de Poás en referencia a la densidad, altura máxima y número de niveles, cobertura máxima, usos, etc., se han aplicado los lineamientos establecidos en el plan GAM sus reformas

2013-2030 “PRUGAM”, según la estructura de jerarquización de centros urbanos al que pertenecen los distritos que componen el cantón Publicados por la Dirección de Urbanismo.

REGLAMENTO PARA LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS
DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LOS MANANTIALES,
NACIENTES, MANTOS ACUÍFEROS Y ÁREAS DE
RECARGA EN EL CANTÓN DE POÁS

CAPÍTULO 1

**Objetivos y clasificación de los suelos
y los tipos de usos del suelo**

Artículo 1°—**Objetivos.** Los objetivos que se persiguen con la zonificación del uso del suelo son los siguientes:

- a)- Establecer los diferentes tipos de uso del suelo de acuerdo a la naturaleza y utilidad de éste.
- b)- Delimitar el uso de la tierra con el fin de orientar el desarrollo y crecimiento ordenado de las diferentes actividades que se realicen y se lleven a cabo en los próximos años en la tierra urbanizada y urbanizable del cantón.
- c)- Lograr una mejor integración de los diferentes tipos de usos del suelo, y consecuentemente obtener un desarrollo equilibrado del cantón.
- d)- Mantener un mejor equilibrio entre el medio ambiente y la urbanización.
- e)- Regular la intensidad con que las diferentes actividades se desarrollarán en el suelo urbanizado y urbanizable.
- f)- Lograr un mejor balance entre el uso del suelo propuesto y la infraestructura existente de conformidad con la vocación de protección y agropecuaria establecida en el PLAN GAM de 1982, los Anillos de del territorio señalados en el PLAN GAM, los IFAS, la Matriz del Agua, y la resolución Sala Constitucional mediante la Resolución N° 2016018352 de las 9hras 5 minutos del 16 de diciembre del año 2016 y Nuevamente reiterada en la Resolución de la Sala Constitucional Número 2019015948, de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.
- g)- Regular las diferentes actividades que se desarrollan en el Cantón y contribuir a la consolidación de las diferentes áreas de crecimiento urbano, de acuerdo con su vocación y función de protección y producción agropecuaria.

Artículo 2°—**Tipos de Usos del Suelo.**

- a)- **Suelo Urbanizado:** Todo aquel suelo que ya ha sido transformado por contar con la infraestructura construida tales como: vialidad con los acabados predominantes de la localidad, redes de distribución de agua potable, de alcantarillado pluvial y de evacuación de aguas negras (cuando exista el servicio) postes y tendido eléctrico o electrificación subterránea entre otros.
- b)- **Suelo Urbanizable:** Aquél suelo destinado como área a transformar en nuevos desarrollos urbanos que se encuentren ubicados dentro de los Límites Urbanos Cantonales de Crecimiento y dentro de los Límites de Cuadrantes Urbanos y Áreas de Expansión. Todo desarrollo de urbanización o fraccionamiento en suelo no urbanizado debe considerar la construcción de la infraestructura urbana necesaria para poder llevarlo a cabo. En caso de que la infraestructura urbana construida sea de beneficio para futuros proyectos de urbanización, los promotores de éstos deberán pagar proporcionalmente y en cualquier tiempo el costo de la misma al urbanizador que la construyó, lo cual será requisito previo al otorgamiento del permiso de construcción.
- c)- **Suelo No Urbanizable:** El suelo que por razones ambientales, agrícolas, forestales, hídricas, geológicas, de vulnerabilidad y fragilidad ambiental de conformidad con la Matriz del

Agua, y cualquier otra restricción impuesta en el Plan Regulador o alguna Ley, decreto o norma legal en particular no está destinado al desarrollo urbanístico.

En el suelo no urbanizable solo se permitirá aquel tipo de actividad cuya finalidad sea la preservación natural, el mejoramiento paisajístico, la producción agropecuaria, la conformación de áreas verdes y la mitigación del riesgo por amenaza natural o tecnológica, con excepción de lo señalado en este reglamento.

Artículo 3°—**Tipos de usos del Suelo según la actividad a realizar.** Con el propósito de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio del cantón, consolidando ciertos usos y actividades y protegiendo de otras que resulten molestas o incompatibles, el uso de la tierra se clasifica en los siguientes tipos:

a) **Usos conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación acordes sin ninguna condición o restricción, con los requisitos y lineamientos en una determinada zona.

b) **Usos no conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no son permitidas en determinadas zonas, por no cumplir con los requisitos y lineamientos.

b.1) **Usos no conformes tolerados.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos.

La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todas aquellas actividades y obras de edificación que no siendo conformes están en alguno de los siguientes casos:

i) Cuando exista patente vigente para la actividad solicitada.

ii) Cuando exista permiso vigente de construcción o remodelación para la actividad solicitada.

iii) Cuando exista Certificado de Uso del Suelo y que durante su vigencia haya servido de base para la elaboración de planos constructivos o cualquier otra gestión ante las instituciones públicas competentes.

iv) Cuando la infraestructura existente en la zona no pueda utilizarse para los usos permitidos en este Reglamento o en el Plan Regulador, y sólo sea apta para la actividad solicitada.

En estos casos no se permitirá el crecimiento de estas actividades ni obras de edificación que supongan crecimiento y las intervenciones en construcciones existentes sólo se permitirán en los siguientes casos:

i) Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimiento de lo existente y que no impliquen cambios o reparación de la estructura primaria.

ii) Cuando el inmueble sea declarado de valor histórico, cultural o patrimonial por la institución competente.

iii) Cuando las remodelaciones sean necesarias para cumplir con normas ambientales, seguridad e higiene.

iv) Cuando el inmueble sufra daños por siniestros, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

b.2) **Usos no conformes prohibidos.** Las actividades y obras no conformes en una zona que no cumplan los requisitos establecidos para la consideración de tolerados.

c) **Uso Condicional.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad con base en las restricciones impuestas por la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos. Estas condiciones deberán indicarse en el Certificado de Uso de Suelo. El incumplimiento de dichas condiciones en cualquier tiempo, dejará sin efecto el permiso concedido y podrá ser cancelado por la Municipalidad.

CAPÍTULO 2

Tipos de Zonas de Uso según su naturaleza jurídica o zonificación.

Definiciones.

La clasificación de los tipos de uso del suelo según su naturaleza jurídica o zonificación será definida por el mapa de vulnerabilidad y permeabilidad y en el Mapa de Zonificación de este Reglamento o del Plan Regulador.

Artículo 4°—**Zonas de uso residencial.** Las zonas de uso residencial tienen el propósito de albergar las edificaciones habitacionales, con sus respectivos servicios y equipamientos.

Dentro de la categoría de uso residencial, se distinguen tres subzonas de intensidades de uso, que son: muy baja densidad, baja densidad, muy baja densidad de carácter lineal.

Los parámetros de aprovechamiento para cada intensidad de uso, son los siguientes:

Las establecidas por la Matriz Genérica de protección de Acuíferos según lo indicado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 5°—**Zonas de uso recreativo y deportivo.** Las zonas de uso recreativo y deportivo corresponden a las áreas destinadas a proveer los espacios requeridos por los habitantes, para la recreación, el ocio, el esparcimiento y la práctica de deportes.

Artículo 6°—**Zonas agropecuarias.** Las zonas agropecuarias corresponden a las áreas designadas para el desarrollo de carácter productivo ligados a los recursos agrícolas, avícolas, pecuarios, de reforestación y cultivo.

Artículo 7°—**Zonas de protección.** Las zonas de protección corresponden a las áreas destinadas a la protección y conservación de terrenos de diversa topografía, con cobertura boscosa, que cuenten con más de un 30% de pendiente, o bien que por su situación topográfica sean terrenos inestables y sujetos a la erosión, condición que las define como zonas de vocación eminentemente forestal. Zonas que siendo o no boscosas tienen un alto índice de fragilidad ambiental. Áreas cuya superficie no es apta para el desarrollo de infraestructura y que por sus condiciones físicas, legales o estratégicas deben ser objeto de protección.

Artículo 8°.—**Zonas de protección de ríos y quebradas.** Las zonas de protección de ríos y quebradas corresponden a las áreas destinadas a la protección y conservación de las riberas de ríos o quebradas, según artículo 33 de la Ley Forestal. Se establecen retiros de 10 metros para zonas urbanas, 15 metros para zona rural y 50 metros para terrenos con pendiente mayor del 40%.

Artículo 9°.—**Zonas de protección del recurso hídrico. (Nacientes).** Las zonas de uso de protección del recurso hídrico corresponden a las áreas que contemplan regulaciones especiales con el objeto de proteger áreas de recarga acuífera y de nacientes. Según artículo 33 de la Ley Forestal se declaran áreas de protección las siguientes: a) Las áreas que bordeen las nacientes permanentes definidas en un radio de 100 metros medidos de modo horizontal. b) Una zona de 50 metros medida horizontalmente en las riberas de los embalses y lagos naturales y en los embalses y lagos artificiales construidos por el Estado. c) Las áreas de recarga acuífera cuyos límites serán determinados por los órganos competentes. Según el artículo 31 de la Ley de Aguas las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de 200 metros de radio.

Artículo 10°—**Zonas de protección por cercanía a falla geológica o sísmica.** Corresponden a las áreas afectadas por fallas geológicas o sísmicas, y por ende limitadas a los índices de fragilidad ambiental y sujetas a estudios técnicos especializados. Todo proyecto de construcción dentro de las áreas consideradas por el Plan Regulador como área de falla sísmica debe acompañarse de un estudio sísmico o de mitigación que determine la viabilidad de la construcción de conformidad con el Código Sísmico. Para el cantón de Poás existen tres subzonas

de protección por cercanía a fallas: a) Zona de falla de Alajuela, b) Rio Poás, c) Quebrada El Tigre Sabana Redonda.

CAPÍTULO 3

Descripción de las zonas de usos y sus parámetros

A continuación, se detallan las características y los parámetros particulares referidos a cada zona y uso:

Artículo 11°—Zona de uso residencial.

A) Objetivos.

- I. Albergar la población existente y futura del cantón.
- II. Promover la densificación, el aprovechamiento del suelo y el crecimiento en altura de los centros urbanos.
- III. Controlar los crecimientos lineales y dispersos.
- IV. Evitar la expansión innecesaria de los límites urbanos y promover el crecimiento ordenado de los núcleos urbanos.
- V. Promover la permanencia de los habitantes del cantón a mediante el mejoramiento del equipamiento urbano y de la calidad de vida.

B) Parámetros. Se establecen parámetros específicos para cada uno de los tres grados de densidad establecidos para el uso residencial, que se describen a continuación.

En las nuevas urbanizaciones, se aplicarán las disposiciones que se encuentren vigentes en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, relativa a los servicios comunales y particulares.

El área de estacionamiento para proyectos residenciales bajo el concepto de condominio o de urbanización, será el área que las leyes y reglamentos vigentes determinen para cada caso.

Para cualquier categoría de densidad de uso residencial, el diseño de la infraestructura básica debe calcularse en función de la máxima densidad de la zona correspondiente, ya sea para una nueva urbanización o por renovación urbana.

El equipamiento urbano se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Control de Fraccionamiento y Urbanizaciones y el Plan Regulador

Artículo 12°—El Procedimiento para otorgar un permiso de construcción o una Resolución Municipal de Ubicación “Uso del Suelo” es el siguiente:

- a. El interesado previamente llenará la solicitud respectiva, adjuntando copia del plano catastrado de la propiedad donde se va a construir o a realizar la actividad.
- b. La propiedad se ubicará cartográficamente en los mapas de vulnerabilidad y recarga acuífera del cantón de Poás.
- c. Se determinará el grado de vulnerabilidad, recarga o situación que presente la finca del solicitante para determinar el riesgo de afectación, considerando las diferentes variables.
- d. Se aplicará para la actividad solicitada la Matriz Genérica de protección de Acuíferos dependiendo los factores de vulnerabilidad o riesgo.
- e. El Departamento tiene obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos en cada caso particular; porque cada gestión de los usuarios no responde a un idéntico interés constructivo, actividad, ubicación geográfica, dimensión, o vocación.
- f. Una vez analizados todos los factores de zonificación se procede a aprobar o denegar el uso propuesto con las sustentaciones del caso.

Artículo 13°— Zona de uso recreativo y deportivo

Objetivos	Reservar y dotar al cantón de zonas de ocio y esparcimiento, tales como
-----------	---

	zonas verdes, parques regionales, urbanos, áreas recreativas, plazas, instalaciones deportivas, zonas de encuentro, áreas comunales, entre otros.
Usos conformes	Instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y todas aquellas actividades que faciliten el esparcimiento espiritual y deportivo y el tránsito peatonal. <i>Ver tabla de usos del anexo</i>
Usos no conformes	Todos aquellos que no estén incluidos como uso conforme o condicional. <i>Ver tabla de usos del anexo</i>
Usos condicionales	Todas aquellas facilidades que complementan el uso conforme como sodas, casetas de vigilancia, núcleos de servicios sanitarios, oficinas institucionales y actividades comunales, siempre que la Municipalidad los apruebe.
Parámetros	Serán fijados en cada caso por la Municipalidad en coordinación con el Departamento de Urbanismo, siempre aplicando la normativa vigente. En todas aquellas instalaciones públicas, las obras serán propiedad municipal, quien las podrá dar en arriendo según la legislación correspondiente. La cesión y el uso de las áreas serán regulados de conformidad al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, emitido por el INVU.

Artículo 14°— Zona agropecuaria

Sectores que la componen	
Objetivos	a) Preservar y consolidar la actividad agrícola, pecuaria y forestal existente o futura.
	b) Cumplir funciones de contención del crecimiento urbano o para el aprovechamiento de áreas muy restrictivas para ser urbanizadas.
	c) Fortalecer el paisaje y la calidad ambiental del cantón de conformidad con los parámetros de fragilidad y vulnerabilidad existentes.
Usos conformes	Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias como: comercio de la actividad agrícola, agroindustria, bodegas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas y vivienda unifamiliar aislada (siempre ligada a la actividad agropecuaria), proyectos eco turístico de muy baja densidad, restaurantes, sodas, pulperías, minimercados. <i>Ver tabla de usos del anexo</i>
Usos no conformes	No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no sea agroindustria, comercio diferente de la actividad agropecuaria, ni otro uso que no se haya mencionado como

	<p>uso conforme.</p> <p><i>Ver tabla de usos del anexo</i></p>
Usos no conformes tolerados	Aquellos usos que se encuentren funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador.
Parámetros	<p>Los lotes o fincas y las obras existentes con dimensiones diferentes a las señaladas no se verán afectados, si su segregación ocurrió antes de la vigencia de este Reglamento y el Plan Regulador, presentando las evidencias de rigor.</p> <p>Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjas avícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos casos se exige el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Las actividades agro-forestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas por la conservación de suelos y agua. Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar estudios de estabilidad del terreno.</p> <p>La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a los propietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental, mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonas urbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estas áreas.</p>

Artículo 15°— Zona de protección

Objetivos	<p>a) Destinar a conservación, regeneración y protección de los recursos existentes, pudiendo ser en parte utilizados para la recreación y para actividades turísticas de baja densidad, al ser terrenos no aptos para el emplazamiento de infraestructuras debido a sus condiciones físico-ambientales.</p> <p>b) Crear una zona de protección en las áreas adyacentes al Parque Nacional Volcán Poás.</p>
Usos conformes	<p>Protección y conservación, reforestación y manejo paisajístico. Se podrá autorizar el emplazamiento de obras de infraestructura de interés público (tanques de almacenamiento, torres de telecomunicaciones, casetas de vigilancia, vías, miradores, obras de retención o similares), así como edificios educativos, de recreación y turismo naturalista de bajo impacto, previa aprobación municipal y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.</p> <p>Actividades de ganadería, siempre y cuando se realice un manejo adecuado de residuos, según Ley SENASA</p> <p><i>Ver tabla de usos del anexo</i></p>

Usos no conformes tolerados	Aquellos que se encontraban debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador y que estén respaldados con un estudio de impacto ambiental, que demuestre que la actividad con medidas adecuadas puede operar.
Usos no conformes prohibidos	Cualquiera que no sea de protección, conservación y recreación o los indicados como usos conformes o no conformes tolerados.
Parámetros	<p>Las obras a realizar en estas zonas deben cumplir con el trámite previo ante la SETENA (MINAE), según lo dispuesto para cada caso, así como cumplir con el estudio de estabilidad del terreno en aquellos sectores con pendientes mayores al 30%. En estos casos, se deberán presentar estudios técnicos suscritos por un geólogo y un ingeniero civil, donde se garantice que las personas y obras no estarán expuestas a riesgo o representen una amenaza. La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar otros estudios y compromisos con el objeto de salvaguardar el interés general.</p> <p>Para el emplazamiento de infraestructura turística de baja densidad, se exigirá la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo, así como la aplicación de la normativa vigente para los proyectos relacionados con servicios para atender al turismo del Ministerio de Salud, la Ley de Construcciones y la aprobación de la SETENA.</p> <p>Será de aplicación toda la reglamentación específica referida a la zona de protección de la Cordillera Volcánica Central, así como los IFAS, la Matriz del Agua, y la jurisprudencia constitucional.</p>

Artículo 16°— Zona de protección de ríos y quebradas

Objetivos	Recuperar, regenerar y proteger todos los bordes y riberas de ríos y quebradas. Las áreas delimitadas como zona de protección, corresponden al Estudio de Vulnerabilidad de Recurso Hídrico, donde se genera un área de protección de 15 metros a cada lado del río o quebrada en zona rural y de 10 metros en zona urbana si se trata de terrenos planos (pendientes de 0 a 15%) y de 50 metros si el terreno es quebrado (pendientes mayores de 40%) según establecido por la Ley Forestal.
Usos conformes	Zonas de esparcimiento y ocio, paseos peatonales, ciclovías, siempre que las dimensiones y condiciones del terreno lo permitan y estas actividades de ocio no repercutan en la erosión de dichas zonas de protección.
Usos no conformes	Todo tipo de construcción o edificación de cualquier uso.
Usos no conformes tolerados	Aquellos que se encontraban debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Reglamento y el Plan Regulador, salvo los usos que contravengan lo dispuesto en La Ley Forestal artículo 33 y la Ley de Aguas artículo 31. Construcciones formales existentes en zonas urbanas consolidadas que se encuentren dentro de los límites de la zona de protección, pero se aplicarán restricciones.

Usos no conformes prohibidos	Construcciones y asentamientos informales de todo tipo.
Parámetros	<p>En esta zona no se permitirá ningún tipo de construcción.</p> <p>La Municipalidad deberá hacer las gestiones pertinentes a fin de recuperar las zonas de protección de ríos y quebradas invadidas por asentamientos informales.</p> <p>Las construcciones consolidadas en estas áreas no podrán aumentar la altura y el volumen del área construida, sin embargo, podrán hacer remodelaciones y reparaciones en la edificación existente.</p>

Artículo 17°— Zona de protección de recurso hídrico (ZPRH)

Objetivos	<p>a) Proteger áreas de recarga acuífera y nacientes con el objeto de preservar la calidad y cantidad de agua. Para ello se han señalado en el mapa de zonificación, los cuerpos de agua y las áreas de protección. En caso de error en la ubicación u omisión de algún pozo o naciente en lo graficado en el mapa, en todos los existentes en el cantón se cumplirá con lo establecido en la Ley de Aguas.</p> <p>b) Las zonas en la que existen servidumbres de agua potable.</p>
Parámetros	<p>Estas áreas tendrán las siguientes regulaciones:</p> <p>a)- El área necesaria para el establecimiento de servidumbre de agua potable, tendrá como mínimo un ancho de seis metros pudiendo ser mayor si así lo estableciera el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o la entidad que brinde el servicio de abastecimiento en el cantón.</p> <p>b)- Tales áreas no podrán edificarse pero si podrán dedicarse a parques y juegos infantiles. El tipo de arborización en este caso deberá escogerse rigurosamente para que las raíces no afecten las tuberías, pudiendo computarse estas áreas para los efectos del artículo cuarenta de la Ley de Planificación Urbana, siempre que estén integradas razonablemente a las áreas principales de parque.</p> <p>c)- Igualmente podrán dedicarse a la construcción de calles y alamedas con las especificaciones que fije el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o la entidad que brinde el servicio.</p> <p>d)- Los planos constructivos de urbanizaciones con servidumbres deberán ir acompañados de la nota de aprobación del anteproyecto por parte de ICAA, o la entidad que brinde el servicio.</p> <p>e)- Sobre las áreas de servidumbre de ICAA no podrán realizarse ningún tipo de edificación.</p> <p>f)- Dichas servidumbres no podrán considerarse vías públicas para efectos de segregación de propiedades enfrentando a ellas, salvo que queden establecidas previamente como calles en los proyectos de Urbanización.</p>

	<p>g)- Cuando en fincas atravesadas o aledañas a ríos o quebradas cuyo cauce se pretende entubar, el área de servidumbre de no construcción será determinada por la Dirección de Urbanismo del INVU previa autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o MINAE según corresponda, no pudiendo ser menores a las que se establecen en el artículo 33 de la Ley Forestal. Las características de diseño del entubamiento serán establecidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, quien tendrá que resolver dicha revisión dentro de los quince días siguientes a la presentación de los respectivos planos.</p> <p>e)- Toda construcción que se haga alrededor de las zonas de pozos públicos de agua potable debe guardar los retiros establecidos por Ley.</p> <p>f)- Las construcciones existentes ya consolidadas que se encuentren dentro del radio de protección de pozos y manantiales, no podrán realizar ningún tipo de actuación que pudiera repercutir o afectar en la calidad del agua. La Municipalidad se reserva el derecho a solicitar estudios de filtración o aquellos estudios técnicos que considere necesarios para asegurar la no afectación de los pozos y manantiales con el objetivo de preservar el bien común.</p>
--	---

Artículo 18°— Zona de protección por cercanía a fallas sísmicas o geológicas

Objetivos	Identificar las zonas que teniendo un uso definido están afectadas por la influencia y cercanía de fallas activas y esté definido su trazo. Para delimitar estas áreas de afección se han considerado las señaladas en los Estudios de Fragilidad Ambiental como fallas activas, generando un área de influencia por fallamiento de 100 metros a cada lado de la línea de falla.
Parámetros	<p>Las zonas afectadas por cercanía a fallas activas, estarán supeditadas en su desarrollo urbano a la elaboración de estudios técnicos especializados. Todo proyecto de construcción dentro de las áreas consideradas por este Reglamento y el Plan Regulador como zonas de protección por cercanía a fallas, deberá ir acompañado por un estudio de mitigación, firmado por técnico competente, que determine la viabilidad de la construcción de conformidad con el Código Sísmico. Esto es aplicable tanto en zonas consolidadas como en nuevos desarrollos.</p> <p>Para aplicar los parámetros correspondientes al sector al que pertenecen (cobertura, niveles, altura máxima, etc.) el estudio de mitigación determinará la factibilidad en cada caso, y las medidas técnicas y constructivas que son necesarias para subsanar el riesgo existente.</p>

La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación de este Reglamento y los parámetros establecidos [por la Matriz Genérica de protección de Acuíferos Anexo 1: Matriz Genérica de protección de Acuíferos](#)
 Anexo 2: Mapa de vulnerabilidad del Cantón de Poás. Acuerdo N° 3122 Junta Directiva del SENARA.

Anexo 3: Mapa de Zonas de Protección de Nacientes y Pozos Información del Departamento de Aguas de MINAE.

Anexo 4: Mapa de Amenazas y Peligros Naturales del Cantón de Poás.

(INCLUIR IMÁGENES DE LOS ANEXOS)

Aprobada por la Junta Directiva del SENARA por acuerdo 3303, en su sesión extraordinaria N. 239-06 del 26 de setiembre de 2006.

Elaborada por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) en coordinación de la Comisión Interinstitucional del Cantón de Poas conformada por Municipalidad de Poas, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente y Energía, Departamento de Aguas del MINAE, Secretaria Técnica Nacional Ambiental y SENARA.

Esta matriz Genérica de Protección de Acuíferos de vulnerabilidad se debe aplicar en conjunto con el mapa de vulnerabilidad a la contaminación elaborado por el SENARA, que debe tener escala 1:50000 o menor. Clasificación de comercios, industrias y servicios

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas” (CIU).

Reglamento general para el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud Decreto N. 30465 S

Nota: En todos los casos considerados en esta tabla, se debe cumplir con el trámite de aprobación de viabilidad ambiental por parte de SETENA. En todos los casos se debe cumplir con todos los permisos que los diferentes entes soliciten.

En todos los casos se debe cumplir con el reglamento de vertidos.

Se debe respetar las áreas de protección establecidas por Ley para las nacientes, pozos, riberas de los ríos y otras afectaciones especiales establecidas por ley. La clasificación de agroquímicos en cuanto a la toxicidad, movilidad y persistencia será la aplicada por los entes autorizados, como el Ministerio de Salud.

Basado al artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Poás, 17 Enero 2020.—Arleth Morera Murillo, Secretaria a.i.—1 vez.—(IN2020429607).



Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento
Dirección de Investigación y Gestión Hídrica

MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Fecha

Agosto 2017

Sección

3 / 3

Aprobado bajo Acuerdo de Junta Directiva N° 5497, Sesión Ordinaria N°721-17 del lunes 11 de setiembre 2017

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS --

Para la aplicación de la matriz genérica se seguirá los siguientes pasos:

Paso 1: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación

Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA		
	Alta	RM	RA	RMA
	Media	RM		RMA
	Baja	RB		
	Desprec	RB		
AG-1		Baja	Media	Alta
Amenaza por toxicidad				

Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga

Recarga acuífera	Alta	RA	RMA	
	Media	RM	RA	RMA
	Baja	RB		
AG-2		Baja	Media	Alta
Amenaza por toxicidad				

Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA	
	Media	RM		RA	RA
	Baja	RB			
AG-3		Baja	Media	Alta	Muy Alta
Amenaza por cobertura					

RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base en el nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2

Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos

1- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento :

- a. Es un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.
- b. Genérico que aplica a nivel Nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas de una zona específica, bajo la dirección de SENARA conforme lo establecido en el voto 8892-2012 de la Sala Constitucional.
- c. Que esta subdividido en tres secciones de acuerdo al tipo de actividad:
 - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINALES, TURÍSTICAS y COMERCIAL MASIVO
 - ACTIVIDADES INDUSTRIALES y COMERCIALES (sustancias tóxicas)
 - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:

- a. La guía que define los criterios utilizados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.go.cr
- b. Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera, elaborados o aprobados por el SENARA.
- c. Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas donde no existen mapas hidrogeológicos.

3- El desarrollador debe presentar a consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA:

- a. Las actividades, obras o proyectos catalogadas como de alta toxicidad.
- b. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de vulnerabilidad (aprobados por SENARA) y con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea.
- c. Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de recarga (aprobados por SENARA), donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%.
- d. Las actividades, obras o proyectos que deseen o requieran evaluar en detalle las características hidrogeológicas del sitio a desarrollar.
- e. Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.
- f. Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.

4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:

- Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza:
 - a. Que no utilice sustancias de alta toxicidad.
 - b. Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.
 - c. Con densidades menores o iguales a 80 habitantes por hectárea.

5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica.



**MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUIFEROS REFERIDA A
- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS -**

Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Bajo	1- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.	1- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
Medio	1- En zonas de alta vulnerabilidad solo se permiten actividades de baja amenaza. 2- En zonas de media vulnerabilidad solo se permiten actividades de baja y media amenaza. 3- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola. 4- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 5- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	1- En zonas de alta recarga la cobertura no debe sobrepasar un 20%. 2- En zonas de media recarga la cobertura no debe sobrepasar el 40%. 3- No se permiten actividades agrícolas de alta y media toxicidad, persistencia y movilidad. 4- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, avalado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.
Alto	1- Solo se permite el desarrollo de actividades que utilicen sustancias de baja y media amenaza que no se clasifiquen como de alta toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 3- Deben utilizar buenas prácticas agropecuarias implementar las medidas necesarias para minimizar el impacto negativo al ambiente, recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, para el manejo adecuado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	Las actividades agropecuarias se ajustarán a las siguientes regulaciones respecto de la recarga acuífera: En zonas de alta recarga: 1- Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la presente matriz, siendo esta menor de 20% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA. 2- Solo se permiten actividades de baja amenaza que no sean de alta toxicidad en zonas de alta recarga. 3- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. En zonas de media recarga 1- Solo se permiten coberturas que no sobrepasen las coberturas establecidas para riesgo medio en la presente matriz, siendo esta menor de 40% y puede aumentar hasta en un 20% adicional con la aplicación de medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración de SENARA. 2- Solo se permiten actividades de baja y media amenaza excepto que sean de alta toxicidad en zonas de recarga media. 3- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.
Muy alto	1- En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de baja toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 3- La actividad agropecuaria debe aplicar medidas para mitigar el riesgo de contaminación con la utilización de sustancias de baja toxicidad, persistencia y movilidad y la aplicación de buenas prácticas agrícolas. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.	1- En las zonas de muy alto riesgo solo se permiten nuevas actividades agropecuarias que utilicen sustancias de baja toxicidad. 2- Las actividades agropecuarias que de manera puntual utilicen, almacenen o descarguen sustancias contaminantes deben utilizar sistemas de contención de fugas y derrames y sistema de tratamiento, evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 3- En las zonas en las cuales existe actividad agropecuaria, se debe aplicar medidas para mitigar el riesgo de contaminación con la utilización de sustancias de baja toxicidad, persistencia y movilidad y la aplicación de buenas prácticas agropecuarias. 4- Si se presenta contaminación puntual de suelos por derrames accidentales o fugas no controladas de sustancias tóxicas producto de la actividad, se debe proceder a la descontaminación del sitio.



Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento
Dirección de Investigación y Gestión Hídrica

MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS

ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO

Fecha

Agosto 2017

Sección

1 / 3

Aprobado bajo Acuerdo de Junta Directiva N° 5497, Sesión Ordinaria N°721-17 del Lunes 11 de setiembre 2017

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO -

Para la aplicación de la matriz genérica se seguirá los siguientes pasos:

Paso 1: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la vulnerabilidad a la contaminación

Vulnerabilidad a la contaminación	Extrema	RMA		
	Alta	RM	RA	RMA
	Media	RM		RA
	Baja	RB		
	Desprec	RB		
Urb-1		Baja	Media	Alta
		Amenaza por densidad de población		

Paso 2: Valoración del riesgo de afectación a los acuíferos en función de la recarga

Recarga acuífera	Alta	RM	RA	RMA
	Media	RM		RA
	Baja	RB		
Urb-2		Baja	Media	Alta
		Muy Alta		
		Amenaza por cobertura		

Recarga acuífera	Alta	RM	RMA
	Media	RM	RA
	Baja	RB	
Urb-3		Baja	Alta
		Media	
		Amenaza por densidad de población	

RB: Riesgo bajo, RM: Riesgo Medio, RA: Riesgo Alto, RMA: Riesgo Muy Alto

Paso 3: Aplicar la regulación en función de la vulnerabilidad o de la recarga indicada en la matriz genérica de protección de acuíferos con base en el nivel mayor de riesgo determinado en el paso 1 y paso 2

Guía simplificada de aplicación de la matriz genérica de protección de acuíferos

1- La matriz genérica de protección de acuíferos es un instrumento :

- Es un instrumento para regular la aplicación de medidas de protección al recurso hídrico subterráneo en la planificación territorial.
- Genérico que aplica a nivel Nacional y puede ser modificada en virtud de las condiciones hidrogeológicas, sociales, ambientales y económicas de una zona específica, bajo la dirección de SENARA conforme lo establecido en el voto 8892-2012 de la Sala Constitucional.
- Que esta subdividido en tres secciones de acuerdo al tipo de actividad:
 - ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS y COMERCIAL MASIVO
 - ACTIVIDADES INDUSTRIALES y COMERCIALES (sustancias tóxicas)
 - ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2- La aplicación de la matriz se aplica en conjunto con:

- La guía que define los criterios utilizados en la matriz, la cual puede ser consultada en www.senara.go.cr
- Mapas de vulnerabilidad a la contaminación y recarga acuífera, elaborados o aprobados por el SENARA.
- Estudios hidrogeológicos específicos según lo establecido en la presente guía y matriz, para zonas donde no existen mapas hidrogeológicos.

3- El desarrollador debe presentar a consideración del SENARA el estudio hidrogeológico detallado para las siguientes actividades, obras o proyectos según los términos de referencia del SENARA:

- Las actividades, obras o proyectos catalogadas como de alta toxicidad.
- Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de vulnerabilidad (aprobados por SENARA) y con densidad poblacional mayor a 80 habitantes por hectárea.
- Las actividades, obras o proyectos a desarrollar en zonas sin mapas de recarga (aprobados por SENARA), donde la cobertura del terreno de la propiedad sea superior al 20%.
- Las actividades, obras o proyectos que deseen o requieran evaluar en detalle las características hidrogeológicas del sitio a desarrollar.
- Las actividades, obras o proyectos que requieren de movimientos de tierra que por su volumen (según regulación de la SETENA o de la respectiva municipalidad) o por su condición puedan afectar la cobertura natural del terreno, poner en riesgo el acuífero y llegar a afectar la calidad del recurso hídrico.
- Las actividades que para efectos de renovación de permisos requieran presentar a SENARA evaluación del sitio para actividades existentes. Los valores para definir si un sitio presenta contaminación serán los establecidos en el Decreto 37757-S (Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames), 38924-S, 39144-S (Reglamento para la Calidad de Agua Potable) o la legislación vigente.

4- No se requerirá evaluación de SENARA cuando la actividad, obra o proyecto cumpla con todos los puntos siguientes:

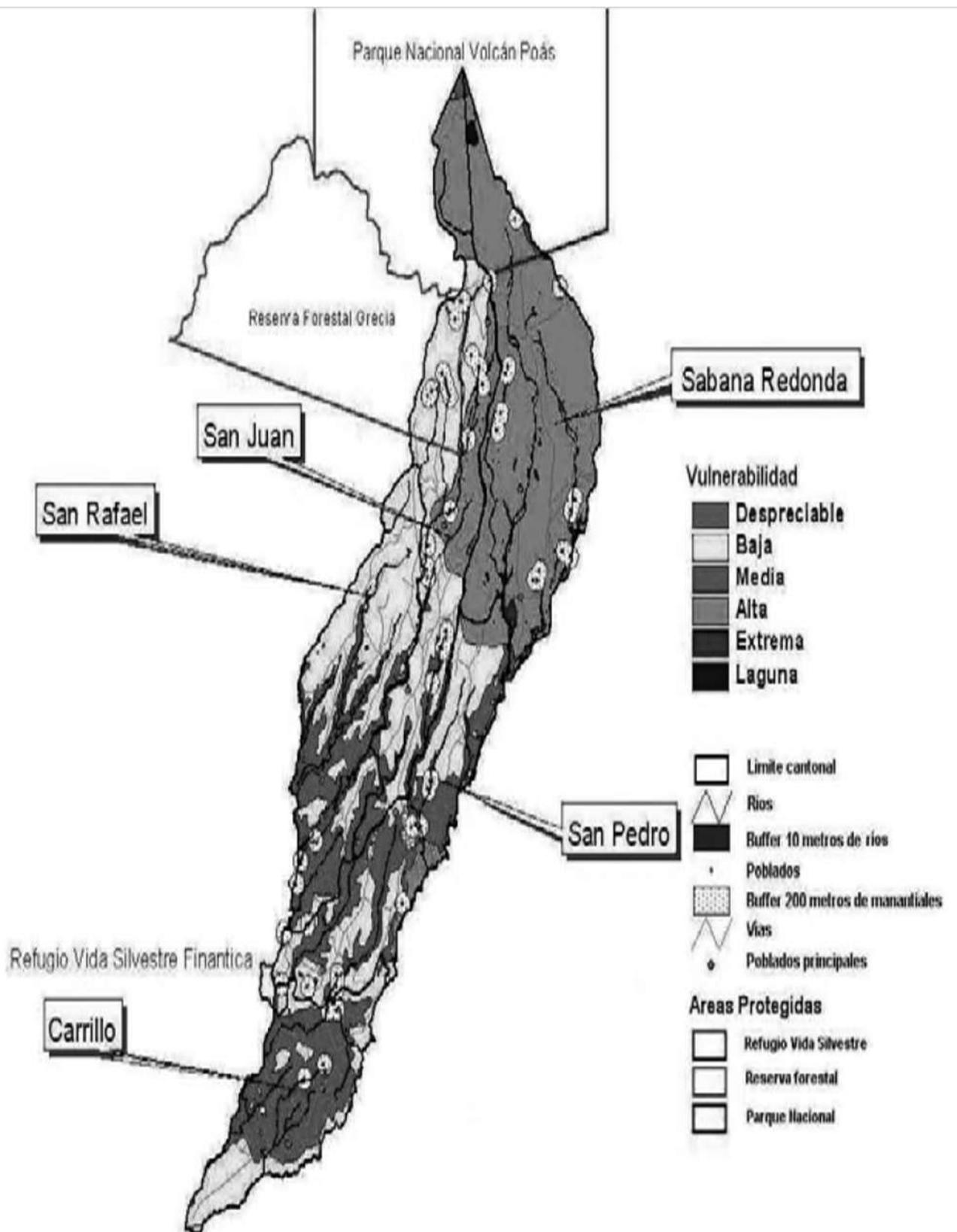
- Toda actividad, obra o proyecto que por sus características sea de baja amenaza:
- Que no utilice sustancias de alta toxicidad.
 - Con la cobertura del terreno inferior o igual al 20% del área de la propiedad.
 - Con densidades menores o iguales a 80 habitantes por hectárea.

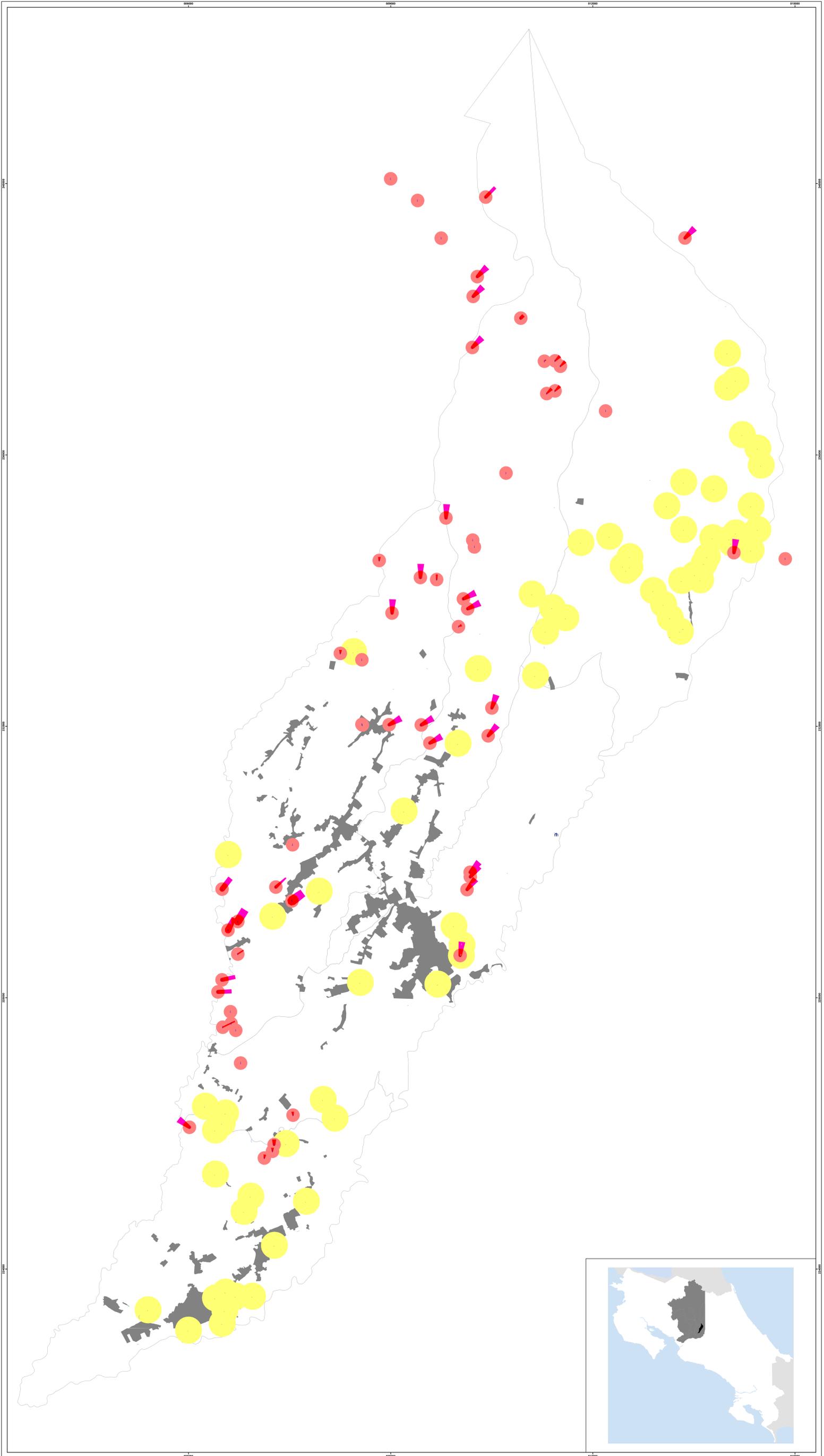
5- Los valores de amenaza baja, media, alta y muy alta por densidad de población, cobertura y toxicidad deben ser consultados en la guía de aplicación de la matriz genérica.



**MATRIZ GENÉRICA DE PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS REFERIDA A
- ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, CONDOMINIALES, TURÍSTICAS Y COMERCIAL MASIVO -**

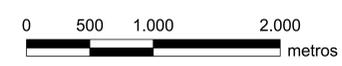
Tipo de actividad	Riesgo	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la vulnerabilidad a la contaminación acuífera	Regulaciones para la protección del recurso hídrico en función de la recarga acuífera
Actividad Nueva	Bajo	Se permite.	Se permite.
	Medio	1- Solo se permiten en zonas de alta vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 80 hab/ha con tanque séptico. 2- Solo se permiten en zonas de media vulnerabilidad densidades poblacionales menores a 150 hab/ha con tanque séptico.	1- Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades de hasta 80 hab/ha y coberturas hasta un 20%. 2- Solo se permiten en zonas de media recarga densidades de hasta 151 hab/ha y coberturas hasta un 40%.
	Alto	1- En zonas de vulnerabilidad alta solo se permiten densidades poblacionales de 80 a 150 hab/ha donde exista red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente. 2- En zonas de vulnerabilidad media solo se permiten densidades poblacionales mayores de 151 hab/ha donde exista red pública de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales evaluado y aprobado por el Ministerio de Salud o la instancia competente.	1- Solo se permiten en zonas de alta recarga densidades poblacionales menores de 80 hab/ha y coberturas menores de 20%. Puede aumentar la cobertura hasta en un 20% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración al SENARA. 2- Se permite en zonas de media recarga densidades poblacionales menores de 151 hab/ha y coberturas menores de 40%. Puede aumentar la cobertura hasta en un 20% adicional si se aplican medidas tecnológicas que compensen la pérdida de infiltración de la cobertura adicional, para lo cual se debe presentar estudio que demuestre dicha compensación a valoración al SENARA.
	Muy alto	1- En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo. 2- Solo se permiten obras de baja amenaza y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte la calidad o cantidad del recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.	1- En las zonas de muy alto riesgo no se permite ningún tipo de desarrollo. 2- Se permiten obras de baja amenaza y baja cobertura que por su naturaleza, no impacte el recurso hídrico, como son tuberías de agua potable, caminos públicos, puentes, reforestaciones, captaciones de aguas, tendidos eléctricos y torres de celulares con energía solar o eléctrica.
Actividad Existente	todas las categorías de riesgo	No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz genérica y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de efluentes que cumpla con el reglamento de vertidos.	No se permiten modificaciones que aumenten el nivel de riesgo por densidad y cobertura, por encima de los valores establecidos en la guía de la presente matriz genérica y debe contar con medidas de control y sistemas de manejo de efluentes que cumpla con el reglamento de vertidos.





Cantón Poás

P

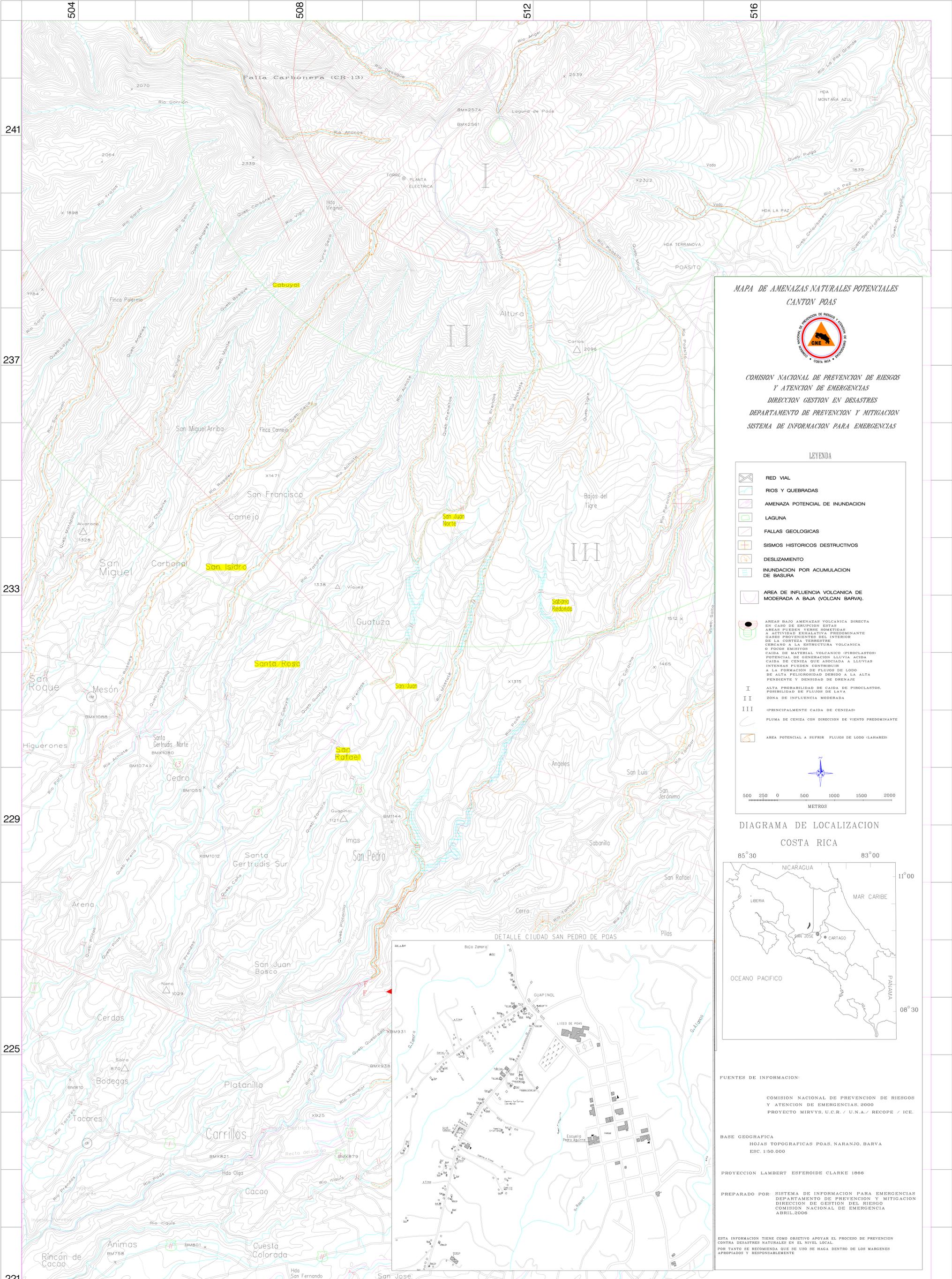


- Simbología**
- Nacientes
 - Pozos
- Edificaciones Relacionadas**
- Tanque de Agua
 - No existe / Tanque de Agua
 - Planta de Tratamiento de Agua
 - Acueducto Municipal / Tanque de Agua
 - Zona Protectora de Nacientes Ajustada
 - Zona Protectora de Nacientes (100m)
 - Zona Protectora de Nacientes (Cónica)
 - Área de Regulación de Pozos (200m)
 - Limite Cantón Poás
 - Zona urbana

Fuente de Cartografía:
 División Política Administrativa, IGN.
 Hojas 1:10.000: Caracha, Carbonal,
 Chilamate, Gertrudis, Rosales,
 Tacacorní, Tacares. IGN.
 Hojas 1:50.000: Barva y Poás. IGN.
 Atlas Digital 2004, ITCR.

Fuente de Datos:
 Proyección, Lambert Norte.
 Clarke, 1855.
 Fundamental de Ocoatepeque.

Plan Regulador del Cantón Poás.
 Elaborado por:
 Contrato N° Entre la
 Municipalidad de Poás y la
 Universidad Nacional.
 Financiado por el Fondo de
 Preinversión de MIDEPLAN.
 Cartografía:
 Omar E. Barrantes Sotela



MAPA DE AMENAZAS NATURALES POTENCIALES
CANTÓN POÁS



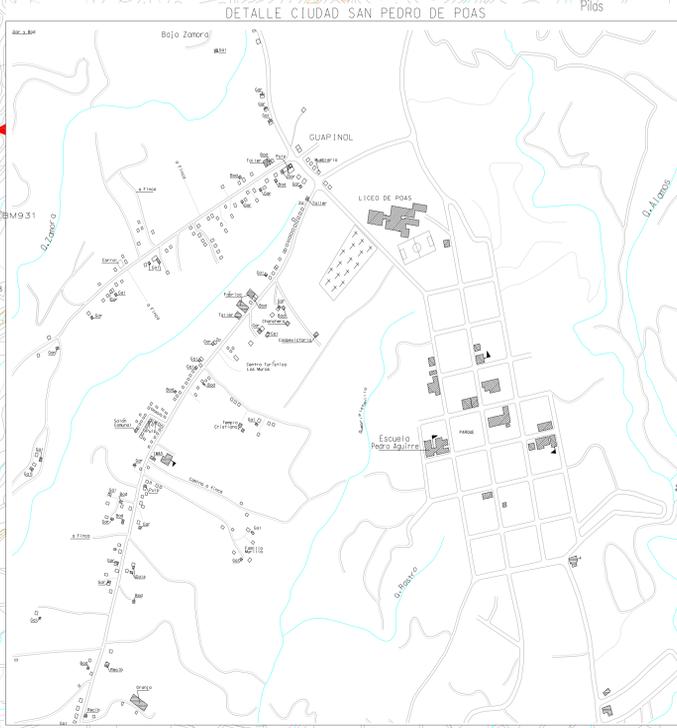
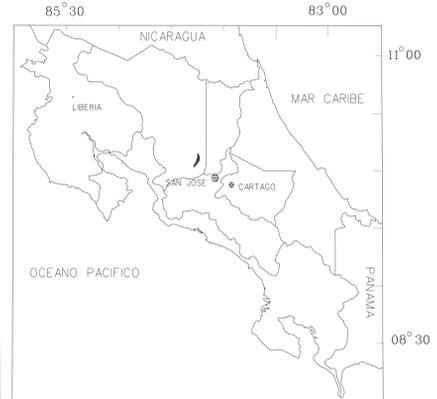
COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS
Y ATENCION DE EMERGENCIAS
DIRECCION GESTION EN DESASTRES
DEPARTAMENTO DE PREVENCION Y MITIGACION
SISTEMA DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS

LEYENDA

	RED VIAL
	RIOS Y QUEBRADAS
	AMENAZA POTENCIAL DE INUNDACION
	LAGUNA
	FALLAS GEOLOGICAS
	SISMOS HISTORICOS DESTRUCTIVOS
	DESPLAZAMIENTO
	INUNDACION POR ACUMULACION DE BASURA
	AREA DE INFLUENCIA VOLCANICA DE MODERADA A BAJA (VOLCAN BARVA).
	AREAS BAJO AMENAZAS VOLCANICA DIRECTA EN CASO DE ERUCCION ESTAS AREAS PUEDEN VERSE SOMETIDAS A ACTIVIDAD VOLCANICA PREDOMINANTE GASES PROVENIENTES DEL INTERIOR DE LA CORTEZA TERRESTRE CERCANO A LA ESTRUCTURA VOLCANICA O FOCOS EMISIVOS CAIDA DE MATERIAL VOLCANICO (PIROCLASTOS) POTENCIAL DE GENERACION LLEUVIA ACIDA CAIDA DE CENIZA QUE ASOCIADA A LLEUVIAS INTENSAS PUEDEN CONTRIBUIR A LA FORMACION DE FLUJOS DE LODO A ALTA PELIGROSIDAD DEBIDO A LA ALTA PENDIENTE Y DENSIDAD DE DRENAJE
I	ALTA PROBABILIDAD DE CAIDA DE PIROCLASTOS. POSIBILIDAD DE FLUJOS DE LAVA
II	ZONA DE INFLUENCIA MODERADA
III	(PRINCIPALMENTE CAIDA DE CENIZAS) PLUMA DE CENIZA CON DIRECCION DE VIENTO PREDOMINANTE
	AREA POTENCIAL A SUPRIR FLUJOS DE LODO (LHARES)



DIAGRAMA DE LOCALIZACION
COSTA RICA



FUENTES DE INFORMACION:
COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS
Y ATENCION DE EMERGENCIAS. 2000
PROYECTO MIRVYS. U.C.R. / U.N.A. / RECOPE / ICE.

BASE GEOGRAFICA
HOJAS TOPOGRAFICAS POAS. NARANJO. BARVA
ESC. 1:50.000

PROYECCION LAMBERT ESFEROIDE CLARKE 1866

PREPARADO POR: SISTEMA DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS
DEPARTAMENTO DE PREVENCION Y MITIGACION
DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA
ABRIL 2006

ESTA INFORMACION TIENE COMO OBJETIVO APOYAR EL PROCESO DE PREVENCION
CONTRA DESASTRES NATURALES EN EL NIVEL LOCAL.
POR TANTO SE RECOMIENDA QUE SE USO SE HAGA DENTRO DE LOS MARGENES
APROPIADOS Y RESPONSABLEMENTE

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PROYECTO REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto. El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularan la gestión cobratoria como cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de periodo y de plazo vencido que se le adeuden a la Municipalidad del Cantón de Heredia, sus disposiciones serán de aplicación obligatoria para la Administración Tributaria Municipal, funcionarios municipales en general, personas externas que realicen gestión de cobro, abogados contratados para tramitar en sede judicial los procesos cobratorios y contribuyentes así como regular las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria, deben ejercer las autoridades tributarias municipales.

Artículo 2°-Fines de la Gestión Tributaria. Corresponde a las Secciones que conforman la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, lograr el máximo cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 3°- Definiciones. Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

a. Abogados Externos: Profesionales en Derecho que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación administrativa, resultan contratados por la Municipalidad, para prestar los servicios profesionales en gestión de cobro extrajudicial y judicial, necesarias para la recuperación de las obligaciones vencidas.

b. *Administración Tributaria Municipal:* La Municipalidad de Heredia como órgano administrativo encargado de la gestión, percepción y fiscalización de los tributos municipales, por medio de sus dependencias.

c. *Arreglos de Pago:* convenio y/o Compromiso que asume la persona que se encuentra morosa en el pago de sus obligaciones dinerarias con la Municipalidad, de pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

d. *Clave:* Es la forma que indica el estado de cobro en que se encuentra un contribuyente que se indica en el Sistema de Información y Administración Municipal según las gestiones que se haya realizado como la emisión de notificaciones de cobro, correos electrónicos, oficios o trasladados a cobro judicial.

e. *Contribuyente o administrado:* Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas y precios.

f. *Cuentas vencidas:* Son los créditos exigibles de plazo vencido, a favor de la Municipalidad.

g. *Cobro administrativo:* Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la Municipalidad, a través de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes, así como para poner al día las cuentas que se encuentren vencidas y/o morosas. También se considerará cobro administrativo el conjunto de acciones cobratorias que lleven a cabo los abogados externos (en etapa de cobro extrajudicial), para que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos, previo a realizar los procesos de cobro judicial.

h. *Cobro Extrajudicial:* Etapa de cobro de las obligaciones vencidas de los sujetos pasivos, que está a cargo de los abogados externos y que consiste en todas aquellas acciones cobratorias que éstos lleven a cabo, previo a la presentación de la demanda en un lapso de treinta (30) días naturales, desde que les fue entregado el expediente correspondiente, por parte de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios.

i. *Cobro judicial:* Son aquellas gestiones de cobro que se realicen en sede judicial para recuperar el pendiente de pago o exigir la cancelación de cuentas vencidas que les fueron trasladadas por el municipio para su respectivo cobro a los Abogados externos.

j. *Convenios de Pago:* Es una autorización que la Administración Tributaria otorga al obligado tributario para hacer el pago de una deuda tributaria líquida y exigible en varios tractos, ya sea por medio de Fraccionamientos de pago o Arreglos de Pago.

k. *Dirección de Servicios y Gestión Tributaria: Dirección encargada de Planear, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con los servicios municipales.*

l. *Fraccionamientos de Pago: Es una división temporal del ingreso de la deuda, también diferido, teniéndose que realizar cada pago parcial en las fechas previamente establecidas.*

m. *Incobrabilidad: Deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, según política de incobrabilidad que utilice la Administración Municipal aprobada por el Concejo Municipal.*

n. *Honorarios: Son los fijados por el decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.*

o. *Monto exiguo: Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad, porque al hacer efectivo su pago, no hay una correspondencia entre el costo y el beneficio recuperado.*

p. *Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Heredia.*

q. *Obligaciones tributarias materiales: Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero, adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.*

r. *Obligaciones dinerarias vencidas: Créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad.*

s. *Política de Incobrabilidad:*

t. *Reglamento: El reglamento de Procedimientos Tributarios Municipales.*

u. *Salario base: según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.*

v. *Sección de Servicios Tributarios: Sección municipal encargada de aplicar, percibir y fiscalizar los tributos mediante una serie de normas que regulan las relaciones.*

w. *Sistema Integrado de administración Municipal (SIAM): Sistema informático que contiene información identificativa y tributaria exacta, confiable y oportuna de los contribuyentes, así como el detalle de sus obligaciones, integrando las diferentes áreas de gestión tributaria.*

x. Sujeto activo y pasivo en el cobro de tributos. La Municipalidad es el sujeto activo en el cobro de los tributos, mientras que el o los contribuyentes y los responsables serán los sujetos pasivos de la obligación.

Artículo 4°- Alcance. Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se registrarán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5°- Mecanismos para el cumplimiento de las funciones tributarias. Las Secciones del Área Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrán realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera, podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 6°- Deberes del personal. El personal de la Administración tributaria de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus funciones y sin desmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general, e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes.

Artículo 7°-Confidencialidad de la información. La información que la Administración Tributaria obtenga de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos.

Artículo 8°- Fines. La Sección de Servicios Tributarios como parte de la Administración Tributaria Municipal, se encargará de la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales. Para ello, deberá realizar acciones que incentiven al contribuyente a cumplir voluntariamente las prestaciones tributarias municipales, supervisar y controlar la gestión de cobro administrativo, extrajudicial y judicial.

Artículo 9°- Función de gestión. Tiene por objeto verificar el Sistema de Información y Administración Municipal para constatar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias municipales, así como a realizar labores de divulgación en materia tributaria municipal, que incentiven a las personas a contribuir voluntariamente con el gasto público, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros, solicitudes de prescripción, arreglos de pago, estados de cuenta, notificaciones de cobro, condonación de intereses y consultas que planteen los interesados.

Artículo 10°- *Función de recaudación.* Es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir de los contribuyentes la cancelación o el pago de todas las obligaciones tributarias municipales. La función recaudadora se realizará en etapas:

a. *Voluntaria:* El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Sección de Servicios Tributarios.

b. *Administrativa:* La Sección de Servicios Tributarios efectuará gestión de cobro administrativo a los sujetos pasivos morosos.

c. *Extrajudicial y Judicial:* La recaudación se efectúa coercitivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa será ejecutada por los abogados y/o empresas privadas contratados para este fin, mediante coordinación de la Sección de Servicios Tributarios

Artículo 11°- *Función de fiscalización.* Tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 12°- *Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.* La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

a. *Pago efectivo.* El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- *Moneda de curso legal.*
- *Tarjetas de débito o crédito.*
- *Mecanismos electrónicos definidos por la Administración (transferencias electrónicas, depósitos bancarios, pagos en línea).*
- *Cheques.* Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:
 - o *Girarse a favor de la Municipalidad de Heredia.*
 - o *Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.*
 - o *La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Las constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque indicarán en el documento que están sujetas a que éste se haga efectivo y tendrá la virtud de interrumpir el plazo de prescripción por reconocimiento expreso de la*

deuda. En los casos en que el contribuyente haya pagado con cheque y el mismo no se haya podido hacer efectivo, la Municipalidad incorporará en el sistema una marca que le impedirá al ciudadano volver a cancelar a través de este medio, únicamente podrá recibirle cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria.

b. *Condonación.* Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. . Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos y multas, solo podrán ser condonadas por medio de una resolución administrativa y debe contar con toda la documentación que la justifica.

c. *Prescripción.* La acción para que la Administración Tributaria determine la obligación cuenta en materia municipal con diferentes plazos, dependiendo del tributo de que se trate, por lo que dichos plazos, su interrupción y demás aspectos sustanciales se registrarán conforme a la ley que rija para cada tributo.

d. *Créditos a favor.* Saldo a favor del sujeto pasivo de la obligación.

Artículo 13°- Estrategia de cobro. La Administración Tributaria Municipal, por medio de la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá la estrategia de cobro orientada a promover en los contribuyentes el pago de los tributos municipales. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

a. *Política de incentivos para el pago por adelantado de los servicios y tributos municipales.*

b. *Acciones de información a desarrollar sobre las fechas de cobro, forma y calendario de ejecución de la gestión de cobro administrativo.*

c. *Metas y acciones cuantificables para incrementar el nivel de la recaudación del tributo al cual se encuentra vinculado cada unidad, así como la reducción de la morosidad de cada tributo.*

d. *Campañas telefónicas masivas de morosidad, vencimientos, entre otros.*

Artículo 14°- Calendarización. La Administración Tributaria Municipal, con la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá un calendario anual con las fechas en que se estará ejecutando cada una de las etapas contenidas en la estrategia de cobro.

Artículo 15°- Divulgación. La Administración Tributaria definirá las formas y medios de divulgar a los contribuyentes la estrategia de cobro anual.

Artículo 16°- Seguimiento de la estrategia. La Dirección de Servicios y Gestión Tributaria será la responsable de fiscalizar que los departamentos que conforman la Administración Tributaria Municipal acaten la estrategia de cobro y de informar sus resultados a la Alcaldía Municipal.

GENERALES RELACIONADAS CON EL PAGO

Artículo 17°- Pago por terceros. Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, juntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error, habrá lugar a su reimportación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo, siempre y cuando se haga de conocimiento de la Administración, que se ha cometido un error el mismo día en que se efectuó el pago erróneo, quedando así constando en la cuenta integral.

Artículo 18°- Recibos de pago. Es todo aquel documento físico y/o electrónico, oficial de la Municipalidad, emitido en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial. Estos recibos, deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero. De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de los medios electrónicos establecidos y que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 19°- Imputación de pagos. Al efectuarse el pago de cualquier tributo, la Administración Tributaria deberá tener por abonado en primer lugar a las deudas más antiguas, determinadas por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada una. En los casos en que el sujeto pasivo no indique la imputación del pago o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

DEVOLUCIONES DE DINERO

Artículo 20°- Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley. Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación, a través del procedimiento de determinación oficial de los tributos, no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud en el departamento que corresponda según la naturaleza o rubro a devolver, el encargado revisará técnicamente si procede o no la misma, en caso de que la misma no proceda comunicará al solicitante en forma escrita en el término de ley con las respectivas justificaciones los motivos por los cuales no procede.

En caso de que la solicitud proceda, se incluirá en el Sistema de Información y Administración Municipal, el motivo, los periodos y los montos a devolver y se trasladará el formulario físico con los respectivos requisitos a la sección de Servicios tributarios para su análisis.

La sección de Servicios Tributarios procederá a determinar el saldo a favor del sujeto pasivo, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación para su aplicación y emitirá el comprobante que corresponda, donde se indique el monto aplicado.

En caso de que no existan otras obligaciones Tributarias que puedan ser objeto de compensación, se tramitará ante el Departamento de Presupuesto, las devoluciones correspondientes. Si existiere solicitud expresa del administrado para que el saldo a favor se aplique a montos futuros se creará un crédito a favor.

La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos tres años para Bienes Inmuebles y cuatro años para el resto de los rubros, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago.

PRESCRIPCION

Artículo 21°-Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación tributaria o deuda.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme al Código Municipal, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de Administración Pública y demás normativa supletoria conexas. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal; en el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 8 de la Ley N° 7509 y sus reformas. El plazo de prescripción del Servicio de Mantenimiento de nichos es de diez años. El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas, de conformidad con el Artículo 51° del Código de normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22°-La prescripción de la obligación tributaria extinguirá también el derecho al cobro de los intereses; Conforme lo establece el numeral 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 23°-La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. El sujeto pasivo deberá presentar personalmente y por escrito ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio.
- b. La Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, confeccionará un expediente sobre cada caso concreto y deberá verificar, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, si ha habido o no gestión administrativa cobratoria debidamente notificada al contribuyente u otra causa interruptora o suspensiva del plazo de prescripción y posteriormente incluir en el expediente la notificación o actos realizados por la Administración o por el sujeto pasivo.
- c. Si hubo o no alguna causa interruptora o suspensiva del cómputo de la prescripción, mediante resolución administrativa debidamente fundada, declarará la procedencia o improcedencia de la prescripción, según sea el caso y lo resuelto, inmediatamente se lo comunicará al gestionante.

Artículo 24°-Conforme lo establece el numeral 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

Artículo 25°- Interrupción de la prescripción. El cómputo del plazo de prescripción se aplicará con fundamento en el Artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual indica que se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. Las causas de interrupción serán las siguientes:

- a. La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 de este Código, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.
- b. La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c. El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.
- d. El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

- e. La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.
- f. La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código.
- g. Se entenderá por no interrumpida la prescripción, si el Ministerio Público no presenta formal acusación o se dicta sentencia de sobreseimiento a favor del contribuyente, en un plazo máximo de cinco años.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria se suspende por la interposición de la denuncia por el presunto delito de fraude a la Hacienda Pública, establecido en el artículo 92 de este Código, hasta que dicho proceso se dé por terminado.

Artículo 26°- Interrupción especial del término de prescripción

En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria se interrumpe la prescripción y el nuevo término se computa desde el 1° de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme.

Cuando se produzca alguna causa de suspensión de la prescripción y luego ésta desaparece, el plazo prescriptivo continuará sumando.

La interrupción de la prescripción tendrá como no trascurrido el plazo que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor y el término comenzará a computarse de nuevo a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

Artículo 27-Estando una obligación en cobro judicial, no se podrá declarar la prescripción en sede administrativa, excepto que cancele los honorarios, gastos y formalice un arreglo de pago por el monto no prescrito.

Artículo 28°-Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad hará constar en el expediente que la prescripción procede y realizará los cambios respectivos en el Sistema de Información y Administración Municipal.

Artículo 29°-Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera realizado con o sin conocimiento de la prescripción, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, que es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218 y la normativa que rija al respecto en el momento de aplicar esta forma de extinción de la deuda. Novación. Consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y que ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Artículo 30°- Oficina. La gestión de cobro administrativo se realizará por medio de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, cuyas funciones son:

- a. Implementar la estrategia de cobro de manera que incentive a los contribuyentes a pagar voluntariamente y en el plazo de ley los tributos municipales, así como, ante la omisión de los administrados, que haga efectivo el cobro y lograr el pago de las cuentas vencidas.
- b. Realizar oportunamente la gestión de cobro administrativo de las cuentas vencidas, de modo que se interrumpan los plazos de prescripción de los tributos municipales.
- c. Trasladar a cobro judicial las cuentas de todos los contribuyentes morosos, con la documentación necesaria para su cobro efectivo en vía judicial.
- d. Rendir informes mensuales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria.

Artículo 31°- Inicio de la gestión. La gestión de cobro administrativo podrá iniciar a las cuentas no vencidas o a partir del día siguiente del vencimiento de la cuenta, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban al contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro judicial en caso de continuar la omisión.

Simultáneamente, se le asignará en el sistema informático una clave a la cuenta, que tiene por objeto generar una alerta de que esta fue trasladada a cobro administrativo. Esta cuenta únicamente podrá ser eliminada por el personal de

la Sección de Servicios Tributarios. El levantamiento de la clave será a consecuencia de pagos parciales, totales o la celebración de un arreglo de pago.

Artículo 32°- Avisos de cobro, estados de cuenta y notificaciones de cobro. Los avisos de cobro y/o estados de cuenta corresponderán a meras comunicaciones a los contribuyentes de que adeudan tributos municipales, por lo que no producirán efecto interruptor de la prescripción. Las notificaciones de cobro serán enviadas o entregadas en el lugar o medios señalados por los contribuyentes o cuando consten en el expediente o Sistema Integrado de Administración Municipal, siempre que se encuentren actualizados.

Artículo 33°- Traslado de la cuenta a cobro judicial. En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionaran en sede judicial, para ello realizará un informe sobre la cuenta que indicará el nombre correcto del contribuyente, el número de cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados, numero de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta información será certificada por el Contador Municipal y se constituirá en título ejecutivo.

Artículo 34°- Determinación para trasladar una cuenta a cobro judicial. La Sección de Servicios Tributarios trasladará cuentas a cobro judicial cuando la deuda sea superior a un 30% del salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que si la cuantía del proceso es superior al monto adeudado por el contribuyente, por concepto de tributos municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.

Artículo 35°- Obligación de interrumpir los plazos de prescripción. La Sección de Servicios Tributarios tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen al contribuyente moroso el pago de las cuentas vencidas.

Artículo 36°- Contratación. De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad podrá contratar los servicios externos para la gestión de cobro administrativo, que se registrá por las disposiciones de este Reglamento. La relación contractual entre la Municipalidad y el contratista será definida mediante la firma de un contrato administrativo, que será fiscalizado por la Sección de Servicios Tributarios.

GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL

Artículo 37°. Inicio. La gestión de cobro judicial iniciará una vez agotada la gestión de cobro administrativo.

Esta labor será competencia de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad.

Artículo 38°. Expediente: Una vez trasladada la cuenta a cobro judicial, la persona encargada trasladará la siguiente documentación:

- a. Informe registral actualizado del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad. El mismo se tramita exonerado por medio del Alcalde Municipal ante el Registro Público de la Propiedad según el artículo 8 del Código Municipal.
- b. Notificaciones de la gestión de cobro administrativo.
- c. Certificación del contador municipal relativas a la deuda por tributos municipales, multas, intereses y gastos administrativos, la cual constituye título ejecutivo
- d. Certificaciones de valor fiscal.
- e. Calidades de la persona sujeta pasiva, si se tratara de una persona jurídica, certificación registral.
- f. Copias de expedientes.

Artículo 39°. Asignación de Casos: La Sección realizará la distribución de los casos de cuentas atrasadas a los abogados, mediante un rol alterno, con el fin de que inicien el proceso judicial de cobro. La asignación se realizará a través de un oficio, en el que se detallará el nombre de los contribuyentes, el monto adeudado y se adjuntará el expediente administrativo. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional. La Sección de Servicios Tributarios continuará dando seguimiento al trabajo entregado a los profesionales, hasta tanto se alcance el objetivo de recuperar el pendiente de pago.

Artículo 40°. Abogado director. Los procesos de cobro judicial serán dirigidos por los abogados municipales designados para esa labor o aquellos que el municipio contrate por medio de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, servicio que se regirá por la normativa aplicable a la materia y las condiciones pactadas en el contrato administrativo. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

El abogado deberá excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con el sujeto pasivo de la obligación, situación que comunicará de forma inmediata y por escrito a la Sección de Servicios Tributarios.

Asimismo, durante la relación contractual no podrán aceptar litigios en contra de la Municipalidad. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, a resolver el contrato.

Presentar en los Treinta (30) días naturales siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes comprobante de envío o recibido, siempre y cuando realice la gestión de cobro extrajudicial, en caso de que la misma no se realice deberá presentarse la respectiva demanda en un plazo menor a ocho (8) días naturales. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, según los términos del cartel respectivo.

En lo que respecta a la valoración de propiedades para realizar el proceso en sede judicial, será su responsabilidad, realizar los trámites para los avalúos o en su defecto tramitar ante la Sección de Servicios Tributarios la solicitud.

Las publicaciones de edictos se tramitarán en forma conjunta la Sección de servicios Tributarios y la proveeduría municipal para lo cual el abogado aportara el texto en el formato que indique la administración.

Realizar estudios de retenciones como mínimo cada mes en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a las arcas municipales.

Artículo 41°. Informes. Los abogados deberán presentar a la Sección de Servicios Tributarios un informe dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al día en que interpuso las demandas de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros ocho (8) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados.

Artículo 42°. Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá dentro de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del cese rendir un informe del estado de los casos que tenga en la fase extrajudicial y de los procesos que tenga en sede judicial. Para los casos en sede judicial deberá presentar una renuncia de cada caso ante los tribunales y enviar copia de recibido a la Municipalidad y la entrega de todo lo relacionado con las actuaciones llevadas a cabo en cada proceso que tenga en su custodia y que no gestione, por ser todo este material propiedad de la Municipalidad. Para efectos de pago de honorarios, el

abogado deberá enviar un oficio donde solicite y demuestre que se le adeuda dinero por los trámites que devuelve hasta la etapa que concluyó, misma que debe coincidir con el expediente judicial, todo de acuerdo con el arancel profesional.

Artículo 43º: Prohibiciones. Se prohíbe a los abogados externos lo siguiente: a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo. b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios de los aranceles del Colegio de Abogados. c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad, mientras exista relación contractual.

Artículo 44º. Terminación del proceso. El proceso judicial se tendrá por concluido cuando se den las siguientes causas:

- a. Sentencia judicial firme y ejecutada.
- b. Pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo o bien, por la formalización y cumplimiento de un arreglo de pago según determina este reglamento para procesos en cobro judicial. No obstante, la administración podrá valorar en casos específicos analizar el comportamiento de un contribuyente para detener el proceso sin cerrarlo en sede judicial.
- c. Error administrativo en cuanto a la determinación del contribuyente y del monto.

Artículo 45º. Levantamiento de la clave. La Sección de Servicios Tributarios será la única competente para eliminar la clave del sistema.

La clave podrá ser levantada por cualquiera de las causas de finalización del proceso judicial. En el caso del pago total de la deuda, el contribuyente solicitará por escrito, sea ante el Juzgado de Cobro respectivo o la Sección de Servicios Tributarios, su voluntad de cancelar la deuda, entendida como las sumas generadas por tributos municipales, intereses moratorios, multas existentes, gastos administrativos y costas personales y procesales.

En caso de que el contribuyente desee cancelar la deuda por medio de un arreglo extrajudicial en sede administrativa, para ello deberá levantarse la clave, y seguidamente suscribir el contrato, la encargada solicitará la suspensión del proceso en sede judicial mientras se cancela el monto adeudado.

Este arreglo deberá formalizarse en menos de un (1) mes natural, caso contrario se continuará con el proceso judicial.

Artículo 45°. Pago Honorarios profesionales. La Sección de Servicios Tributarios, gestionará internamente la cancelación de los honorarios de los profesionales en Derecho en la vía extrajudicial, debiendo los obligados, realizar el trámite ante los departamentos financieros que correspondan para que procedan al depósito en la cuenta de cada uno de abogados en el banco correspondiente.

Los honorarios de los profesionales en derecho serán cancelados por la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado vigente y ejecución de etapas del proceso.

Para los casos de Cobro Extrajudicial, el Proceso de Cobro Externo, previa revisión y verificación de las cuentas recuperadas por los profesionales de conformidad con el artículo 54 del Decreto 39078-JP de mayo del 2015 o el similar que se encuentre vigente, según el informe remitido por los mismos, enviará a pago de honorarios una vez presentada la (s) factura (s) correspondiente (s) sin errores. La Administración tendrá hasta el plazo estipulado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el pago de honorarios respectivos

Artículo 47°- Informes internos. La Sección de Servicios Tributarios, deberá rendir informes a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, sobre el estado de las cuentas morosas. A su vez, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria informará trimestralmente a la Alcaldía Municipal sobre la gestión de cobro que se realiza a las cuentas vencidas.

Artículo 48°- Gastos administrativos. Las acciones que realice la Administración Tributaria para gestionar el cobro y pago de las cuentas vencidas devengarán un costo.

Por consiguiente, el contribuyente que incumpla sus obligaciones tributarias municipales deberá cancelar a la Municipalidad los gastos administrativos que incurra el municipio durante la gestión de cobro judicial, tales como recurso humano que intervenga el procedimiento, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, notificación personal u otros mecanismos de notificación, los cuales serán cancelados juntamente con los tributos.

El costo de los gastos será del costo de una notificación, según lo determine el estudio realizado por el director de Servicios y Gestión Tributaria en forma anual.

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 49°- Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses:

- a. Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b. Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.

- c. *Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.*
- d. *Derechos de Uso de Nichos Municipales.*
- e. *Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de los propietarios de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.*
- f. *Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).*
- g. *Cuentas en Cobro Judicial cuyo plazo sea mayor a tres meses, deberá contar con el respectivo aval del director del área.*
- h. *Todas las anteriores con los respectivos intereses.*
- i. *Permisos de Construcción: cuando el 1% del valor de la obra permiso de construcción Supere exceda los veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).*

Artículo 50°- Prohibiciones. No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por los servicios ligados a estos conceptos.

Artículo 51°- De la Competencia. El trámite y aprobación de los Convenios de pago se realizarán una vez evaluados los requisitos, las condiciones de la deuda, el plazo y el tipo de convenio, determinadas en el Sistema de Información y Administración Municipal y el plazo por el que se solicita el Convenio de pago, se hará ante y por parte de los funcionarios de la Sección de Servicios Tributarios que la encargada asigne, quienes, una vez finalizado el trámite, procederán al archivo en el expediente y para el seguimiento.

Artículo 52°- De los intereses.

El porcentaje de intereses corresponderá a los que determine el Código Municipal

Artículo 53°- Condiciones para otorgar arreglos de pago.

a) Capacidad económica. Si es el plazo solicitado es desproporcional al monto adeudado el Auxiliar o el Encargado de Servicios Tributarios, podrá solicitar que demuestre su situación financiera actual, la cual le impide cumplir con lo

adeudado en un plazo más corto. En caso de Fraccionamientos el deudor debe comprobar que la situación económico – financiera le impide hacerle frente al pago en tiempo.

b) Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, la Sección de Servicios Tributarios indicará el monto, el plazo para la cancelación total de la obligación vencida y las fechas de pago mensuales, procurando no exceder los doce (12) meses. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

c) Plazo: Los plazos de uno (1) a veinticuatro (24) meses, para el caso de personas físicas y de uno (1) a dieciocho (18) meses en caso de personas jurídicas, serán establecidos por el funcionario de Servicios Tributarios, los plazos superiores requerirán el visto bueno del Director de Servicios y Gestión de Ingresos. Los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses. Dependiendo del plazo, se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo del mismo, esto para evitar que el contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al municipio. Sin embargo, si el contribuyente desea se le incluirán todos los periodos del año en curso.

En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por los abogados externos, pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de veinticuatro (24) meses para las personas físicas y dieciocho uno (18) a meses para las jurídicas.

Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de dieciocho (18) meses para las personas físicas y doce (12) meses para las personas jurídicas. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Los casos que se encuentren en Cobro Judicial ante el Juzgado, y deseen formalizar un arreglo de pago con el Municipio de más de seis (6) cuotas mensuales, deberán contar con la aprobación del director del Servicios y Gestión Tributaria o en su defecto con la del Alcalde Municipal.

Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de cuarenta y ocho (48) meses; los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses.

Los plazos acá indicados, podrán ampliarse por medio de una aprobación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria y deberán justificarse documentalmente las razones que permiten dicha aprobación donde señale cuales son las circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación

oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente, la cual formará parte del expediente. El plazo máximo para fraccionamientos no puede ampliarse.

d) Expediente: La Sección de Servicios Tributarios conformará un expediente administrativo, en el cual se incluirán toda la documentación referente al convenio de pago (solicitud, requisitos, garantías, entre otros). Dicho expediente se mantendrá en custodia de la Sección de Servicios Tributarios, los cuales se archivarán en forma alfabética.

Artículo 54°- Formalización de los convenios de pago. La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, el contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas o la persona interesada en caso de que el sujeto pasivo con el que se relaciona se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse a realizar un arreglo de pago, poniendo en riesgo el patrimonio familiar. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la cédula del autorizante. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.

Entre los documentos que podrían solicitarse serían además de sus datos personales, que indique claramente el motivo por el cual es él (esa persona) quien va a cancelar la deuda; la dirección, teléfono y correo electrónico de él y de la persona propietaria del inmueble, donde puedan localizarse.

La formalización del convenio de pago se realizará ante la Sección de Servicios Tributarios, único departamento competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción de un documento que elaborará dicha oficina para tales efectos; siempre y cuando el sujeto pasivo, o quien se responsabilice del monto adeudado, haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto.

Cuando un arreglo de pago se haga sobre un bien inmueble con afectación familiar, además de los requisitos establecidos, se solicitará un fiador con solvencia económica, que tendrá que demostrar mediante los documentos que solicite la Sección de Servicios Tributarios. En caso de Fraccionamientos de pago debe rendir la garantía por la deuda del impuesto.

Artículo 55°- Resolución del arreglo de pago. El convenio de pago se resolverá el pago total de la obligación vencida y preferiblemente los periodos que vencerán durante el plazo o incluso futuros que se incluyan en el mismo. Una vez cancelado el convenio de pago, el deudor podrá solicitar la devolución del contrato y pagará en caso de que exista ante la Sección de Servicios Tributarios. Si en un periodo de Treinta (30) días naturales el contribuyente no realiza la solicitud se procederá con la destrucción de los documentos de garantía que respaldan la obligación.

Cuando el deudor se haya retrasado una o dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, se les realizara la gestión administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 56°- Requisitos: El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) *Fotocopia de cédula de identidad. Presentar original de la cedula de identidad (vigente) y en el caso de personas jurídicas, se deberá presentar una fotocopia de la cédula de identidad del representante legal (vigente). En casos de Terceros deberá aportar fotocopia de la cedula del deudor y para personas jurídicas el poder que da las facultades para asumir la deuda con la fotocopia de la cédula del representante.*
- b) *Certificación de la Personería Jurídica, con menos de un mes de expedición (en caso de personas jurídicas). O digitales con menos de quince (15) días.*
- c) *Solicitud de Convenio de pago: Según formato establecido por el municipio.*
- d) *Firma del arreglo: Será confeccionado por el funcionario de Servicios Tributarios, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta por el funcionario y el contribuyente.*
- e) *Pago de primera cuota: Deberá cancelar, en el acto, la prima que corresponda al convenio de pago.*
- f) *Constancia de salario y /u orden patronal, en caso de personas jurídicas la última declaración de renta.*
- g) *Fiador: En caso de bienes con afectación familiar. Deberá aportar constancia de salario.*
- h) *Garantía: En caso de Fraccionamientos de pago, la garantía debe ser suficiente a criterio de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria. Se aceptarán garantías Reales (Avales bancarios, títulos valores, derechos de marca, acciones de sociedades tenedoras de valores o de la misma solicitante, obras de arte previamente valoradas por la administración, joyas, inventarios, bienes, etc.) con valor suficiente y susceptibles de ser fácilmente ejecutados.*

Artículo 57°- Monto mínimo para realizar arreglo de pago. Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

CONTROL TRIBUTARIO EXTENSIVO

Artículo 58°- De la información: Conforme a Convenio firmado entre la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Hacienda, el día 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Hacienda, brinda a solicitud cada periodo fiscal el listado de contribuyentes registrados en la jurisdicción del Cantón Central de Heredia con el fin de verificar los ingresos brutos reportados ante el Ministerio de Hacienda y detectar cuales de estos no registran licencia comercial o están omisos ante la Municipalidad de Heredia en la presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes.

Artículo 59°- De los casos: Una vez detectados los casos se inicia un Acto Preparatorio de Gestión de Control Tributario Extensivo, para determinar la Obligación Tributaria y determinar si existe la obligación de obtener licencia comercial y el pago respectivo del impuesto de patente comercial o si existen ajustes que deben realizarse por el pago del impuesto de patente.

Artículo 60°- Obligatoriedad del impuesto: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón Central de Heredia deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad la ley 9023, además de lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en la Sección Segunda y Título Cuarto.

DECLARATORIA DE INCOBRABLES

Artículo 61°- Objeto. Determinar la incobrabilidad de las deudas de contribuyentes de la Municipalidad de Heredia, e identificarlos en la base de datos.

Artículo 62°- Supuestos de incobrabilidad: Una deuda se tendrá por incobrable, previo a estudio, si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de Estimación de Incobrabilidad.

Artículo 63°- Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad: La administración municipal deberá realizar la gestión de cobro administrativo, en todos los casos. Según el monto adeudado la gestión podrá realizarse por medio de llamadas telefónicas o mensajes de texto (costo-beneficio).

Artículo 64°- Establecimiento del costo de trámite de cobro: Para los efectos de la resolución de incobrabilidad (costo-beneficio), la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de notificación de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año.

Artículo 65°- Gestión de declaratoria de Tributos Incobrable: La Sección de Servicios Tributarios como dependencia encargada de gestionar la declaratoria

Artículo 65°- Gestión de declaratoria de Tributos Incobrable: La Sección de Servicios Tributarios como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con alguno de los supuestos establecidos en la política de incobrabilidad y emitir una resolución de declaratoria de incobrables, la cual se comunicará a Contabilidad y Tecnologías de Información.

Artículo 66°- Comunicación de declaratoria de incobrabilidad: Las secciones municipales involucradas en el proceso Dirección Financiera Administrativa, Contabilidad, Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, Servicios Tributarios y el Área Tecnología, deberán tener una comunicación constante en cuanto al registro para realizar los ajustes contables correspondientes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67°- Normativa aplicable. A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley de Cobro Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y normas conexas y el decreto de aranceles profesionales para abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 68°- Responsabilidad del servidor público. El funcionario municipal que incumpla las disposiciones de este reglamento podrá ser sancionado, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, conforme lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo y Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia y demás normativa aplicable.

Artículo 69°- Derogatoria. Este reglamento deroga cualquier otra normativa que se haya dictado sobre la materia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial" .

**Heredia, 11 de diciembre del 2019.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal .—
1 vez.—Solicitud N° 178489.—(IN2020429157).**

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4°, inciso a), 13, inciso c) del Código Municipal, N° 7794, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, N° 9158, Ley de Control Interno, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Considerando:

1. Que de los artículos 169 de la Constitución Política y 3°, 9°, 62, 64 y 147 del Código Municipal, establece que las Municipalidad le corresponde el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales y buscar los medios para el cumplimiento de sus políticas, lineamientos, planes y objetivos a fin de lograr una mayor eficiencia en sus acciones, debiendo orientar el uso de su patrimonio mediante toda clase de actos y contratos permitidos que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.
2. Que es deber de funcionarios y funcionarias municipales prestar sus servicios con absoluta dedicación, intensidad y calidad, ejecutando sus tareas y obligaciones con apego a los principios de continuidad, eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo respetando los fundamentos legales, morales y éticos.
3. Que todo usuario merece un servicio de calidad, por lo que debe buscar mejoramiento continuo de los servicios brindados, a través de una adecuada coordinación inter e institucional.
4. Que uno de los principios rectores de la organización administrativa es la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias.
5. Que la Municipalidad de Heredia se sujeta a los principios de continuidad, eficiencia y eficacia. El quehacer municipal está orientado con los planes, lineamientos y políticas institucionales y por ende la Contraloría también.
6. Que la Municipalidad de Heredia y la Contraloría de Servicios deben velar por el cumplimiento de las normativas vigentes, en especial la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, 9158 Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600, entre otras.
7. Que de conformidad con el artículo 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012) se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto, emite la siguiente normativa:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo. Regular el funcionamiento de la Contraloría de Servicios y la oportuna atención de las inconformidades, quejas, demandas y sugerencias de los usuarios en la prestación de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del Concejo Municipal, titular de la Alcaldía, y todo el personal de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 3.- Deber de los servidores y servidoras municipales. Todos los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios cuando en el ejercicio de sus funciones requiera información que le permitirá atender las gestiones de los administrados, caso contrario, podrá sancionarse con fundamento en las disposiciones del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización Servicios de la Municipalidad de Heredia.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios

Artículo 4.- La Contraloría de Servicios estará inscrita en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios – MIDEPLAN.

Artículo 5.- La Contraloría de Servicios estará bajo la responsabilidad de un contralor o contralora que nombrará el Alcalde Municipal y nunca recaerá en un puesto de confianza. Para los efectos, el postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y servicio de la Municipalidad de Heredia y el Manual Descriptivo de Clases y Puestos del municipio.

Artículo 6.- La Contraloría de Servicios actuará de oficio o a petición de parte, por lo que estará facultada para realizar investigaciones, visitas a las dependencias municipales y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Su accionar se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones por órganos competentes.

Artículo 7.- Objetivos. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría de Servicios tendrá los objetivos que a continuación se describen:

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para ello, deberá identificar los conflictos existentes entre la relación de la Administración con los usuarios y de control interno que afectan la prestación del servicio.

- b. Suscitar una cultura institucional que permita orientar adecuadamente a las y los usuarios (externos e internos) en la realización de sus trámites y satisfacer sus necesidades.
- c. Promover una cultura que permita orientar adecuadamente a las y los funcionarios (externos e internos) en la realización de sus trámites y satisfacer sus necesidades.
- d. Desarrollar procedimientos expeditos y de fácil interpretación para la atención y solución de denuncias por parte de las y los administrados.
- e. Garantizar una pronta y cumplida respuesta a las gestiones interpuestas por las y los usuarios (externos e internos) ante esa Contraloría de Servicios.
- f. Colaborar en el proceso de modernización institucional, mediante la generación de información y propuestas que faciliten la toma de decisiones para mejorar el servicio y asegurar la satisfacción de los usuarios.
- g. Proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios municipales.
- h. Procurar el mejoramiento continuo de los Servicios Municipales.

Artículo 8.- Funciones. Además de las contenidas en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, la Contraloría de Servicios deberá realizar las funciones que a continuación se detallan:

- a. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios.
- b. Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría de Servicios, y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros de esas dependencias.
- c. Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios, sean inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones, respecto de la forma o el contenido con el que se realiza la prestación de los servicios, con el fin de procurar una pronta solución y orientación al administrado.
- d. Elaborar un expediente, físico o electrónico, a de las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que lo ameriten.
- e. Dar seguimiento a las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que presenten las los administrados y que por su naturaleza fueron remitidas a otras secciones municipales, hasta su resolución, de lo contrario deberá informar a la Alcaldía Municipal sobre las gestiones que permanezcan pendientes, con el objetivo de buscar una pronta solución.

- f. Comunicar oportunamente a las personas usuarias el resultado de su gestión.
- g. Evaluar la prestación de los servicios de las diversas instancias de la Municipalidad de Heredia, de conformidad con las metodologías y técnicas que regulen la materia, en términos de calidad, mejora continua e innovación.
- h. Asesorar a los jefes de la organización, en el campo de su competencia.
- i. Proponer recomendaciones relacionadas con la prestación de los servicios al jefe, así como a las unidades responsables de brindarlos.
- j. Impulsar una cultura de información, recepción y manejo documental adecuado en las Secciones municipales, para que de manera previa se verifiquen los requisitos y se simplifiquen las gestiones que deben realizar las y los contribuyentes.
- k. Realizar un análisis de los procedimientos municipales y recomendar la simplificación de aquellos en los que se detecte complejidad, a fin de mejorar la atención que se brinda a las y los administrados.
- l. Promover campañas de información y orientación de trámites municipales, dirigidas a las y los administrados.
- m. Controlar que se pongan en práctica las normas, directrices y políticas que en materia de servicios dicten las autoridades de la institución.
- n. Mantener registros actualizados sobre las actividades a su cargo.
- o. Elaborar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la Contraloría de Servicios.
- p. Ejecutar el presupuesto de forma eficaz y eficiente, acorde a los intereses y políticas de buen servicio de la Municipalidad de Heredia.
- q. Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

Artículo 9.- Potestades

- a) Acceso a información municipal, relacionada con la prestación de los servicios que genere una inconformidad, reclamo, consulta, denuncia o sugerencia, excepto aquella denominada como secreto de estado, confidencial e informes que sirvan para la sustentación de procedimientos administrativos en trámite o pendientes de resolución y de carácter personalísimo.
- b) Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
- c) Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la administración activa.
- d) Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.
- e) Suspender una investigación cuando se compruebe que el hecho denunciado ya ha sido presentado ante otra instancia administrativa competente para resolver. Esto evitará la duplicación de funciones y recursos.
- f) Atender en forma colectiva aquellas gestiones que tengan relación con un mismo tema o problema y que por la cantidad de gestiones sobrepase las posibilidades reales de resolución y atención individualizada. Se le deberá informar a los usuarios de tal circunstancia y de su resolución.

Artículo 10.- Limitaciones. En el ejercicio de las funciones de la persona Contralora de Servicios:

Las personas contralora de servicios no podrán:

- a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo.
- b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en el contrato de trabajo.

- c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.
- d) Desempeñar otro cargo público. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y demás normativa interna de la Municipalidad.
- e) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos.
- f) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público.
 - 1) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral.
 - 2) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus empleos.
 - 3) Conocer, participar, intervenir, de forma directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su competencia por materia, cuando tenga, directa o indirectamente, interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive o en los que estos tengan interés directo o indirecto.

Artículo 11.- Obligaciones. Son obligaciones de la Contraloría de Servicios:

- a. Divulgar los servicios que brinda.
- b. Elaborar un Plan Anual de Trabajo que deberá ser presentado el 01 de octubre de cada año ante la Alcaldía Municipal para su respectivo aval. Una vez aprobado, deberá de remitir copias a la Auditoría Interna y al Concejo Municipal.

- c. Elaborar y remitir trimestralmente a la Alcaldía Municipal un informe de estadística de las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias presentadas por los y las administradas, que deberá contener el detalle de la problemática, acciones ejecutadas, estado y resolución.
- d. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento. Este registro deberá ser utilizado para la elaboración del informe trimestral.
- e. Formular y aplicar al menos una encuesta al año en la que se determine la satisfacción de los contribuyentes respecto al servicio que brinda el municipio y emitir las recomendaciones de mejoras a la Alcaldía Municipal.

Capítulo III Personas Usuarias

Artículo 12.- Personas usuarias. Serán personas usuarias las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de ellas, destinatarias de los servicios de la Municipalidad.

Capítulo IV Personas Usuarias

Artículo 13.- Presentación de denuncias ante la Contraloría de Servicios. Las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias deberán ser presentados por medio del formulario que se encuentra en la dirección electrónica contraloria.heredia.go.cr/es, personalmente en la oficina de la Contraloría de Servicios, vía telefónica, fax, correo electrónico, entre otros, y deberán cumplir con los requisitos que a continuación se describen:

- a) Nombre completo del denunciante y número de cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- b) Número de telefónico donde contactarlo.

- c) Indicar medio y lugar legalmente válido para atender notificaciones, sea número de fax o dirección de correo electrónico.
- d) Detalle de las omisiones o hechos denunciados con indicación de las personas y órganos (departamentos, instituciones, empresas, sitios) involucrados.
- e) Referencia específica o comprobantes cuando la queja, reclamo o denuncia se refiere a servicios en los que se emite comprobante.

Artículo 14.- Denuncias anónimas. Las personas usuarias de los servicios municipales podrán plantear quejas o denuncias anónimas, para ello la Contraloría de Servicios valorará su admisibilidad con base en los siguientes requerimientos.

- a) Que los hechos denunciados afecten la prestación del servicio institucional.
- b) Que los hechos denunciados afecten la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
- c) Que los medios de prueba sean legales y verificables.
- d) Dirección exacta de los hechos que se denuncian.
- e) Información, clara y específica de los hechos acontecidos.

Una vez que se tengan los datos necesarios para recibir la denuncia se continuará con el trámite normal de acuerdo al artículo 13, inciso d y e, así como el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 15.- Confidencialidad de la información. La Contraloría de Servicios reservará o el secreto de la identidad de la persona denunciante cuando esta lo solicite, o bien, cuando se considere que la investigación pueda afectar la continuidad y atención de los servicios que se le brinda o se ponga en peligro su integridad física.

Artículo 16.- Resolución de las denuncias. La Contraloría de Servicios deberá atender, resolver y dar respuesta a las gestiones presentadas por los administrados en un plazo de hasta diez días hábiles; sin embargo, cuando por razones de complejidad la solución definitiva no pueda brindarse en ese tiempo, dispondrá de hasta diez días hábiles. En caso de requerir un plazo mayor a los establecidos, dejará constancia en el expediente de los motivos que lo justifican e informará al contribuyente del estado de su trámite pero, en ningún caso podrá superar los cincuenta días naturales que establece la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios N° 9158.

Los resultados y consultas serán evacuadas mediante resolución fundada, la cual será comunicada al usuario por el lugar o medio señalado por el denunciante y se dejará constancia de la notificación en el expediente. medio disponible y dejar constancia de su notificación en el expediente.

Las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que no sean competencia de la Contraloría de Servicios serán remitidos a las Secciones respectivas, para ello, la Contraloría de Servicios deberá orientar al usuario sobre el procedimiento que debe realizar y dejar constancia en el expediente.

Cuando la denuncia se trate de un delito, la Contraloría de Servicios la trasladará a la Alcaldía Municipal.

Artículo 17.- Plazos para el trámite de gestiones en la contraloría de servicios:

- a) Las gestiones interpuestas por las personas usuarias deberán ser tramitadas con la mayor diligencia por la contraloría de servicios.
- b) Los órganos o las unidades administrativas de cada organización ante la petición planteada por la contraloría de servicios, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder está en un plazo máximo de diez días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder a la contraloría de servicios.
- a) Una vez recibida la respuesta de la administración, la contraloría de servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles.
- b) En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la contraloría de servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.
- c) Estos plazos podrán reducirse según la normativa interna de la organización, de conformidad con el servicio que se brinda.

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 05 de diciembre del 2019.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.— 1 vez.—
Solicitud N° 181914.—(IN2020429216).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0008-IE-2020 del 24 de enero de 2020

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2020

ET-003-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.

- VI.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- VIII.** Que el 8 de enero de 2020, la IE mediante la resolución RE-0003-IE-2020 publicada en el Alcance N.º. 4 a la Gaceta N.º.6 del 13 de enero de 2020, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijan en enero y febrero de 2020 (ET-110-2019).
- IX.** Que el 10 de enero de 2020, Recope mediante los oficios EEF-0002-2020 y GAF-0034-2020, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva y solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles respectivamente (folio 1 al 93).
- X.** Que el 13 de enero de 2020, la IE mediante el oficio OF-0019-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 94 al 96).
- XI.** Que el 17 de enero de 2020, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta N.º.10 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de enero de 2020 (folio 104 y 105).
- XII.** Que el 20 de enero de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0005-2020, remitió copia de las facturas de importación de todos los combustibles (folio 106).
- XIII.** Que el 23 de enero de 2020, mediante el oficio IN-0040-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que: “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición” (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 24 de enero de 2020, la IE mediante la resolución RE-0007-IE-2020 pendiente de publicar, resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0003-IE-2020 (ET-110-2019).
- XV.** Que el 24 de enero de 2020, a las 10:40 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 147 folios.

- XVI.** Que el 24 de enero de 2020, mediante el informe IN-0011-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0011-IE-2020, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de enero de 2020 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, con excepción de Asfalto y Emulsión asfáltica lenta que es el promedio de los 11 días hábiles; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 26 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ¢573,78/\$,

correspondiente al período comprendido entre el 26 de diciembre 2019 y de 9 enero 2020, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr_{ij} (\$/bbl) RE-0003-IE- 2020	Pr_{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr_{ij} (¢/l) ¹ RE-0003-IE- 2020	Pr_{ij} (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	70,39	75,85	5,46	251,91	273,74	21,84
Gasolina RON 91	66,66	71,48	4,82	238,57	257,99	19,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	77,49	81,82	4,32	277,33	295,27	17,94
Diésel marino	92,43	101,26	8,83	330,78	365,43	34,65
Keroseno	76,63	81,58	4,95	274,24	294,41	20,17
Búnker	38,00	43,42	5,42	135,98	156,70	20,71
Búnker Térmico ICE	51,06	56,11	5,06	182,72	202,51	19,79
IFO 380	61,42	60,28	-1,14	219,82	217,55	-2,27
Asfalto	53,71	56,46	2,75	192,22	203,76	11,54
Asfalto AC-10	60,03	62,78	2,75	214,83	226,56	11,74
Diésel pesado o gasóleo	57,16	61,72	4,56	204,57	222,74	18,17
Emulsión asfáltica rápida (RR)	33,48	35,54	2,06	119,82	128,26	8,44
Emulsión asfáltica lenta (RL)	34,91	36,70	1,79	124,94	132,44	7,50
LPG (70-30)	24,10	21,45	-2,65	86,23	77,41	-8,83
LPG (rico en propano)	22,00	18,23	-3,78	78,74	65,78	-12,96
Av-Gas	110,66	112,28	1,62	396,01	405,20	9,19
Jet fuel A-1	76,63	81,58	4,95	274,24	294,41	20,17
Nafta Pesada	73,61	78,53	4,92	263,44	283,41	19,97

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢568,98/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢573,78/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0003-IE-2020), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos.

Este aumento se explica, principalmente, por los efectos adversos del conflicto entre Irán y Estados Unidos a principios de enero, considerando que la tensión entre ambos países productores provocó, por su importancia estratégica, una subida en el precio de los combustibles importados por Recope.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el 2018 en 5,539 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por dicho Programa, el cual correspondió a 1,0302 g/cm³ a 25°C

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0302 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,539 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorratedos y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorratedos y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-003-2019 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a abril de 2020. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por

producto *i* para el periodo de ajuste *j*. Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0003-IE-2020 publicada en el Alcance N°. 4 a la Gaceta N°.6 del 13 de enero de 2020, se fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en enero y febrero de 2020 (ET-110-2019).

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(11,41)
Gasolina RON 91	(5,99)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(3,78)
Asfalto	(10,12)
LPG (mezcla 70-30)	(1,17)
Jet fuel A-1	3,91
Búnker	20,17
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(8,92)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: RE-0003-IE-2020

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará, ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para diciembre 2019 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre setiembre y noviembre 2019, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para enero 2020	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,44	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,80	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,52	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,88	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,24	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,32	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,19	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de diciembre de 2019.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. *Margen de Recope:*

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RE-0048-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en diciembre de 2019, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas diciembre 2019)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	3-dic-19	\$76,34	\$250 212,05	\$19 100 701,74	Valero	2019138D29
	Diésel	18-dic-19	\$76,10	\$252 036,08	\$19 179 056,51	Exxon	2019144D01
	Diésel	31-dic-19	\$79,30	\$230 824,66	\$18 303 789,86	Exxon	2019147D02
	Gasolina RON 91	3-dic-19	\$65,70	\$157 521,15	\$10 349 827,93	Exxon	2019132G03
	Gasolina RON 91	6-dic-19	\$68,00	\$145 898,02	\$9 920 882,40	Exxon	2019139G04
	Gasolina RON 91	18-dic-19	\$65,53	\$134 905,92	\$8 840 405,71	Exxon	2019143G05
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$77,19	\$77,49	-\$0,31	\$0,00	-\$1,11		
Gasolina RON 91	\$66,41	\$66,66	-\$0,25	\$0,00	-\$0,89		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢573,78/US\$

iii. Subsidio por litro de enero 2020:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-diciembre de 2019-
(colones por litro)

Componentes del SC _{i,j} de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del SC _{i,j} de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-0,89	Pri -facturación-	-1,11
K	-19,24	K	-19,32
SC_{i,j}	-20,13	SC_{i,j}	-20,43

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

*De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.*

*Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.*

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante febrero de 2020, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en febrero 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢20,13. Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores corresponde a ¢20,43 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en febrero	Ventas estimadas a pescadores febrero ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(20,13)	679 049,00	(13 669 270,95)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(20,43)	1 364 489,00	(27 870 568,10)
Total	-	2 043 538,00	(41 539 839,04)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢41 539 839 a trasladar en febrero de 2020. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de febrero de 2020 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas diciembre 2019 ^a		Subsidio total ^c	Ventas febrero 2020 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	63 936 358,00	21,44	8 907 850,31	55 754 248,00	0,16
Gasolina RON 91	61 187 930,00	20,52	8 524 929,13	52 789 416,00	0,16
Gasolina RON 91 pescadores	796 313,00	-	(13 669 270,95)	679 049,00	(20,13)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	100 665 993,00	33,76	14 025 159,15	102 005 869,00	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	921 230,00	-	(27 870 568,10)	1 364 489,00	(20,43)
Keroseno	416 207,00	0,00	57 987,50	415 548,00	0,14
Búnker	6 218 133,72	2,09	866 333,43	7 976 599,00	0,11
Búnker Térmico ICE/e	-	-	-	-	-
IFO-380	-	-	-	-	-
Asfalto	4 858 262,91	1,63	676 871,19	8 539 189,00	0,08
Asfalto AC-10	-	-	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	442 925,00	0,15	61 709,95	768 487,00	0,08
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 235 660,67	0,41	172 156,82	1 252 090,00	0,14
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	152 995,19	0,05	21 315,86	190 784,00	0,11
LPG (70-30)	30 557 609,04	10,25	4 257 399,32	27 855 316,00	0,15
Av-Gas	120 651,00	0,04	16 809,54	108 313,00	0,16
Jet Fuel -A1	28 360 693,00	9,51	3 951 316,84	28 127 043,00	0,14
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	299 870 961,53	100,00	0,00	287 826 440,00	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-003-2020.

e/ Se excluyeron las ventas de Búnker Térmico ICE en diciembre debido a que en febrero 2020 no se estiman ventas de este producto.

Fuente: Intendencia de Energía.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para febrero, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva.

Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalculer el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	156,70	253,41	182,27	-71,14
Búnker Térmico ICE	85,00	202,51	238,06	238,58	0,52
Asfalto	85,00	203,76	305,20	240,45	-64,75
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	128,26	201,88	151,53	-50,35
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	132,44	199,31	156,47	-42,84
LPG (70-30)	86,00	77,41	138,08	89,78	-48,30
LPG (rico en propano)	89,00	65,78	127,26	73,77	-53,49

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para febrero de 2020, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 536 939 504,31 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas febrero 2020	Valor total del subsidio
Búnker	(71,14)	7 976 599,00	(567 492 178,35)
Búnker Térmico ICE	0,52	-	-
Asfalto	(64,75)	8 539 189,00	(552 893 289,05)
Emulsión asfáltica rápida RR	(50,35)	1 252 090,00	(63 043 536,60)
Emulsión asfáltica lenta RL	(42,84)	190 784,00	(8 173 643,15)
LPG (70-30)	(48,30)	27 855 316,00	(1 345 336 857,16)
LPG (rico en propano)	(53,49)	-	-
Total	-	-	(2 536 939 504,31)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para febrero de 2020.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro N.° 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
febrero 2020

Producto	Ventas estimadas (en litros) febrero 2020	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	55 754 248,00	23,23	589 431 131,03	10,57
Gasolina RON 91	52 789 416,00	22,00	558 087 074,89	10,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	102 005 869,00	42,51	1 078 400 963,03	10,57
Diésel marino	-	0,00	-	-
Keroseno	415 548,00	0,17	4 393 152,74	10,57
Búnker	7 976 599,00	0,00	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	8 539 189,00	0,00	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00	-	-
Diésel pesado o gasóleo	768 487,00	0,32	8 124 406,26	10,57
Emulsión asfáltica rápida RR	1 252 090,00	0,00	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	190 784,00	0,00	-	-
LPG (70-30)	27 855 316,00	0,00	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00	-	-
Av-Gas	108 313,00	0,05	1 145 079,64	10,57
Jet fuel A-1	28 127 043,00	11,72	297 357 696,73	10,57
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	285 782 902,00	100,00	2 536 939 504,31	-
Total (sin ventas de subsidiados)	239 968 924,00			

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	75,85	273,74	36,41	0,00	-0,05	-11,41	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,16	0,00	10,57	10,97	320,56	
Gasolina RON 91	71,48	257,99	35,89	0,00	-0,05	-5,99	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,16	0,00	10,57	11,17	309,91	
Gasolina RON 91 pescadores	71,48	257,99	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,13	0,00	0,00	0,00	0,00	273,75	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	81,82	295,27	36,08	0,00	-0,05	-3,78	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,57	11,64	350,04	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	81,82	295,27	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,43	0,00	0,00	0,00	0,00	310,93	
Diésel marino	101,26	365,43	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	413,27	
Keroseno	81,58	294,41	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,57	10,27	349,90	
Búnker	43,42	156,70	62,87	0,00	-0,05	20,17	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	-71,14	0,00	13,45	182,27	
Búnker Térmico ICE	56,11	202,51	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,52	0,00	3,19	238,58	
IFO 380	60,28	217,55	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	284,04	
Asfalto	56,46	203,76	95,16	0,00	-0,05	-10,12	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,08	-64,75	0,00	16,20	240,45	
Asfalto AC-10	62,78	226,56	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	364,34	
Diésel pesado o gasóleo	61,72	222,74	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,08	0,00	10,57	6,07	272,02	
Emulsión asfáltica rápida RR	35,54	128,26	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	-50,35	0,00	13,78	151,53	
Emulsión asfáltica lenta RL	36,70	132,44	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,11	-42,84	0,00	13,78	156,47	
LPG (mezcla 70-30)	21,45	77,41	51,01	0,00	-0,05	-1,17	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,15	-48,30	0,00	10,56	89,78	
LPG (rico en propano)	18,23	65,78	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-53,49	0,00	10,56	73,77	
Av-Gas	112,28	405,20	225,81	0,00	-0,05	-8,92	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,16	0,00	10,57	30,22	663,16	
Jet fuel A-1	81,58	294,41	63,41	0,00	-0,05	3,91	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,57	14,07	386,62	
Nafta Pesada	78,53	283,41	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	321,04	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢573,78 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41998-H, publicado en el Alcance N.º 250 a La Gaceta N.º 213 del 8 de noviembre de 2019, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

<i>Tipo de combustible</i>	<i>Impuesto en colones por litro</i>
<i>Gasolina súper</i>	<i>261,75</i>
<i>Gasolina plus 91</i>	<i>250,00</i>
<i>Diésel 50 ppm de azufre</i>	<i>147,75</i>
<i>Asfalto</i>	<i>50,75</i>
<i>Emulsión asfáltica</i>	<i>38,25</i>
<i>Búnker</i>	<i>24,25</i>
<i>LPG -mezcla 70-30</i>	<i>50,75</i>
<i>Jet A-1</i>	<i>150,00</i>
<i>Av-gas</i>	<i>250,00</i>
<i>Keroseno</i>	<i>71,50</i>
<i>Diésel pesado</i>	<i>48,75</i>
<i>Nafta pesada</i>	<i>36,00</i>

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41998-H, publicado en el Alcance N.º 250 a La Gaceta N.º 213 del 8 de noviembre de 2019

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código

DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr _{ij} ¢ / lit	K _i ¢ / lit	D _i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	25,01	217,55	53,66	0,00	0,00	0,00	259,14	309,15
AV – GAS	0,04	23,29	405,20	225,81	-8,92	0,16	10,57	639,97	686,55
JET FUEL A-1	0,03	15,61	294,41	63,41	3,91	0,14	10,57	371,11	402,33

Tipo de cambio promedio: ¢573,78/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.° 284 a La Gaceta N.° 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,1883 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,19 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢10,3828/litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,0133 por litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019, el margen para el distribuidor de cilindros de GLP se estableció en ¢54,519 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢62,692 por litro.

III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 8 de enero de 2020, mediante la resolución RE-0003-IE-2020 publicada en el Alcance N.º. 4 a la Gaceta N.º.6 del 13 de enero de 2020, se fijó entre otras cosas las tarifas vigentes (ET-110-2019).

El 24 de enero de 2020, mediante la resolución RE-0007-IE-2020 pendiente de publicar en atención del recurso de revocatoria contra la resolución RE-0003-IE-2020, se fijó el precio en estación de servicio para el keroseno (ET-110-2019).

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.º 16
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0003-IE-2020	Propuesto	RE-0003-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	622,63	643,84	624,00	645,00	21,21	3,41
Gasolina RON 91 (1)	602,64	621,43	604,00	623,00	18,79	3,12
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	542,02	559,32	543,00	561,00	17,30	3,19
Keroseno (1)(3)	463,34	482,92	465,00	484,00	19,58	4,23
Av-Gas (2)	920,63	929,17	921,00	929,00	8,54	0,93
Jet fuel A-1 (2)	533,05	552,64	533,00	553,00	19,58	3,67

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

⁽³⁾ precio fijado mediante la resolución RE-0007-IE-2020

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.º 17
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANDEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0003-IE-2020	Propuesto	RE-0003-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	203,80	193,56	256,00	246,00	-10,00	-3,91
LPG rico en propano	192,09	177,56	244,00	230,00	-14,00	-5,74

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro N.º 18
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0003-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7013,00	6 774,00	- 239,00	-3%

IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0040-DGAU-2020 del 23 de enero de 2020, el cual indica que, vencido el plazo establecido, “no se recibió ninguna posición”.

V. CONCLUSIONES

1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 3. Subsidios.

2. El aumento en el precio internacional de referencia se explica, principalmente, por los efectos adversos del conflicto entre Irán y Estados Unidos a principios de enero, considerando que la tensión entre ambos países provocó, por su importancia estratégica, una subida en el precio de los combustibles importados por Recope.

3. *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡573,78, que si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡568,98, registró una depreciación de ₡4,8 por dólar. Lo anterior implica que los precios finales aumentaron aún más, por el alza en el tipo de cambio.*

4. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	320,56	582,31
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	309,91	559,91
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	350,04	497,79
Diésel marino	413,27	561,02
Keroseno ⁽¹⁾	349,90	421,40
Búnker ⁽²⁾	182,27	206,52
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	238,58	262,83
IFO 380 ⁽²⁾	284,04	284,04
Asfalto ⁽²⁾	240,45	291,20
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	364,34	415,09
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	272,02	320,77
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	151,53	189,78
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	156,47	194,72
LPG (mezcla 70-30)	89,78	140,53
LPG (rico en propano)	73,77	124,52
Av-Gas ⁽¹⁾	663,16	913,16
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	386,62	536,62
Nafta Pesada ⁽¹⁾	321,04	357,04

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.° 224 a La Gaceta N.° 197 del 17 de octubre de 2019.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	273,75
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	310,93

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	643,84	1,19	645,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	621,43	1,19	623,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	559,32	1,19	561,00
Keroseno ⁽¹⁾	482,92	1,19	484,00
Av-Gas ⁽²⁾	929,17	0,00	929,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	552,64	0,00	553,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-201 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	586,06
Gasolina RON 91	563,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	501,54
Keroseno	425,14
Búnker	210,26
Asfalto	294,95
Asfalto AC-10	418,84
Diésel pesado	324,52
Emulsión asfáltica rápida RR	193,53
Emulsión asfáltica lenta RL	198,47
Nafta Pesada	360,79

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	193,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 688,00	2 163,00	2 710,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 375,00	4 326,00	5 419,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 219,00	5 408,00	6 774,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 907,00	7 571,00	9 484,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 751,00	8 652,00	10 839,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 595,00	9 734,00	12 194,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 126,00	12 979,00	16 258,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 877,00	21 631,00	27 097,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	246,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	177,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 595,00	2 085,00	2 648,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 190,00	4 169,00	5 295,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 987,00	5 211,00	6 619,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 582,00	7 296,00	9 267,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 379,00	8 338,00	10 590,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 177,00	9 380,00	11 914,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 569,00	12 507,00	15 886,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 948,00	20 845,00	26 476,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> (5)		(*)	230,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP ϕ 54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ϕ 62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	259,14	309,15
Av-gas	639,97	686,55
Jet fuel A-1	371,11	402,33
<i>Tipo de cambio</i>	ϕ 573,78	

II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.

- III. Indicar que la presente resolución modifica lo dispuesto en el Por Tanto II de la resolución RE-0007-IE-2020 del 24 de enero de 2020.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Codero Arce, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—
Solicitud N° 016-2020.—(IN2020429165).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

AJDIP/567-2019. —Puntarenas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve
Considerando

1-Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPECA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4-Que en la 92a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-02 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2018, 2019 y 2020 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.

5- Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

6-Que el INCOPECA, a través de su Junta Directiva, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2020, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019.

7-Que el INCOPECA igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.

8-Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

09-Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10-Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11-Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece un cambio en la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses.

12-Que el Director General Técnico a.i, del INCOPECA, mediante oficio DGT-190-2019, de fecha 02/12/2019, emite criterio técnico- científico, que incluye análisis de los informes de la CIAT, del estado de las poblaciones de los atunes y especies afines del océano Pacífico Oriental y explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. **POR TANTO**, la Junta Directiva de INCOPECA.

Acuerda:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉNO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1°.- Del Límite máximo de captura. El INCOPECA otorgará para el año 2020, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2°.- Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a las que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional.

Artículo 3°.- Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1-La industria deberá presentar a la Dirección General Técnica del INCOPECA copia del convenio o contrato con el cumplimiento de las formalidades de ley y firmado con el armador del barco, en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2-La Dirección General Técnica emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Protección y Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

3.3-La embarcación quedará librada de la obligación de descargar en Costa Rica la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

A-Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país rivereño del OPO.

B-Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Caldera, se determine un problema sanitario (ejemplo: niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.

C-Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4-Con la debida comprobación, el Director General Técnico en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar.

3.5-El Director General Técnico del INCOPECA llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado.

3.6-El Director General Técnico para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe de entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

3.7.- La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación.

3.8.- Previo a la descarga la industria que realizó el contrato para el otorgamiento de la licencia de pesca deberá indicar al INCOPECA que tiene capacidad de almacenar la totalidad del producto atunero por la embarcación con licencia de pesca otorgada por el INCOPECA.

3.9.- En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previo comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prórroga gratuita de la licencia de pesca.

3.10.- Una vez completada la descarga de la totalidad del producto pesquero capturado durante la vigencia de la licencia de pesca, la industria procesadora deberá informar al INCOPECA, en la Dirección General Técnica, la totalidad del producto obtenido por capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para que sean descontadas de la cuota anual permitida por el INCOPECA.

3.11.- La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta momento de descarga en puertos nacionales. Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al INCOPECA. Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por INCOPECA, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al INCOPECA y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la zona económica exclusiva de Costa Rica.

3.12.- La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.13.- El INCOPECA no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales, que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero, capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4°.-Una vez que se hubiese completado el total de 8586 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5°.- Disposiciones Finales. Deróguense los Acuerdos AJDIP/O35-2018 del 16 de enero del 2018, el AJDIP/387-2018 del 20 de setiembre del 2018 y el Acuerdo AJDIP/009-2019 del 10/01/2019.

Artículo 6°.-Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020429991).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

CONCEJO MUNICIPAL

El concejo Municipal de los Chiles en la sesión ordinaria N°294 celebrada el martes 20 de diciembre del año 2019, fue aprobado por decisión unánime mediante el acuerdo número 018 del oficio SM-1412-12-2019, el método de cálculo del estudio tarifario de servicios urbanos municipales, solicitando a la administración convocar a audiencia pública a la ciudadanía del cantón para **el día jueves 13 de febrero del presente año, a partir de las 2:00 pm en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Los Chiles**. Este documento lo puede consultar diez días antes de la audiencia pública en las siguientes paginas oficiales de la Municipalidad; **<http://www.muniloschiles.go.cr/>, Facebook Municipal**. Con la finalidad de que analicen el estudio antes de la audiencia. Las observaciones o coadyuvancia se recibirán en la Plataforma Municipal y oficina de Gestión Ambiental o al correo harold.vargas@muniloschiles.com. Ing. Jacobo Guillen Miranda, cédula 2-0410-0911, Alcalde Municipal del cantón de Los Chiles. **Acuerdo definitivamente aprobado (Por decisión unánime)**.

Ing. Harold Vargas Rojas.—(IN2020425115).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar las matrices de información de la Plataforma de valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos 01 Filadelfia 02 Palmira, 03 Sardinal, 04 Belén del cantón 05 Carrillo, Provincia de Guanacaste, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGENEAS

PROVINCIA 5 GUANACASTE, CANTON 05 CARRILLO, DISTRITO 01 FILADELFIA

CÓDIGO DE ZONA	505-01-U01	505-01-U02	505-01-U03	505-01-R04	505-01-U04
NOMBRE	Comercial Filadelfia	Barrio La Cruz	Barrio El Limonal	Los Jocotes - El Verolís	
COLOR					
VALOR (€ / m ²)	70 000	55 000	30 000	1 800	25 000
ÁREA (m ²)	250	250	190	9 000	200
FRENTE (m)	10	10	10	55	10
REGULARIDAD	1	1	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	2	4	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	4	4	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03	VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	C02				
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA				3	
CAP. USO DE LA TIERRA				II	

CÓDIGO DE ZONA	505-01-U05	505-01-U06	505-01-U07	505-01-U08
NOMBRE	Filadelfia	Barrio Hollywood	Barrio Santa Lucía	Urbanización El Bambú I y II
COLOR				
VALOR (€ / m ²)	45 000	20 000	34 000	15 000
ÁREA (m ²)	200	325	200	250
FRENTE (m)	8	10	10	10
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	1	2	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC01	VC02	VC01
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA				
CAP. USO DE LA TIERRA				

CÓDIGO DE ZONA	505-01-R09	505-01-U09	505-01-U10	505-01-U11	505-01-U12
NOMBRE	Estadio		Barrio Los Ángeles	Ruta Nacional 21	Los Jocotes
COLOR					
VALOR (€ / m ²)	2 000	28 000	50 000	60 000	35 000
ÁREA (m ²)	7 000	500	400	360	200
FRENTE (m)	85	15	10	17	10
REGULARIDAD	0,9	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	3	4
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1	4	2	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC03		VC02
TIPO DE COMERCIO				C01	
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA	3				
CAP. USO DE LA TIERRA	II				

CÓDIGO DE ZONA	505-01-R13	505-01-U13	505-01-R15	505-01-U15	505-01-U17
NOMBRE	Finca Los Jocotes		Corralillos - San Miguel - Divino Niño - Las Palmeras		Ingenio El Viejo
COLOR					
VALOR (€ / m ²)	1 700	19 000	1 400	7 000	12 000
ÁREA (m ²)	15 000	300	12 500	400	3 000
FRENTE (m)	160	12	100	15	40
REGULARIDAD	0,85	1	0,9	1	1
TIPO DE VÍA	7	5	6	4	4
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	0
SERVICIOS 1		1		1	1
SERVICIOS 2	15	16	9	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01	
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					I1
HIDROLOGÍA	3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II		

CÓDIGO DE ZONA	505-01-R18	505-01-R19	505-01-R20	505-01-U20	505-01-U22
NOMBRE	Fincas El Viejo	Humedales Tempisque	Colonia La Esperanza		La Guinea
COLOR					
VALOR (€ / m ²)	700	250	720	5 000	15 000
ÁREA (m ²)	1 500 000	1 100 000	20 000	1 000	250
FRENTE (m)	500	440	95	25	10
REGULARIDAD	0,7	0,7	0,95	1	1
TIPO DE VÍA	9	7	5	5	5
PENDIENTE (%)	5	15	5	0	0
SERVICIOS 1				1	1
SERVICIOS 2	11	1	11	11	16
NIVEL				0	0
UBICACIÓN				5	5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA	2	3	3		
CAP. USO DE LA TIERRA	II	V	II		

CÓDIGO DE ZONA	505-01-R23
NOMBRE	Hacienda El Viejo
COLOR	
VALOR (€ / m ²)	150
ÁREA (m ²)	7 000 000
FRENTE (m)	1750
REGULARIDAD	0,7
TIPO DE VÍA	7
PENDIENTE (%)	35
SERVICIOS 1	
SERVICIOS 2	1
NIVEL	
UBICACIÓN	
TIPO DE RESIDENCIAL	
TIPO DE COMERCIO	
TIPO DE INDUSTRIA	
HIDROLOGÍA	3
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGENEAS

PROVINCIA 5 GUANACASTE, CANTON 05 CARRILLO, DISTRITO 02 PALMIRA

CÓDIGO DE ZONA	505-02-U01	505-02-U02	505-02-U03	505-02-U04	505-02-R07	505-02-U07
NOMBRE	Comercial Comunidad	Comunidad	Condominio Prados del Río	Urbanización Cucuy	Las Trancas	
COLOR						
VALOR (€ / m ²)	70 000	35 000	60 000	30 000	625	15 000
ÁREA (m ²)	250	200	115	200	1 000 000	300
FRENTE (m)	10	8	7	10	500	15
REGULARIDAD	1	1	1	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	3	5	4	5	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	2	1	4	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC04	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO	C03					
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA					3	
CAP. USO DE LA TIERRA					IV	

CÓDIGO DE ZONA	505-02-R08	505-02-U08	505-02-R09	505-02-U09	505-02-U10
NOMBRE	Finca Surinam - Bajo del Roble		Monte Galán - Monte Claro - Río Tempisque		Ruta Nacional 21
COLOR					
VALOR (€ / m ²)	600	5 000	1 100	7 000	35 000
ÁREA (m ²)	70 000	1 000	20 000	640	400
FRENTE (m)	250	20	150	16	12
REGULARIDAD	0,9	1	0,85	1	1
TIPO DE VÍA	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	5	0	0
SERVICIOS 1		1		1	1
SERVICIOS 2	4	11	16	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01	VC02
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA	4		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		II		

CÓDIGO DE ZONA	505-02-R11	505-02-U11	505-02-R13	505-02-U13	505-02-R14	505-02-U14
NOMBRE	Palmira y Paso Tempisque		Chalaco		Fincas Delicias	
COLOR						
VALOR (€ / m ²)	1 600	18 000	900	15 000	1 700	19 000
ÁREA (m ²)	8 000	300	18 000	350	15 000	300
FRENTE (m)	60	12	70	15	160	12
REGULARIDAD	0,9	1	0,85	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	4	7	5
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	5	0
SERVICIOS 1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC02		VC01
TIPO DE COMERCIO						
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA	3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II		II	

CÓDIGO DE ZONA	505-02-R15	505-02-U15	505-02-U16	505-02-U17	505-02-U18
NOMBRE	Río Las Palmas		Condominio Los Llanos de Las Palmas	Palmira Centro	Condominio La Tajona
COLOR					
VALOR (€ / m²)	750	14 000	40 000	40 000	60 000
ÁREA (m²)	75 000	400	170	200	400
FRENTE (m)	200	12	10	8	15
REGULARIDAD	0,8	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	0	0
SERVICIOS 1		4	4	2	4
SERVICIOS 2	12	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC02	VC03	VC03
TIPO DE COMERCIO					
TIPO DE INDUSTRIA					
HIDROLOGÍA	3				
CAP. USO DE LA TIERRA	IV				

MATRIZ DE INFORMACION DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGENEAS

PROVINCIA 5 GUANACASTE, CANTON 05 CARRILLO, DISTRITO 03 SARDINAL

CÓDIGO DE ZONA	505-03-U01	505-03-U02	505-03-U03	505-03-U04	505-03-U05	505-03-U06	
NOMBRE	Zona Comercial Playas del Coco	Parque Paseo Amor de Temporada	Sector Norte ZMT		El Ebais	Urbanización Las Palmas	
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	250 000	175 000	150 000	120 000	95 000	20 000	75 000
ÁREA (m ²)	250	500	1 200	1 200	300	7 000	500
FRENTE (m)	12	15	20	20	10	80	15
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	0,8	1
TIPO DE VÍA	1	2	4	4	5	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	20	0
SERVICIOS 1	4	4	1	1	1	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03	VC03	VC04	AP02	VC03
TIPO DE COMERCIO	C04	C03					
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA							
CAP. USO DE LA TIERRA							

CÓDIGO DE ZONA	505-03-U07	505-03-R08	505-03-U08	505-03-U09	505-03-U10		505-03-R13	505-03-U13
NOMBRE	La Chorrera	Barrio Jobito		Urbanización Altos del Cacique	Condominio Pacifico		Urbanización Isabella	
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	70 000	10 000	65 000	100 000	20 000	50 000	6 000	60 000
ÁREA (m ²)	350	5 500	1 500	680	30 000	1 500	5 000	210
FRENTE (m)	10	30	25	17	120	25	50	12
REGULARIDAD	1	0,9	1	1	0,9	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	5	4	4	4	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	20	20	10	0
SERVICIOS 1	1	2	4	4	4	4	4	1
SERVICIOS 2	16	4	15	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC06	VC06	AP03	VC06		VC04
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA		4					4	
CAP. USO DE LA TIERRA		VIII					II	

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R08	505-03-U08	505-03-U09	505-03-U10		505-03-R13	505-03-U13	505-03-U14
NOMBRE	Barrio Jobito		Urbanización Altos del Cacique	Condominio Pacifico		Urbanización Isabella		El Ancla
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	10 000	65 000	100 000	20 000	50 000	6 000	60 000	85 000
ÁREA (m ²)	5 500	1 500	680	30 000	1 500	5 000	210	450
FRENTE (m)	30	25	17	120	25	50	12	11
REGULARIDAD	0,9	1	1	0,9	1	0,9	1	0,95
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	5	4	4
PENDIENTE (%)	30	0	0	20	20	10	0	0
SERVICIOS 1		2	4	4	4		1	1
SERVICIOS 2	4	15	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0		0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06	VC06	AP03	VC06		VC04	VC03
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	4					4		
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII					II		

CÓDIGO DE ZONA	505-03-U15	505-03-U16	505-03-R17	505-03-U17	505-03-U18	505-03-R19	505-03-U19
NOMBRE	Comercial Boulevard	Monte Seco	Barrio San José - El Colegio		El Coco	Segovia - Aurora	
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	130 000	85 000	6 500	45 000	75 000	5 500	50 000
ÁREA (m ²)	325	300	5 500	300	400	8 000	420
FRENTE (m)	15	10	45	12	18	50	15
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	2	5	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	0	5	0
SERVICIOS 1	1	2		1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03		VC01	VC04		VC01
TIPO DE COMERCIO	C03						
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA			4			3	
CAP. USO DE LA TIERRA			VIII			II	

CODIGO DE ZONA	505-03-R20	505-03-U20	505-03-R22	505-03-U22	505-03-U23	505-03-U24	505-03-U25
NOMBRE	Barrio San Martín - La Hermosa - Los Ángeles		Mapache Ocotal		Playa Gringo	Barrio El Porvenir	Camino a Ocotal
COLOR							
VALOR (\$ / m ²)	4 000	35 000	4 500	15 000	55 000	30 000	85 000
AREA (m ²)	5 500	180	5 000	1 000	1 000	300	250
FRENTE (m)	60	8	55	34	50	10	10
REGULARIDAD	0,9	1	0,85	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	5	5	4	4	6	5	2
PENDIENTE (%)	5	0	40	0	15	0	0
SERVICIOS 1		1		1	1	1	1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	11	16	16
NIVEL		0		0	0	0	0
UBICACIÓN		5		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC05	VC03	VC01	
TIPO DE COMERCIO							C02
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3		4				
CAP. USO DE LA TIERRA	II		VIII				

CODIGO DE ZONA	505-03-U26	505-03-U27	505-03-R28	505-03-U29	505-03-U30	505-03-U31	505-03-R32	505-03-U33
NOMBRE	Sector Sur ZMT		Estero	Iglesia ZMT		Punta Cacique ZMT	Punta Cacique	Residencial Monte Paraíso
COLOR								
VALOR (\$ / m ²)	100 000	80 000	500	115 000	95 000	45 000	3 000	50 000
AREA (m ²)	400	400	15 000	500	500	1 500	25 000	900
FRENTE (m)	15	15	60	15	15	30	170	22
REGULARIDAD	1	1	0,8	1	1	0,95	0,85	0,95
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	5	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	15	0	0	10	50	5
SERVICIOS 1	1	1		2	2	1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16	11	4	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01	VC01		VC03	VC03	VC03		VC06
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA			3				4	
CAP. USO DE LA TIERRA			II				VIII	

CÓDIGO DE ZONA	505-03-U34	505-03-U35	505-03-U36	505-03-U37	505-03-U38	505-03-U39	505-03-R40
NOMBRE	Residencial Hermosa Heighs	Comercial Playa Hermosa	Playa Hermosa	Playa Hermosa ZMT		Punta Ballena	Papagayo
COLOR							
VALOR (\$ / m ²)	40 000	110 000	55 000	125 000	100 000	50 000	8 000
ÁREA (m ²)	5 200	250	400	1 100	1 100	1 000	30 000
FRENTE (m)	45	10	15	20	20	20	50
REGULARIDAD	0,9	1	1	1	1	0,95	0,7
TIPO DE VÍA	4	2	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	20	30
SERVICIOS 1	2	4	1	1	1	1	
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	15
NIVEL	0	0	0	0	0	0	
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC06		VC03	VC05	VC05	VC05	
TIPO DE COMERCIO		C03					
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA							4
CAP. USO DE LA TIERRA							VIII

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R41	505-03-U41	505-03-R42	505-03-U43	505-03-R45	505-03-U45	505-03-U46
NOMBRE	Condovac		El Mirador	Panamá	Playa Panamá		Playa Panamá ZMT
COLOR							
VALOR (\$ / m ²)	9 500	80 000	4 500	45 000	4 500	65 000	75 000
ÁREA (m ²)	6 000	600	14 000	650	10 000	400	1 000
FRENTE (m)	65	17	50	14	80	25	19
REGULARIDAD	1	1	0,8	1	0,8	1	0,95
TIPO DE VÍA	4	4	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	10	0	5	0	0
SERVICIOS 1		1		1		1	1
SERVICIOS 2	16	16	4	16	11	16	15
NIVEL		0		0		0	0
UBICACIÓN		5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06		VC01		VC03	VC04
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	2		4		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII		II		II		

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R47	505-03-U47	505-03-R48	505-03-U48	505-03-U49	505-03-R50
NOMBRE	Hotel Hilton		Giardini		Monte Del Barco ZMT	Estero Iguanita
COLOR						
VALOR (€ / m ²)	5 000	130 000	6 500	100 000	55 000	1 100
ÁREA (m ²)	47 800	210	12 000	500	500	80 000
FRENTE (m)	170	10	140	17	17	70
REGULARIDAD	0,7	1	0,8	1	1	0,8
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	6	6
PENDIENTE (%)	20	0	30	0	0	30
SERVICIOS 1		4		4	1	
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	4
NIVEL		0		0	0	
UBICACIÓN		5		5	5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06		VC06	VC03	
TIPO DE COMERCIO						
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA	3		3			4
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII		VIII			VIII

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R51	505-03-U51	505-03-R52	505-03-U52	505-03-R53	505-03-U53	505-03-R54	505-03-U54
NOMBRE	Monte del Barco		Urbanización Vistas del Pacifico		La Cascada		Cerros Tabores - Mozotal- Redondo	
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	900	15 000	12 000	60 000	2 500	15 000	530	16 000
ÁREA (m ²)	9 000	500	7 000	1 000	6 000	500	7 000	1 000
FRENTE (m)	150	16	90	25	60	12	80	20
REGULARIDAD	0,85	1	0,9	1	0,9	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	6	6	4	4	6	6	5	5
PENDIENTE (%)	25	0	30	0	5	0	25	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	11	16	4	15	11	11
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC06		VC04		VC01
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3		4		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII		VIII		IV		VIII	

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R55	505-03-U55	505-03-U56	505-03-R57	505-03-U57	505-03-R58	505-03-U58	505-03-R59
NOMBRE	La Vainilla		Nacazcol	Residencial Ladera del Mar		Residencial Vista Marina		Lomas Alcornoque
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	500	8 000	45 000	9 000	55 000	4 000	40 000	1 500
ÁREA (m ²)	5 500	2 000	200	5 000	330	5 500	330	125 000
FRENTE (m)	40	40	10	50	15	70	12	140
REGULARIDAD	0,9	1	1	0,85	1	0,85	1	0,85
TIPO DE VÍA	5	4	4	5	5	6	4	7
PENDIENTE (%)	30	0	0	30	0	30	0	30
SERVICIOS 1		1	4		1		4	
SERVICIOS 2	16	16	16	4	15	4	16	4
NIVEL		0	0		0		0	
UBICACIÓN		5	5		5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC03		VC04		VC06	
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	4			4		4		4
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII			VIII		VIII		VIII

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R60	505-03-U62	505-03-U64	505-03-R65	505-03-U65	505-03-U66	505-03-U67
NOMBRE	Residencial Las Catalinas	Guacamaya Zapotal ZMT	Manzanillo - Matapalito	Cerro Matapalo		Matapalo ZMT	Playa Ocotál
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	6 500	20 000	30 000	430	18 000	60 000	90 000
ÁREA (m ²)	5 500	1 900	500	6 500	500	1 800	1 700
FRENTE (m)	60	14	15	45	15	34	30
REGULARIDAD	0,85	0,95	1	0,85	1	0,95	0,95
TIPO DE VÍA	7	7	4	6	5	5	4
PENDIENTE (%)	30	20	0	50	0	5	15
SERVICIOS 1		1	1		1	1	1
SERVICIOS 2	11	4	4	11	11	16	15
NIVEL		0	0		0	0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC01		VC03	VC03	VC06
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	4			3			
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII			VIII			

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R68	505-03-U68	505-03-R69	505-03-U69	505-03-R70	505-03-U70	505-03-R71	505-03-U71
NOMBRE	Urbanización El Ocotál		Río Las Palmas		Santa Rita - El Tablazo		Hacienda El Porvenir	
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	7 500	50 000	625	15 000	1 000	13 000	1 300	18 000
ÁREA (m ²)	6 000	1 400	1 000 000	300	10 000	1 000	10 000	380
FRENTE (m)	75	30	500	15	70	15	100	12
REGULARIDAD	0,85	0,9	0,85	1	0,85	1	0,8	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	30	30	10	0	5	0	5	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	15	15	16	16	16	16	4	15
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC06		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	4		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VIII		IV		II		IV	

CÓDIGO DE ZONA	505-03-R71	505-03-U71	505-03-R72	505-03-U72	505-03-U73	505-03-U74	505-03-U75
NOMBRE	Hacienda El Porvenir		Fincas Anita - La Esperanza - Santa Isabel		San Blas	Libertad	Residencial Papagayo Golf and Country Club
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	1 300	18 000	990	13 000	22 000	15 000	7 000
ÁREA (m ²)	10 000	380	5 500	300	300	300	5 500
FRENTE (m)	100	12	50	15	12	15	50
REGULARIDAD	0,8	1	0,85	1	1	1	0,9
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	4	5	5
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1		1	1	1	1
SERVICIOS 2	4	15	15	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0	0	0
UBICACIÓN		5		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01	VC02	VC02	VC06
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3		3				
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		II				

CÓDIGO DE ZONA	505-03-U90	505-03-U91	505-03-U92	505-03-U93	505-03-U94	505-03-U95	505-03-U96
NOMBRE	Mariners Point	Condominio Plaza Colonial	Condominio Hermosa del Mar	Condominio El Cubil	Condominio Monte Hermoso	Condominio Villas Sol	Condominio Cocomarindo
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	60 000	140 000	150 000	150 000	80 000	165 000	150 000
ÁREA (m ²)	1 000	3 740	13 675	2 500	200	250	6 000
FRENTE (m)	20	40	75	80	10	10	55
REGULARIDAD	1	1	0,9	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	2	2	3	4	4	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	5	0	0
SERVICIOS 1	2	1	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	3	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05		AP03	AP03	VC03	VC05	AP01
TIPO DE COMERCIO		C01					
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA							
CAP. USO DE LA TIERRA							

VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGENEAS

PROVINCIA 5 GUANACASTE, CANTON 05 CARRILLO DISTRITO 04 BELÉN

CÓDIGO DE ZONA	505-04-U01	505-04-U02	505-04-U03	505-04-U04	505-04-R05	505-04-U05	505-04-R06
NOMBRE	Comercial Belén	La Villita	Belén	Urbanización Ana Paula	Castilla de Oro - Ojochal - Palestina		Cerro Grande
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	50 000	23 000	20 000	35 000	990	13 000	240
ÁREA (m ²)	300	250	500	200	5 500	300	45 000
FRENTE (m)	10	10	17	9	50	15	180
REGULARIDAD	1	1	1	1	0,85	1	0,85
TIPO DE VÍA	3	5	5	4	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	5	0	60
SERVICIOS 1	1	1	2	2		1	
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16	11
NIVEL	0	0	0	0		0	
UBICACIÓN	5	5	5	5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC02	VC01		VC01	
TIPO DE COMERCIO	C01						
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA					3		4
CAP. USO DE LA TIERRA					II		VII

CÓDIGO DE ZONA	505-04-U07	505-04-U08	505-04-R09	505-04-U09	505-04-U10	505-04-R11	505-04-U11
NOMBRE	Santo Domingo	Santa Ana	Cerros Alcornoque - Coyolar - Las Parcelas		Los Planes	Asentamientos Coopeavate - La Piragua	
COLOR							
VALOR (€ / m ²)	23 000	35 000	320	10 000	20 000	750	14 000
ÁREA (m ²)	400	200	7 000	200	350	75 000	400
FRENTE (m)	15	10	70	9	20	200	12
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	1	0,8	1
TIPO DE VÍA	4	4	7	5	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	30	0	0	20	0
SERVICIOS 1	1	1		1	1		4
SERVICIOS 2	16	16	4	11	16	12	16
NIVEL	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01	VC02		VC01	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA			4			3	
CAP. USO DE LA TIERRA			VIII			IV	

CÓDIGO DE ZONA	505-04-R12	505-04-U12	505-04-R14	505-04-U14
NOMBRE	Asentamiento La Esperanza		Río Cañas Nuevo	
COLOR				
VALOR (€ / m ²)	720	5 000	800	10 000
ÁREA (m ²)	20 000	1 000	10 000	450
FRENTE (m)	95	25	55	15
REGULARIDAD	0,95	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	5	0	10	0
SERVICIOS 1		1		1
SERVICIOS 2	11	11	16	16
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA	3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II	

CÓDIGO DE ZONA	505-04-R15	505-04-R16	505-04-U18	505-04-U19
NOMBRE	Humedal Rio Cañas	Haciendas Roble La Mora - Montañita	Coyolito	Belén Centro
COLOR				
VALOR (€ / m ²)	300	200	22 000	30 000
ÁREA (m ²)	245 000	1 000 000	275	300
FRENTE (m)	500	400	12	10
REGULARIDAD	0,7	0,85	1	1
TIPO DE VÍA	7	6	5	4
PENDIENTE (%)	5	20	0	0
SERVICIOS 1			1	4
SERVICIOS 2	1	4	16	16
NIVEL			0	0
UBICACIÓN			5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA	3	4		
CAP. USO DE LA TIERRA	V	IV		

Está herramienta será utilizada para la determinación administrativa y la orientación al contribuyente en el proceso de declaración voluntaria del valor de los terrenos de su propiedad, como parámetro de fiscalización para seleccionar las declaraciones inexactas y en el proceso de valoración por avalúos municipales para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del cantón de Carrillo, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valoraciones de Terrenos podrá ser localizado en la oficina de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Carrillo.

Conforme a las disposiciones y competencias que mantiene esta Alcaldía Municipal, delegadas por el Código Municipal así como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y por la jurisprudencia administrativa y jurisdiccional, ésta Alcaldía Municipal conforme a lo que disponen los numerales de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, que dictan en lo que interesan: **Artículo 3°—Competencia de las municipalidades Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley.**

Carrillo, 01 de abril del 2019.—Carlos Cantillo Álvares, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 179647.—(IN2020429551).

AVISOS

En esta notaría, al ser las 20:00 horas del 17 de enero del 2020, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **B.M. Dental Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la sociedad.

Alajuela, 17 de enero del 2020.—Lic. Luis Gerardo Ramos Vásquez, Notario.—1 vez.—
(IN2020429292).